AÑO 1987.—NUMERO 70 VIERNES, 12 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	2.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.500	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.250	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	700	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	50	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	80	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	100	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1924

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 21 de mayo de 1987 por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales para las elecciones locales de 10 de junio de 1987.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 508/1987, de 13 de abril, de convocatoria de elecciones locales, establece en su artículo 2.° la convocatoria de dichos comicios el próximo miércoles 10 de junio de 1987.

Por otra parte, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, dentro de su título III, de las disposiciones especiales para las elecciones municipales, regula los gastos y subvenciones electorales en su artículo 193, cuyo apartado 3 indica que «Las cantidades mencionadas en los apartados anteriores se refieren a pesetas constantes. Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda se fijan las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria».

Por último, aun cuando el Real Decreto 504/1987, de 13 de abril, en su artículo 1.°, convoca elecciones al Parlamento Europeo que se celebrarán el mismo día miércoles 10 de junio, no se hace necesario actualizar las subvenciones de los gastos originados por estas actividades electorales, por cuanto el artículo 226 de la Ley de Régimen Electoral General, ha sido aprobada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril. En cuanto a las elecciones al Parlamento de las Comunidades Autónomas de Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra, Principado de Asturias y Valencia, la subvención de los gastos ocasionados por estas actividades electorales corresponde a las respectivas Comunidades Autónomas conforme su propia Ley Electoral.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.° Las cantidades fijadas para subvenciones por gastos electorales y el límite por gasto electoral regulados en el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, serán las siguientes:

— Subvención de 17.000 pesetas por cada Concejal electo.

— Subvención de 22,50 pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiere sido proclamado Concejal.

— El límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 22,50 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. En cada provincia, aquellos que concurran a las elecciones en al menos el 50 por 100 de sus municipios, podrán gastar, además, otros 20.500.000 pesetas por cada una de las provincias en las que cumplan la referida condición.

Art. 2.° En las Elecciones para los Cabildos Insulares Canarios, convocados igualmente para el próximo 10 de junio, las subvenciones quedarán actualizadas conforme al artículo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201.6 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 21 de mayo de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos Sres. Secretarios de Estado de Hacienda y de Economía.

(Del «B. O. E.», número 133, de 4 de junio de 1987.)

1906

Excma. Diputación Provincial de Segovia

CONVOCATORIA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACION

De conformidad con el orden del día propuesto por los Diputados del Grupo Socialista para celebración de Pleno extraordinario, compuesto de 20 asuntos, 14 de los cuales ya figuraban incluidos en la convocatoria de sesión ordinaria del Pleno a celebrar el 20 de mayo pasado, y parte de los restantes como enmiendas presentadas el 18 de igual mes, y cuya convocatoria fue anulada a petición del Portavoz del referido Grupo.

A la vista de ello, y no estimando pertinente convocar sesión extraordinaria en plena campaña electral, ello aparte de no concurrir asuntos que requieran mayoría especial cualificada, sin perjuicio de que, si así se estimase por el Pleno, podría quedar algún asunto sobre la Mesa para resolución de la próxima Corporación.

En su consecuencia, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 34, c), y 46.2, a), de la Ley de 2 de abril de 1985, he resuelto convocar a los señores Diputados provinciales al Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria a celebrar en el Palacio Provincial el día 22 del presente mes de junio, a las doce horas, en primera convocatoria, y cuarenta y ocho horas después, en segunda, y de conformidad con el orden del día adjunto.

Segovia, 1 de junio de 1987.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

PLENO DE LA CORPORACION

Sesión extraordinaria de 22 de junio de 1987

ORDEN DEL DIA

1. Aprobación, en su caso, de la minuta del acta de la sesión ordinaria de 20 de marzo de 1987.

ASUNTOS GENERALES

2. Enterado de Decretos más importantes de la Presidencia correspondientes a los meses de marzo y abril últimos.

COMISION DE OBRAS PUBLICAS

3. Convocatoria de concurso público para contratar la primera fase de las obras de rehabilitación de la Iglesia de San Sebastián, en Villacastín, y modificación del pliego de condiciones relativo a la mencionada obra.
4. Toma en consideración del proyecto de ensanche de la carretera de Boceguillas a Maderuelo (tramo 4.°, de Bercimuel a Campo de San Pedro), y aprobación del pliego de condiciones que ha de servir de base para su contratación mediante subasta pública.

COMISION DE CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y TURISMO

5. Aprobación del proyecto de convenio de colaboración de la Excma. Diputación Provincial de Segovia con el Ministerio de Educación y Ciencia para ejecución de un Programa Especial de Trabajo del Servicio de Orientación Escolar y Vocacional, y del Equipo Multiprofesional, para el curso 1986-87.
6. Aprobación de convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, el Excmo. Ayuntamiento de Segovia y esta Diputación Provincial para la realización del Programa de Deportes Escolar, curso 1986-87.
7. Aprobación de convenio de colaboración a suscribir por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León y esta Diputación Provincial para la elaboración del Inventario Arqueológico de la Provincia.
8. Concesión al Obispado de Segovia de subvención consignada para retejado de Iglesias en la provincia de Segovia.

COMISION DE PLANES PROVINCIALES, ACCION COMUNITARIA Y D.

9. Propuesta de aprobación del Plan de Instalaciones Deportivas de la Diputación Provincial.
10. Autorización a varios Ayuntamientos de la provincia para la utilización de los remanentes producidos en la contratación de las obras con que figuran incluidos en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986-1987.
11. Propuesta de modificación del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986-1987.

COMISION DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y P. INDUSTRIAL

12. Aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Oficina Comarcal de Asistencia y Asesoramiento de Municipios, de Cuéllar.

COMISION DE PERSONAL

13. Propuesta de desestimación de recurso de reposición interpuesto por el Presidente del Comité de Personal de la Corporación contra las bases de convocatoria de provisión de tres puestos laborales de Cuidadores de Enfermos del Hospital Psiquiátrico.

COMISION DE HACIENDA Y ECONOMIA

14. Propuesta de aprobación de proyecto de convenio de colaboración y acción conjunta de diversas Administraciones Públicas y Organismos para trabajos de tratamiento de plaga de termitas en Garcillán.
15. Moción sobre cesión de edificios a la Junta de Castilla y León, de forma gratuita, para instalación de servicios.
16. Interpelación sobre Centro Artesano y moción de subvención al Ayuntamiento de Segovia para adquisición del mismo.
17. Interpelación sobre situación de la adjudicación de Bibliobús y actividades del Colegio Universitario «Domingo de Soto».
18. Interpelación sobre la contestación del señor Presidente a un ruego socialista sobre política agraria y grado de cumplimiento de la misma.
19. Interpelación diversos aspectos descritos en el texto de funcionamiento de Comisiones, Gabinete, Bandera provincial, etc.
20. Interpelación sobre dietas del mes de diciembre de 1986 de los servicios de la Presidencia.

Segovia, 1 de junio de 1987.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo

---

1828

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Se notifica a la empresa COOPERATIVA SAN FRUTOS, dedicada a la actividad de alimentación, con domicilio en Segovia, Fernández Ladreda, 10, que con fecha 15 de mayo de 1987 se ha dictado resolución en el expediente de sanción 010-183/87, que dice:

Resultando: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar que con fecha 23-2-87 se citó a la empresa para que compareciera ante esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 5-3-87, a fin de comprobar su situación en la Seguridad Social. Llegado el día indicado, no se personó ni aportó la documentación solicitada.

Tal comportamiento se considera acto de obstrucción a la labor inspectora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 32/69, de 21 de julio, sobre Ordenación de la Inspección de Trabajo, artículo 12 del Convenio 81 de la OIT de 11-7-47 («B. O. E.», 4-1-61), en relación con el artículo 14, c) y g), del Decreto 2122/1971, de 23 de julio («B. O. E.» 21-9), obstrucción que se califica como leve dadas las circunstancias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Resultando: Que se propone la imposición de la multa total de VEINTE MIL (20.000) PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 57 de la Ley 8/1980, en relacón con el artículo 4 del Real Decreto-ley 10/81, de 19 de junio («B. O. E.» del 20).

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto la infractora en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta Resolución, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 15 de mayo de 1987.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

1872

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTOS

DON MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

HAGO SABER: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen autos en ejecución de sentencia con el número de ejecución 23/87, a instancia de don Eulogio José María Fadrique Aparicio, contra la empresa SEGAVE, S. A., en concepto de despido, se ha dictado, con fecha 26 de mayo de 1987, auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada, SEGAVE, S. A., insolvente en el sentido legal, con carácter provisional. Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo la deudora mejorase de fortuna. Notifíquese a las partes, haciéndolo a la ejecutada por edictos en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, con la advertencia de que contra el presente auto cabe recurso de reposición, en el plazo de tres días, ante esta Magistratura.—Firmado: El Secretario proponente.—Conforme: El Magistrado de Trabajo.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada, SEGAVE, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido fue en carretera de Soria, kilómetro 188, de la Lastrilla, y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, en Segovia, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado, Miguel Angel Luelmo Millán.—El Secretario, M. Marín.

1873

DON MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

HAGO SABER: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen autos en ejecución de sentencia con el número de ejecución 23/87, a instancia de don Eulogio José María Fadrique Aparicio, contra la empresa SEGAVE, S. A., en concepto de despido, se ha dictado, con fecha 26 de mayo de 1987, providencia, del tenor literal siguiente:

«PROVIDENCIA: Dada cuenta; visto el estado de las actuaciones y comunicado por la Jefatura de Tráfico la imposibilidad de localizarse el vehículo inscrito como de la ejecutada, procédase a dictar autos de insolvencia. Contra la presente providencia cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante esta Magistratura. Lo mandó y firma su señoría.—Doy fe.—Firmado: Luelmo Millán.—M. Marín.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada, SEGAVE, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido fue en carretera de Soria, kilómetro 188, de la Lastrilla, y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, en Segovia, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado, Miguel Angel Luelmo Millán.—El Secretario, M. Marín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1904

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 372/84, a instancia de la Procuradora señora de Ascensión Díaz, en nombre del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Segovia, contra don Mariano Garrido Miguel, sobre reclamación de cantidad, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes propiedad del demandado:

LOTE UNO.—Un vehícuo marca SIMCA, matrícula SG-4265-A; que ha sido valorado en SETENTA Y CINCO MIL (75.000) PESETAS.

LOTE DOS.—Un vehículo marca Citroën, matrícula SG-9400-B; que ha sido valorado en CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (165.000) PESETAS.

Dicha subasta tendrá lugar el día VEINTIUNO DE JULIO próximo y hora de las ONCE de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle San Agustín, 28 —Palacio de Justicia—, bajo las siguientes condiciones:

Los referidos bienes salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados, no admitiéndose las posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

No habiendo postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE próximo y hora de las ONCE de su manaña, en el lugar indicado, la cual tendrá lugar con la rebaja del veinticinco por ciento y bajo las mismas condiciones que la primera.

Y no habiendo postor en la segunda, se señala para la celebración de la tercera subasta el día VEINTIUNO DE OCTUBRE próximo y hora de las ONCE de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la cual tendrá lugar sin sujeción a tipo y bajo las mismas condiciones que la primera y segunda.

Dado en Segovia, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

1783

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez de Primera Instancia número 1, de Segovia y su Partido:

HACE SABER: Que en los autos de juicio ejecutivo número 371/85, seguidos a instancia del Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre y representación de compañía mercantil H. GOMEZ, S. A., contra don Adolfo Estirado Flores, sobre reclamación de 1.022.510 pesetas de principal y 500.000 pesetas de intereses y costas; se ha acordado declarar embargados, sin previo requerimiento personal, como de la propiedad de don Adolfo Estirado Flores, los siguientes vehículos: Morris Mini 1000, matrícula M-932198; Land-Rover 88, matrícula SG-1307-A; Dyane 6-400, matrícula SG-9967-B; Ford Fiesta, matrícula SG-9853-B; Avia, matrícula M-902.411; Dodge C-2626, matrícula SG-5267-C, y Ebro D, 703, matrícula CU-5830-A; haciéndose constar haberse practicado el embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, y se le cita de remate por medio del presente, a fin de que dentro del término de NUEVE DIAS pueda oponerse a la ejecución despachada, si le conviniere, personándose en autos.

Dado en Segovia, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

1824

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1, de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de separación conyugal número 91/84, seguidos a instancia de doña María Teresa Jiménez Garzón, representada por el Procurador don Francisco Martín Orejana, contra don Facundo Gila Esteban, declarado en rebeldía, en los que he acordado citar por medio de la presente al demandado DON FACUNDO GILA ESTEBAN a la comparecencia que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día dos de julio próximo, a las once horas de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma al demandado rebelde, don Facundo Gila Esteban, expido y firmo la presente, en Segovia, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

1736

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, de Segovia

EDICTO

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario número 127/86, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instado por la Procuradora doña Ana María Rubio Encinas, contra las fincas hipotecadas por don Rufino Sanz García y su esposa, en reclamación de préstamos hipotecarios, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por lotes, las fincas hipotecadas que se describen a continuación, sitas en Otero de Herreros (Segovia):

LOTE NUMERO 1.—Piso destinado a vivienda, sito en la planta tercera izquierda, letra E, del sector trece de la Avenida de la Sierra, y al que se accede a través del portal señalado también con tal número. Ocupa una superficie construida aproximada 106,68 metros cuadrados y útil aproximada de 79.39 metros cuadrados; distribuida en hall, salón-comedor, cocina con tendedero, cuarto de baño y tres dormitorios. Linda: frente (tomando por éste la fachada principal del edificio), descansillo y caja de escalera y vivienda derecha F de este sector; izquierda, zona descubierta o libre de la finca; derecha, zona descubierta o libre de la finca y piso derecha F de su planta y sector, y fondo, la misma zona descubierta y piso derecha D del sector once. Cuota: 5 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3, de Segovia, al tomo 2.859, libro 48, folio 161, finca 4.662, inscripción cuarta.

Tipo: TRES MILLONES (3.000.000) DE PESETAS.

LOTE NUMERO 2.—Parcela de terreno sita en el lugar Cerca de la Era, llamada letra K, precedente de la llamada del Prado. Tiene 1.432,16 metros cuadrados. Linda: frente, donde tiene acceso, en línea de 26,38 metros, la calle particular sin nombre; derecha, entrando, en línea de 58,43 metros, parcela K; izquierda, en línea de 49,65 metros, parcela J, y fondo, vía pública sin nombre. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3, de Segovia, al tomo 2.677, libro 46, folio 91, finca 4.511, inscripción tercera.

Tipo: TRESCENTAS MIL (300.000) PESETAS.

LOTE NUMERO 3.—Parcela de terreno sita en el lugar Cerca de la Era. De cabida 903,44 metros cuadrados. Linda: frente, donde tiene acceso, en línea de 22,13 metros, calle particular sin nombre; derecha, entrando, en línea de 37,85 metros, parcela E; izquierda, en línea de 46,23 metros, parcela C, y fondo, eras del pueblo. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3, de Segovia, al tomo 2.677, libro 46, folio 3, finca 4.483, inscripción tercera.

Tipo: CIENTO OCHENTA MIL (180.000) PESETAS.

LOTE NUMERO 4.—Una casa de habitación, sita en el barrio de La Iglesia y calle del mismo nombre, sin número, hoy doce, con patio a la espalda; se compone de planta baja con un local y planta alta con una vivienda, que consta de cuatro dormitorios, cuarto de estar, cocina, despensa y cuarto de baño, con su correspondiente portal y escalera. Ocupando todo ello una superficie de 130 metros cuadrados, de los que corresponden 115 a la casa y los restantes 15 metros al patio. Linda: frente, donde tiene la entrada, calle de La Iglesia; derecha, entrando, calle y finca de don Juan de la Calle; izquierda, posesiones de don Emiliano Sanz García, y fondo, las de don Juan de la Calle. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3, de Segovia, al tomo 2.775, libro 47, folio 56, finca 4.476, inscripción cuarta.

Tipo: CUATRO MILLONES NOVECIENTAS MIL (4.900.000) PESETAS.

LOTE NUMERO 5.—Parcela de terreno sita en la Cerca de la Nava. De cabida aproximada 200 metros cuadrados. Linda: frente, carretera; derecha, escuelas municipales; izquierda, posesiones de doña Germana de la Calle, y fondo, las de doña María de la Calle. Sobre esta parcela se encuentra construida una casa habitación de una sola planta destinada a vivienda, distribuida en cuatro dormitorios, comedor, cocina y aseo, con una superficie aproximada en planta de 70 metros cuadrados. Linda la edificación por todos sus aires con el resto de la parcela sobre la cual se encuentra enclavada. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3, de Segovia, al tomo 3.235, libro 59, folio 39, finca 5.141, inscripción segunda.

Tipo: CUATRO MILLONES DOSCIENTAS MIL (4.200.000) PESETAS.

LOTE NUMERO 6.—Una casa en el barrio de La Iglesia y calle del mismo nombre, sin número, con patio a la espalda; se compone de planta baja con un local y planta alta con una vivienda, que consta de cuatro dormitorios, cuarto de estar, cocina, despensa y cuarto de baño, con su correspondiente portal y escalera. Ocupando todo la superficie de ciento treinta metros cuadrados, de los que corresponden 115 a la casa y los restantes 15 metros al patio. Linda: frente, donde tiene la entrada, calle de La Iglesia; derecha, entrando, posesiones de don Rufino Sanz García; izquierda, las de doña Florencia de la Calle, y fondo, las de don Juan de la Calle. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3, de Segovia, al tomo 2.558, libro 45, folio 237, finca 4.477, inscripción segunda.

Tipo: CUATRO MILLONES NOVECIENTAS MIL (4.900.000) PESETAS.

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28 —Palacio de Justicia—, el día VEINTIOCHO DE JULIO próximo y hora de las ONCE Y TREINTA de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

— El tipo será el señalado anteriormente a efectos de subasta. No se admitirán posturas que no cubran el mismo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

— Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. En tercera subasta habrá de consignarse igual cantidad que en la segunda.

Fecha de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, el día VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE próximo y hora de las ONCE Y TREINTA de su mañana.

Tipo: El SETENTA Y CINCO POR CIENTO de cada uno de los tipos señalados para la primera.

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma el día VEINTISIETE DE OCTUBRE y hora de las ONCE Y TREINTA de su mañana.

Tipo: LIBRE.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirviendo de notificación, conforme a lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, caso de no ser recibida la oportuna notificación personal.

Dado en Segovia, a once de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

1645

JUZGADO DE DISTRITO DE SEPULVEDA

EDICTO

Por haberlo así acordado en las diligencias de juicio verbal de faltas número 28/87, seguidas en este Juzgado sobre accidente de circulación ocurrido el día 27 de julio de 1984 en el kilómetro 117,150 de la carretera N-I (Madrid-Irún), término municipal y travesía de Boceguillas, en que resultó implicado el vehículo marca Peugeot 504, matrícula francesa 6209-VX-95, conducido por Rakkak Mohamed; se cita por medio de la presente a Rakkak Mohamed para que en el término de diez días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, testimoniar los documentos de conducción, circulación y seguros, requerirle para que aporte presupuesto o factura de reparación del vehículo y hacerle el oportuno ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; con la advertencia que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, se expide la presente cédula, en Sepúlveda, a once de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).

1921

JUZGADO DE DISTRITO DE EL ESPINAR

EDICTO

DON LORENZO BARTOLOME RODRIGUEZ, Juez sustituto de Distrito de El Espinar (Segovia).

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal de faltas número 174/86, sobre lesiones en accidente de circulación, en el que se ha acordado celebrar el correspondiente acto de juicio de faltas, señalando al efecto el día VEINTICUATRO DE JUNIO actual, a las NUEVE Y TREINTA horas de su mañana.

Y para que conste y sirva de citación en forma a José Antonio Herrero de la Fuente, actualmente en paradero desconocido, bajo los apercibimientos de Ley y sin perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en El Espinar, a dos de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez de Distrito, Lorenzo Bartolomé Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

1766

JUZGADO DE DISTRITO DE RIAZA

EDICTOS

En cumplimiento de lo dispuesto por providencia del día de la fecha por el señor Juez de Distrito, se emplaza a Vd. para que comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, de esta localidad, en el plazo improrrogable de QUINCE DIAS a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de prestarle declaración, hacerle ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y hacerle reconocimiento médico para emitir informe de sanidad en legal forma. Todo ello al tenerse así acordado en el juicio de faltas número 82/86 sobre daños y lesiones por imprudencia seguidos contra César Manuel Hacar Rodríguez, y encontrarse el lesionado Jesús Marinero Casado en ignorado paradero, cuyo último domicilio era calle Berategui, número 4, 2.° A.

Riaza, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, Ricardo Estades Buitrón.—V.° B.°: El Juez de Distrito sustituto, Antonio Ruiz de Pablo.

1821

DON ANTONIO RUIZ DE PABLO, Juez del Juzgado de Distrito de Riaza.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 5/85, se siguen actuaciones del juicio de cognición a instancia de Severino Sanz de Blas, representado por el Procurador de los Tribunales José Ramón Esteban, contra Fausta Sanz de Blas, Eugenia Sanz de Blas, Víctor Sanz de Blas y herederos de Fidel Sanz de Blas, en las que ha recaído auto de fecha de seis de mayo, en el que se dispone: «Asimismo, se deberá hacer entrega a los herederos de don Fidel Sanz de Blas de la cantidad de TRESCIENTAS VEINTIDOS MIL SETECIENTAS VEINTISEIS PESETAS, y a los que se comunicará en legal forma que la posesión durante seis años por parte del Estado hará que prescriban sus derechos sobre la cantidad que les corresponde.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los herederos de Fidel Sanz de Blas, en ignorado paradero, expido el presente, en Riaza (Segovia), a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Antonio Ruiz de Pablo.

CONCURSOS Y SUBASTAS

1857

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

Contratación de orquesta

Aprobado por la Comisión de Gobierno el pliego de condiciones económico - administrativo para la contratación directa de una orquesta que actuará durante las fiestas patronales del próximo mes de septiembre, se expone al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Se fija un plazo de diez días para la presentación de proposiciones a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. En caso de formularse reclamaciones al pliego, se aplazaría la licitación en lo necesario.

ACTUACIONES DE LA ORQUESTA:

— Sábado, día 12 de septiembre: Por la tarde, actos de vísperas y actuaciones en la becerrada nocturna.

— Domingo, día 13 de septiembre: Pasacalles, Misa y procesión en la Ermita, acompañamiento de la Corporación, festejos taurinos y verbena.

— Días 14 y 15 de septiembre: Pasacalles, festejos taurinos y verbena.

— Día 16 de septiembre: Baile-concierto, por la mañana, y verbena, tarde-noche.

Los licitadores podrán presentar proposiciones para actuar durante todos los días de las fiestas o bien para uno o varios días de ellas, y tendrán en cuenta que pueden actuar con una orquesta para las verbenas y concierto y con otra o conjunto de músicos para pasacalles, acompañamientos, procesiones y festejos taurinos, o bien una orquesta para todas las actuaciones.

El precio total del contrato, incluido el IVA, será fijado por los licitadores en sus ofertas.

El adjudicatario constituirá una fianza definitiva igual al 5 por 100 de la adjudicación.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de transporte, mantenimiento y estancias en la localidad y los demás que se mencionan en el correspondiente pliego de condiciones.

Carbonero el Mayor, a 29 de mayo de 1987.—El Alcalde.

1901

Ayuntamiento de Aguilafuente

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 7 de abril de 1987, el pliego de cláusulas jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la subasta de obras de «Adaptación de local para sala de lecturas e instalación de calefacción en planta baja de la Casa Consistorial», se expone al público durante un plazo de OCHO DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto.—Las obras anunciadas, según proyecto técnico del Arquitecto don Ricardo Alonso Herranz y del Ingeniero Industrial don Carlos Genique Martín.

Tipo.—3.067.238 pesetas, mejorado a la baja, en el cual se incuye I. V. A. y otros gastos e impuestos.

Duración del contrato.—Desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva hasta la fecha de la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en plazo de SEIS MESES.

Fianzas.—Provisional, 92.000 pesetas; definitiva, 6 por 100 del precio de remate.

Presentación de proposiciones.—En la Secretaría municipal, de nueve a trece horas, hasta el día anterior hábil al señalado para su apertura, que de corresponder en sábado se aplazará al lunes o día hábil siguiente.

Apertura de proposiciones.—El veintiún día hábil siguiente a la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, que de corresponder en sábado se aplazará al lunes o día hábil siguiente, a las doce horas, en la Casa Consistorial.

Modelo de proposición.—El oficial, que se facilitará gratuitamente en las oficinas municipales.

Aguilafuente, a 21 de mayo de 1987.—El Alcalde, Ricardo Casado González.

1908

Ayuntamiento de Bernuy de Porreros

ANUNCIO

Habiendo aprobado este Ayuntamiento, en sesión de 27 de marzo de 1987, el nuevo pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir para la subasta de ocho parcelas de propiedad municipal, y obtenida por este Ayuntamiento la necesaria autorización para proceder a dicha venta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León mediante Orden de 13-10-86, por medio del presente se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, que dicho documento se expone al público por espacio de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones contra el mismo por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por esta Corporación.

Al mismo tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria de subasta pública de las mencionadas parcelas, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto y tipo: La venta en pública subasta de ocho parcelas situadas en suelo urbano, a segregar de la finca municipal de Los Hitales, cuyo detalle y tipo de tasación es el siguiente:

Parcela número 1.—Superficie: 336,31 metros cuadrados. Valoración: 672.620 pesetas.

Parcela número 2.—Superficie: 334,80 metros cuadrados. Valoración: 669.600 pesetas.

Parcela número 3.—Superficie: 334,80 metros cuadrados. Valoración: 669.600 pesetas.

Parcela número 4.—Superficie: 334,80 metros cuadrados. Valoración: 669.600 pesetas.

Parcela número 5.—Superficie: 334,80 metros cuadrados. Valoración: 669.600 pesetas.

Parcela número 6.—Superficie: 255,60 metros cuadrados. Valoración: 511.200 pesetas.

Parcela número 7.—Superficie: 293,20 metros cuadrados. Valoración: 586.400 pesetas.

Parcela número 8.—Superficie: 295,90 metros cuadrados. Valoración: 591.800 pesetas.

El tipo de licitación podrá ser mejorado al alza.

Forma de pago: El importe total del precio de la parcela deberá ser abonado dentro de los tres meses posteriores a la adjudicación definitiva.

Fianzas: La provisional será del 2 por 100 del valor de la tasación, y la definitiva, del 4 por 100 del valor de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal del Ayuntamiento, los martes y viernes, de diez a catorce horas, en sobre cerrado, ajustado al modelo que se inserta a continuación, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Deberán ir acompañadas de una declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en la vigente normativa.

Destino de las parcelas: En cada parcela se deberá construir necesariamente una vivienda unifamiliar. Las obras deberán estar finalizadas en el plazo de ocho años a partir de la adjudicación definitiva de la parcela.

El Ayuntamiento, en el caso de incumplimiento de este plazo o cualquier otra condición, impondrá al adjudicatario las sanciones que se contemplan en los pliegos de condiciones, y si persistiera el incumplimiento, la parcela revertiría a propiedad municipal.

Servicios urbanísticos: El Ayuntamiento se compromete a poner a «pie de parcela» todos los servicios urbanísticos mínimos para la calificación como solar de dichas parcelas, siempre y cuando se produzca la venta de, al menos, tres parcelas.

Gastos: A cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncios, reintegros, impuestos, formalización de contrato y cualquier otro que pueda ocasionar la enajenación de las parcelas.

Apertura de plicas: En el Salón de actos del Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en calle/plaza ..., número ..., con documento nacional de identidad número ..., cuya fotocopia acompaño, enterado del anuncio de subasta de ocho parcelas en suelo urbano, que serán segregadas de la finca municipal de Los Hitales, así como del pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, cuyas condiciones acepto en su totalidad, ofrezco satisfacer por la parcela número ..., la cantidad de ... (en letra) pesetas. Si para esta parcela hubiera una oferta mejor, ofrezco por la número ..., la cantidad de ... (en letra) pesetas. Si para esta parcela hubiera una oferta mejor, ofrezco por la número ..., la cantidad de ... (en letra) pesetas. En forma sucesiva se podrán incluir hasta las ocho parcelas.

(Fecha y firma.)

Bernuy de Porreros, a 29 de mayo de 1987.—El Alcalde, Juan Vicente Olmos Romano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1881

Ayuntamiento de Prádena

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir en la contratación de las obras de reparación de la Casa Consistorial, mediante concierto directo; se exponen al público durante ocho días hábiles, a efectos de lo prevenido en el artículo 122 del Real Decreto 781/86.

Prádena, a 14 de mayo de 1987.—El Alcalde, Julio Moreno Martín.

1845

Ayuntamiento de Cerezo de Arriba

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por don Angel Poza Peña la devolución de fianza constituida para responder de la obra de la Casa Consistorial, se expone al público por plazo de quince días, a fin de oír las oportunas reclamaciones.

Cerezo de Arriba, a 13 de mayo de 1987.—El Alcalde, Vicente García González.

1679

SAN ILDEFONSO

El Pleno municipal, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1987, ha acordado modificar la plantilla sometida a régimen administrativo y el cuadro de puestos fijos de trabajo bajo régimen laboral, en la siguiente forma:

I. PLANTILLA.

Número puestos de trabajo y conceptos

a) Funcionarios (Régimen Administrativo):

3 Administración General (Secretario-Interventor de habilitación Nacional y 2 Auxiliares Administrativos).
6 Administración Especial (existe una vacante de Sereno-Vigilante).
Suman 9.

b) Personal laboral (Régimen laboral):

3 Servicio de recogida de basuras.
5 Servicio vías públicas y otros. (Existe una vacante por fallecimiento desde noviembre de 1986).
4 Limpieza de Grupos Escolares y otros.
1 Auxiliar de Biblioteca. (Contratación a tiempo parcial desde diciembre de 1986).
Suman 13.

c) Personal sin encuadrar:

1 Depositario Habilitado. (Asignación fija anual).

II. CATALOGO DE PUESTOS DE TRABAJO A EFECTOS DE COMPLEMENTO ESPECIFICO.

Número de trabajo por Grupos
Iguales características

Condiciones que justifican el complemento específico

1 Secretaría-Intervención municipal.
— Dificultad técnica y ordenador.
— Dedicación, incompatibilidad.
— Responsabilidad.

2 Auxiliar Administrativo.
— Dedicación, incompatibilidad.
— Responsabilidad.

III. OFERTA DE EMPLEO PUBLICO PARA 1987.

Puesto de plantilla, plazas, conceptos y sistema selección

Funcionarios de carrera:

1 Sereno-Vigilante. Oposición libre.

Personal laboral:

1 Operario servicio vías públicas. Concurso.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en la vigente legalidad de Régimen Local, pudiendo presentarse alegaciones por plazo de quince días, según la citada normativa.

San Ildefonso, a 23 de marzo de 1987.—El Alcalde.

1894

ADRADA DE PIRON

Aprobado por la Corporación el proyecto técnico de ejecución de saneamiento en esta población, redactado por el Arquitecto Técnico don Jesús Espanar Canto, con un presupuesto de ejecución de 1.207.539 pesetas; queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Adrada de Pirón, a 30 de mayo de 1987.—El Alcalde.

1478

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

ANUNCIO

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de no haberse producido reclamaciones en tiempo hábil, la aprobación del expediente número 3 de modificación de créditos en el presupuesto de 1986, que ofrece el siguiente detalle por capítulos:

Consignación anterior.—Capítulo 0: 113.018.681. Capítulo 1: 160.180.112. Capítulo 2: 83.075.794. Capítulo 3: 12.173.292. Capítulo 4: 18.335.000. Cap. 6: 84.955.094. Capítulo 7: 2.000.000. Capítulo 8: 150.000. Capítulo 9: 10.374.319. Total: 484.262.292.

Aumentos.—Cap. 1: 7.296.307. Cap. 2: 13.310.879. Capítulo 4: 8.254.014. Total: 28.861.200.

Bajas.—Capítulo 1: 9.807.222. Capítulo 2: 5.039.258. Capítulo 6: 4.700.000. Total: 19.546.480.

Consignación final.—Capítulo 0: 113.018.681 Capítulo 1: 157.669.197. Capítulo 2: 91.347.415. Capítulo 3: 12.173.292. Capítulo 4: 26.589.014. Cap 6: 80.255.094. Capítulo 7: 2.000.000. Capítulo 8: 150.000. Capítulo 9: 10.374.319. Total: 493.577.012.

El Espinar, a 14 de abril de 1987.—El Alcalde, José Antonio de la Fuente Castejón.

1750

EXCMO AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión del día 28 de enero de 1987, el Plan Parcial Urbanización «El Pinar», de Cantalejo, correspondiente al sector número 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Cantalejo, y con el quórum del artículo 47.3 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril; se somete a información por plazo de un mes, de conformidad con el artículo 41 de la vigente Ley del Suelo y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/78, de 23 de junio, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas las licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el ámbito territorial comprendido en las áreas objeto del Plan Parcial de conformidad con el artículo 120 del citado Reglamento de Planeamiento Urbanístico. La suspensión se extinguirá, en todo caso, con la aprobación definitiva de Plan.

Cantalejo, a 16 de mayo de 1987.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.—El Secretario, Agapito Delgado Martínez.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga,

ANO 1987.—NUMERO 70 VIERNES, 12 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	2.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.500	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.250	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	700	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	50	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	80	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	100	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

SUPLEMENTO

1199

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Extracto de los Decretos más importantes firmados por el Ilmo. señor Presidente de la Corporación de los meses de enero y febrero:

Número 2, de 5 de enero, concediendo a los funcionarios provinciales don Felipe Yubero y don Santos García una ayuda económica de 100.000 pesetas, para paliar los gastos ocasionados en la realización de una maqueta de cabina telefónica para zonas monumentales.

Número 3, de igual fecha, de adquisición a la empresa MCTV, de Madrid, una colección del vídeo-libro, compuesto de los siguientes títulos: Museo del Prado, La Alhambra, Teresa de Avila, Segovia y Gaudí, por importe de 97.520 pesetas.

Número 5, de la misma fecha, concediendo al Centro Cultural «Obispo Vellosillo», de Ayllón, una subvención, por importe de 50.000 pesetas, para gastos de organización de un curso de becarios de Bellas Artes.

Número 11, de 9 de enero, aprobando factura de la Casa Macarrón, S. A., de Madrid, por importe de 238.534 pesetas, por el suministro de diversos materiales empleados en las obras de restauración de la Ermita de Otero de Herreros, incluidas en el Convenio suscrito con la Dirección General de Arquitectura y Edificación del MOPU.

Número 13, de igual fecha, adjudicando el suministro, instalación y posterior conservación y revisión de extintores para el Hospital Psiquiátrico a la Casa «Visansu, S. A.», de Valladolid, por importe total de 274.557 pesetas.

Número 14, de la misma fecha, aprobando facturas incluidas en la relación número 44, por importe de 4.138.916 pesetas, por suministros realizados a esta Diputación.

Número 24, de 13 de enero, ordenando se abone a la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española, en Segovia, la cantidad de 400.000 pesetas, en cumplimiento de Convenio suscrito con esta Diputación para traslado de enfermos al Sanatorio Psiquiátrico.

Número 27, de 15 de enero, ordenando se abone a la Delegación Provincial de la Compañía Telefónica Nacional de España, la cantidad de 206.500 pesetas, como aportación de esta Diputación a las obras de instalación de teléfonos de uso público en la localidad de Tanarro, perteneciente al municipio de Sepúlveda.

Número 28, de la misma fecha, aprobando facturas incluidas en la relación número 46, por importe de 8.037.391 pesetas, por suministros realizados a esta Diputación.

Número 31, de igual fecha, ordenando se libren a los recaudadores de contribuciones de las zonas de Cuéllar, Santa María de Nieva, Sepúlveda y Riaza diversas cantidades por un importe total de 550.581 pesetas, en concepto de recompensas especiales correspondientes al año 1985.

Número 41, de 16 de enero, ordenando se abone a la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española, en Segovia, la cantidad de 83.750 pesetas, en concepto de becas de transporte para niños atendidos en el gabinete de psicología infantil de dicha Asamblea, primer trimestre.

Número 47, de la misma fecha, ordenando se libre a don Luis Alberto Pinillos Mora, la cantidad de 158.373 pesetas, que importa la minuta de la defensa jurídica de esta Corporación de recursos interpuestos por don Alberto López Valle.

Número 51, de 19 de enero, aprobando facturas incluidas en relación de fecha 30 de diciembre, por importe de 3.687.059 pesetas, por suministros realizados a esta Diputación.

Número 76, de 27 de enero, ordenando se libre al Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista, la cantidad de 1.113.190 pesetas, en concepto de subvención de esta Diputación a la certificación número 4 de las obras de construcción de frontón polideportivo en dicha localidad.

Número 88, de 2 de febrero, adjudicando directamente a don Felipe Cuéllar González y don Pedro del Río Escolar, las obras de pavimentación de la calle de la Iglesia y Plaza en Aldehuela del Codonal, por la cantidad de 1.840.000 pesetas.

Número 93, de la misma fecha, adjudicando directamente a don Juan Francisco Sánchez Rodrigo, de Cuéllar, la ejecución en colaboración, por destajo, de las obras de la antigua Travesía de la carretera «de la Variante de Martín Muñoz de las Posadas», por la cantidad de 821.000 pesetas.

Número 98, de 3 de febrero, adjudicando directamente a don Esteban Gómez García en representación de «Inmobiliaria Gómez y Gómez, S. A.», de Segovia, la ejecución de las obras de adaptación de local, para archivo general en la Residencia Provincial de Ancianos, por la cantidad de 2.000.000 de pesetas.

Número 105, de 5 de febrero, aprobando 21 facturas incluidas en la relación número 1, por importe de 2.388.735 pesetas, por suministros realizados a esta Diputación.

Número 109, de 7 de febrero, adjudicando a la Empresa «TECNITRAMO, S.A.L.», de Madrid, el suministro de maquinaria con destino a la lavandería del Hospital Psiquiátrico, por la cantidad de 5.520.200 pesetas.

Número 115, de 9 de febrero, concediendo a diversos Ayuntamientos de la provincia subvenciones para financiar, en parte, los honorarios de redacción de los proyectos técnicos de las obras incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985, por un importe total de 300.223 pesetas.

Número 120, de 11 de febrero, ordenando se abone al Centro Nacional del Vidrio, la cantidad de 750.000 pesetas, correspondientes a la aportación de esta Diputación al 4.º trimestre de 1986.

Número 123, de la misma fecha, aprobando facturas incluidas en la relación de fecha 4 de febrero, por importe total de 4.010.403 pesetas, por suministros realizados a esta Diputación.

Número 127, de 12 de febrero, adjudicando directamente a la Empresa «Cobre, S. A.», de Zaragoza el suministro de 15 resmas de papel de regalo con el membrete y escudo de esta Diputación, por un importe total de 141.809 pesetas.

Número 133, de 16 de febrero, adjudicando directamente a Andrés Núñez Bermejo, de Industrias Núñez, de Segovia, el suministro de material contra incendios para diversos Municipios de la provincia por un importe total de 3.337.897 pesetas.

Número 134, de igual fecha, concediendo al Ayuntamiento de Villacastín una subvención por importe de 125.000 pesetas, para paliar, en parte, los gastos que origine la puesta en funcionamiento y desarrollo de actividades de un curso de dulzaina y tambor.

Número 137, de la misma fecha, aprobando diversas facturas incluidas en la relación número 3, por importe de 4.481.338 pesetas.

Número 142, de 17 de febrero, concediendo al Ayuntamiento de San Ildefonso una subvención de 200.000 pesetas para gastos de organización del I Concurso Hípico de la clase B.

Número 143, de la misma fecha, concediendo al Ayuntamiento de Campo de San Pedro, para el Centro Social y Cultural «El Cahíz», de dicha localidad una ayuda económica por importe de 50.000 pesetas para adquisición de diverso mobiliario con destino a su sede social.

Número 147, de 18 de febrero, concediendo al Club Polideportivo «Jesuítinas», una subvención por importe de 50.000 pesetas, para gastos ocasionados con motivo de diversos desplazamientos, para participar en varios campeonatos.

Número 149, de igual fecha, concediendo al Centro de Promoción Social y Cultural del Barrio de San Millán, de Segovia, una ayuda económica por importe de 65.000 pesetas para gastos de organización de diversas actividades culturales.

Número 150, de la misma fecha, concediendo a la Sociedad Ciclista Segoviana una subvención de 75.000 pesetas, para paliar, en parte, los gastos de organización de la XXIII Semana de Ciclismo de Segovia.

Número 162, de 20 de febrero, ordenando se libre al Ayuntamiento de Navas de Oro, la cantidad de 66.905 pesetas, en concepto de subvención de la Junta de Castilla y León a la certificación número 3 de las obras de construcción de un frontón polideportivo en dicha localidad.

Número 163, de la misma fecha, ordenando se libre al Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista, la cantidad de 128.022 pesetas, en concepto de subvención de la Junta de Castilla y León a la certificación número 3 de las obras de construcción de un frontón polideportivo en dicha localidad.

Número 168, de 21 de febrero, adjudicando directamente a don Felipe Cuéllar González y don Pedro del Río Escolar, las obras de pavimentación de la calle del Sotillo en Magullo, por la cantidad de 7.780.000 pesetas.

Número 173, de 24 de febrero, adjudicando directamente a «Tapicerías Conde», de Segovia, el suministro de ocho cortinas con destino al Salón de Actos del Hospital Psiquiátrico por la cantidad total de 180.000 pesetas.

Número 175, de la misma fecha, de adquisición de un aspirador para quirófano por la cantidad de 179.493 pesetas a «Comercial Médico Quirúrgica, S. A.», de Barcelona y un laringoscopio a «Probisa» de Salamanca, por la cantidad de 68.900 pesetas, todo ello con destino al Hospital Psiquiátrico Provincial.

Número 177, de 25 de febrero, aprobando facturas incluidas en la relación número 4, por importe de 873.162 pesetas, por suministros realizados a esta Diputación.

Segovia, 4 de abril de 1987.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.—El Secretario General Acctal., Luis Peinado de Gracia.

146

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

ANUNCIO

Por la presente se notifica a los contribuyentes com prendidos en la Legislación que a continuación se inserta que no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se ha alegado distintas causas para no recibirlas por persona que la Legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se les hace saber:

Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno s consignan en la citada relación, en la Sección de Caja d esta Delegación, bancos o Cajas de Ahorros, estafetas d Correos o por Giro Postal Tributario.

PERIODO VOLUNTARIO DE INGRESO:

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 d cada mes, tendrán plazo hasta el día 5 del mes siguient

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de ca mes, tendrán plazo hasta el día 20 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso, en ambos casos, fuera inh bil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

RECARGO DE APREMIO:

Transcurrido el plazo se iniciará el procedimiento d apremio para el cobro de los débitos con el recargo del por 100.

RECLAMACIONES:

Recurso previo de reposición, en el plazo de QUINCE DIAS HABILES, ante la Oficina Liquidadora del impuesto en el plazo reglamentario.

Reclamación económico-administrativa, en el plazo de QUINCE DIAS HABILES, a partir del siguiente al de la recepción de la notificación o en su caso, se le haya notificado la resolución del Recurso de Reposición, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 22 de abril de 1987.—Gestión Tributaria.

Nombre y apellidos: Patrocinio Cabezas Sánchez. Domicilio: Villamorgo, 61, Aldea Rela (Segovia). Fecha: 1986. A ingresar: 23.077 pesetas. Año contraído: 1987. Número de referencia: 8550-1.

1326

Inspección Provincial de Trabajo y S. Social

Al objeto de notificar a la empresa «CANNEBAL, S. A.», actividad, construcción, se hace público en el «B. O. P.», que por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado Acta de Infracción 021-119/87 (la empresa es de San Ildefonso). En dicha acta se hace constar:

«El Controlador laboral que suscribe, promueve Acta de Infracción, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/1986 de 26 de mayo ("B. O. E." 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: que en visita realizada con fecha 13-2-87 al centro de trabajo San Nicolás, 21, se ha comprobado que el trabajador RAFAEL CUESTA BLANCO, 40/131521 y D.N.I. 3441445 realiza trabajos por cuenta de la empresa referenciada desde el día 11-2-87, siendo perceptor de las prestaciones por desempleo, sin que la misma le haya dado de alta en la Seguridad Social y sin figurar inscrito en el libro de matrícula de personal. Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo ("B. O. E." 4-5-84) en relación con los artículos 64 y 65 de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974 ("B. O. E." 20 y 27-7-74).

El Controlador Laboral, David Ruano Cabrero.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/1962, de 21 de julio, D. 2122/1971 de 23 de julio ("B. O. E." 21-9-71), y D. 1860/1975, de 10 de julio ("B. O. E." 12-8-75), extiende acta calificando los hechos, como infracción muy grave en grado mínimo de conformidad con lo establecido en los artículos 27.3.b) y 29.2 de la Ley 31/1984 citada.

Por lo que propone la imposición de la multa total de 100.100 (CIEN MIL CIEN) PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, en relación con el artículo 29.4 del Real Decreto 625/85 de 2 de abril ("B. O. E." 7-5-85).

Se advierte a la empresa que en el término de QUINCE DIAS HABILES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. señor Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.»

Segovia, 13 de abril de 1987.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Puente de Pinedo.

1327

Al objeto de notificar a la empresa «CANNEBAL, S. A.», con domicilio en San Ildefonso, y dedicada a construcción, se hace público en el «B. O. P.» que por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado Acta de Infracción 021-120/87, en la que se hace constar:

«El Controlador laboral que suscribe, promueve Acta de Infracción, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/1986 de 26 de mayo ("B. O. E." 8-8-86), como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: que en visita realizada con fecha 13-2-87 al centro de trabajo San Nicolás, 21, se ha comprobado que el trabajador FRANCISCO JAVIER CARRERAS SAUCES, 40/123406 y D.N.I. 3431248, realiza trabajos por cuenta de la empresa referenciada desde el día 11-2-1987, siendo perceptor de las prestaciones por desempleo, sin que la misma le haya dado de alta en la Seguridad Social y sin figurar inscrito en el libro de matrícula de personal. Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto de protección por desempleo ("B. O. E." 4-5-84) en relación con los artículos 64 y 65 de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974 ("B. O. E." 20 y 27-7-74).

El Controlador Laboral, David Ruano Cabrero.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/1962, de 21 de julio, D. 2122/1971 de 23 de julio ("B. O. E." 21-9-71), y D. 1860/1975, de 10 de julio ("B. O. E." 12-8-75), extiende acta calificando los hechos como infracción muy grave en grado mínimo, de conformidad con lo establecido en los artículos 27.3.b) y 29.2 de la Ley 31/1984 citada.

Por lo que propone la imposición de la multa total de 100.100 (CIEN MIL CIEN) PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, en relación con el artículo 29.4 del Real Decreto 625/85 de 2 de abril ("B. O. E." 7-5-85).

Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS HABILES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. señor Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.»

Segovia, 13 de abril de 1987.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Puente de Pinedo.

1328

Al objeto de notificar a la empresa «CANNEBAL, S. A.», con domicilio en San Ildefonso y dedicada a construcción, se hace público en el «B. O. P.» que por la Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado acta de Infracción 010-123/87, en la que se hace constar:

«El Controlador laboral que suscribe promueve Acta de Obstrucción, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/1986, de 26 de mayo ("B. O. E." 8-8-86) como consecuencia de haber constatado: que visitado

el centro de trabajo en calle San Nicolás, 1, de Segovia, consistente en la remodelación de la Iglesia de San Nicolás, el día 13-2-87, y al carecer en dicho centro de la documentación laboral, se requiere a la empresa por medio de citación entregada en el centro de trabajo, para que el día 16-2-87, a las 12 horas, presentara la documentación establecida en el ordenamiento jurídico. El día 16-2-87 la empresa solicita al controlador que suscribe por medio de un operario que se aplazara el requerimiento de citación para el día 18-2-87, a las 9,15 horas, fue citado para el día solicitado por la empresa, no habiendo comparecido de nuevo ni aportado por ningún otro medio la documentación solicitada.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el artículo 4, apartado C, del Real Decreto 1667/86, en relación con el artículo 13 de la Ley 32/69 de 21 de julio, sobre Ordenación de la Inspección de Trabajo y artículo 12 del Convenio 681 de la O.I.T. de 11-7-47 ("B. O. E." 4-1-61).

El Controlador Laboral, David Ruano Cabrero.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/1962, de 21 de julio, D. 2122/1971, de 23 de julio ("B. O. E." 21-9-71), y D. 1860/1975, de 10 de julio ("B. O. E." 12-8-75), extiende acta calificando los hechos como obstrucción leve en grado medio, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, una vez valoradas las circunstancias de dicho artículo.

Por lo que se propone la imposición de una multa total de 15.000 (QUINCE MIL) PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/80, en relación con el artículo 4 del Real Decreto-Ley 10/81 de 19 de junio ("B. O. E." del 20).

Se advierte a la empresa que en el término de QUINCE DIAS HABILES desde la siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. señor Director de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1880/1975, de 10 de julio.»

Segovia, 13 de abril de 1987.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Puente de Pinedo.

1329

Al objeto de notificar a la empresa «CANNEBAL, S. A.», con domicilio en San Ildefonso y dedicada a construcción, se hace público en el «B. O. P.» que por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado Acta de Infracción 021-122/87, en la que se hace constar:

«El Controlador laboral que suscribe, promueve Acta de Infracción, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/1986 de 26 de mayo ("B. O. E." 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: que en visita realizada con fecha 13-2-87 al centro de trabajo de San Nicolás, 21, se ha comprobado que el trabajador don Frutos García Alonso, 40/64666 y D.N.I. 3391571, realiza trabajos por cuenta de la empresa referenciada desde el día 12-2-87, siendo perceptor de las prestaciones por desempleo, sin que la misma le haya dado de alta en la Seguridad Social y sin figurar inscrito en el libro de matrícula de personal. Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto de protección por desempleo ("B. O. E." 4-5-84) en relación con los artículos 64 y 65 de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974 ("B. O. E." 20 y 27-7-74).

El Controlador Laboral, David Ruano García.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/1962, de 21 de julio, D. 2122/1971, de 23 de julio ("B. O. E." 21-9-71), y D. 1860/1975, de 10 de julio ("B. O. E." 12-8-75), extiende acta calificando los hechos como infracción muy grave en grado mínimo de conformidad con lo establecido en los artículos 27.3.b) y 29.2 de la Ley 31/1984 citada.

Por lo que propone la imposición de la multa total de 100.100 (CIEN MIL CIEN) PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, en relación con el artículo 29.4 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril ("B. O. E." 7-5-85).

Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS HABILES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. señor Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.»

Segovia, 13 de abril de 1987.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Puente de Pinedo.

1330

Al objeto de notificar a la empresa «CANNEBAL, S. A.», con domicilio en San Ildefonso, y dedicada a construcción, se hacé público en el «B. O. P.» que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción 021-121/87, en la que se hace constar:

«El Controlador laboral que suscribe promueve Acta de Infracción, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/1986, de 26 de mayo ("B. O. E." 8-8-86), como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: que en visita realizada con fecha 13-2-87 al centro de trabajo San Nicolás, 21, se ha comprobado que el trabajador JUAN CARLOS CUESTA FERNANDEZ, 40/130231 y D.N.I. 3438403, realiza trabajos por cuenta de la empresa referenciada desde el día 11 de febrero de 1987, siendo perceptor de las prestaciones por desempleo, sin que la misma le haya dado de alta en la Seguridad Social y sin figurar inscrito en el libro de matrícula de personal. Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo ("B. O. E." 4-5-84), en relación con los artículos 64 y 65 de la Ley General de la Seguridad Social, de 30 de mayo de 1974 ("B. O. E." 20 y 27-7-74).

El Controlador Laboral, David Ruano Cabrero.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/1962, de 21 de julio, D. 2122/1971, de 23 de julio ("B. O. E." 21-9-71), y D. 1860/1975, de 10 de julio ("B. O. E." 12-8-75), extiende acta calificando los hechos como infracción muy grave en grado mínimo, de conformidad con lo establecido en los artículos 27.3.b) y 29.2 de la Ley 31/1984 citada.

Por lo que propone la imposición de la multa total de 100.100 (CIEN MIL CIEN) PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, en relación con el artículo 29.4 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril ("B. O. E." 7-5-85).

Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS HABILES desde el siguiente a la notificación

de este documento puede presentar ante el Ilmo. señor Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.»

Segovia, 13 de abril de 1987.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Puente de Pinedo.

1334

Al objeto de notificar a la empresa EMILIA TORRE BUENO, con domicilio en Segovia y dedicada a servicios de limpiezas, se hace público en el «B. O. P.» que por la Inspección de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción 081-145/87, en la que se hace constar:

«El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo y con fecha 5-3-87, se ha comprobado infracción a los artículos 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74, de 30 de mayo, en relación con el artículo 71 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo ("B. O. E.", del 16-4) y el artículo 73 de la O. M. 23-10-86 ("B. O. E." del 31), por cuanto que la empresa no había presentado ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o en alguna de sus agencias, los boletines de cotización correspondientes al período no ingresado, del mes de mayo de 1986.

Dicha infracción se califica como leve a tenor de lo establecido en el artículo 4.°, uno, uno, I), Decreto 2892/70, de 12 de septiembre ("B. O. E.", de 12-10-70), valoradas las circunstancias establecidas en el artículo 5.° del citado Decreto.

Que NO se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de 1.000 (MIL) PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social y artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 4.° del Real Decreto-ley 10/1981, de 19 de junio ("B. O. E.", del 20).

Se advierte a la empresa que en el término de QUINCE DIAS HABILES desde el siguiente a la notificación de este documento, puede presentar ante el Ilmo. señor Director provincial de Trabajo y Seguridad Social esrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Segovia, 13 de abril de 1987.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Puente de Pinedo.

1.335

Al objeto de notificar a la empresa ENDIVIAS CUELLAR, S. L., y dedicada a la producción, envasado y venta de endivias, se hace público en el "B. O. P." que, por la Inspección de Trabajo, se ha levantado Acta de Infracción 010-114/87, en la que se hace constar:

«El Inpsector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que con fecha 20-2-87, se citó a la Empresa para que compareciera ante esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 23-2-87, a las 10 horas, a fin de comprobar su situación en la Seguridad Social, llegado el día indicado no se personó ni aportó la documentación solicitada.

El comportamiento se considera Acta de Obstrucción a la labor Inspectora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 32/69, de 21 de julio, sobre Ordenación de la Inspección de Trabajo, artículo 12 del Convenio 81 de la OIT, de 11-7-47 ("B. O. E.", 21/9), obstrucción que se califica como leve en grado mínimo, dadas las circunstancias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de 1.000 (MIL) PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 57 de la Ley 8/1980, en relación con el artículo 4.° del Real Decreto-ley 10/81, de 19 de junio ("B. O. E." del 20).

Se advierte a la empresa que en el término de QUINCE DIAS HABILES desde el siguiente a la notificación de este documento, puede presentar ante el Ilmo. señor Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.»

Segovia, 13 de abril de 1987.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Puente de Pinedo.

1.336

Al objeto de notificar al trabajador FRUTOS GARCIA ALONSO, de Villacastín, y dedicado a la construcción, se hace público en el «B. O. P.» que, por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción 02F-115/87, en la que se hace constar:

«El Controlador laboral que suscribe, promueve Acta de infracción en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/1986, de 26 de mayo ("B. O. E.", 8-8-86), por cuanto en visita realizada con fecha 13-2-87, se ha comprobado que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos por cuenta de la empresa CANNEBAL, S. A., en el centro de trabajo sito en San Nicolás, 21, de Segovia, desde el día 12 de febrero de 1987, siendo perceptor de las prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos desde el día 25 de diciembre de 1986 y sin haber procedido a comunicar dicha circunstancia a la oficina de empleo correspondiente.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los artículos 18.1 y 26.e) de la Ley 31/84, de 2 de agosto, de protección por desempleo ("B. O. E." 4-8-84) y al artículo 28.2 del R. D. 625/85, de 2 de abril ("B. O. E." 7-5-85).

El Controlador laboral, David Ruano Cabrero.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/1962, de 21 de julio, D. 2122/1971, de 23 de julio ("B. O. E." 21-9-71), y D. 1860/1975, de 10 de julio ("B. O. E." 12-8-75), extiende acta calificando los hechos como infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3a) de la Ley 31/84, de 2 de agosto citada.

Por lo que propone la sanción siguiente: EXTINCION DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO CON DEVOLUCION DE LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS QUE, EN

SU CASO, FIJE LA ENTIDAD GESTORA Y CON LA EXCLUSION DEL DERECHO A PERCIBIR PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR UN PERIODO DE 6 MESES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1.4 de la Ley 31/84, de 2 de agosto, de protección por desempleo.

Se advierte al trabajador que en el término de QUINCE DIAS HABILES desde el siguiente a la notificación de este documento, puede presentar ante el Ilmo. señor Director provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.»

Segovia, 13 de abril de 1987.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Puente de Pinedo.

1337

Al objeto de notificar a la empresa BUS-STOP SEGOVIA, S. A., con domicilio en Segovia, y dedicada a hostelería, se hace público en el «B. O. P.» que por la Inspección de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción 010-146/87, en la que se hace constar:

«El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que con fecha 11-11-86 se citó a la Empresa para que se personase ante esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 17-11-86, a fin de comprobar su situación en la Seguridad Social. Llegado el día indicado no se personó ni aportó la documentación solicitada.

Tal comportamiento se considera acto de obstrucción a la labor inspectora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 32/69, de 21 de julio, sobre Ordenación de la Inspección de Trabajo, artículo 12 del Convenio 81 de la OIT, de 11-4-47 ("B. O. E." 4-1-61), en relación con el artículo 14, c) y g) del Decreto 2122/1971, de 23 de julio ("B. O. E." 21-9), obstrucción que se califica como grave, dadas las circunstancias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de 10.000 (DIEZ MIL) PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 57 de la Ley 8/1980, en relación con el artículo 4.° del Real Decreto-ley 10/81, de 19 de junio ("B. O. E." del 20).

Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS HABILES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. señor Director provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.»

Segovia, 13 de abril de 1987.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Puente de Pinedo.

1331

Al objeto de notificar a la empresa PLASTICOS LA FUENCISLA, S. L., con domicilio en Segovia, y dedicada a Industrias químicas, se hace público en el «B. O. P.» que por la Inspección de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción 081-223/87, en la que se hace constar:

«Que en virtud de expediente administrativo y con fecha 24 de marzo de 1987, se ha comprobado infracción a los artículos 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74, de 30 de mayo, en relación con el artículo 71 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo ("B. O. E." de 16-4) y el artículo 73 de la O. M. 23-10-86 ("B. O. E." del 31), por cuanto que la empresa no había presentado ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o en alguna de sus agencias, los boletines de cotización correspondientes al período no ingresado del mes de marzo de 1986.

Dicha infracción se califica como leve, a tenor de lo establecido en el artículo 4.°, uno, uno, I), Decreto 2892/70, de 12 de septiembre ("B. O. E.", 12-10-78), valoradas las circunstancias establecidas en el artículo 5.° del citado Decreto.

Que NO se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de 5.000 (CINCO MIL) PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social y artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 4.° del Real Decreto-ley 10/1981, de junio ("B. O. E." del 20).

Se advierte a la empresa que en el término de QUINCE DIAS HABILES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. señor Director provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Segovia, 13 de abril de 1987.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Puente de Pinedo.

1332

Al objeto de notificar a la empresa «PLASTICOS LA FUENCISLA, S. L.», con domicilio en Segovia y cuya actividad es industrias químicas, se hace público en el «B. O. P.», que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción 08I-221/87, en la que se hace constar:

«Que en virtud de expediente administrativo, y con fecha 24 de marzo de 1987, se ha comprobado infracción a los artículos 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74 de 30 de mayo, en relación con el artículo 71 del Real Decreto 716/1986 de 7 de marzo ("B. O. E." del 16 de abril) y el artículo 73 de la Orden Ministerial de 23-10-86 ("B. O. E." del 31), por cuanto que la empresa no había presentado ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o en alguna de sus agencias los boletines de cotización correspondientes al período no ingresado del mes de enero de 1986.

Dicha infracción se califica como leve, a tenor de lo establecido en el artículo 4.°, 1, 1, i), Decreto 2892/70 de 12 de septiembre ("B. O. E.", 12-10-70), valoradas las circunstancias establecidas en el artículo 5 del citado decreto.

Que NO se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de 5.000 (CINCO MIL) PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social y artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, estatuto de los trabajadores, en relación con el

artículo 4 del Real Decreto-Ley 10/1981, de 19 de junio ("B. O. E." del 20).

Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS HABILES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.»

Segovia, 13 de abril de 1987.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Puente de Pinedo.

1333

Al objeto de notificar a la empresa «PLASTICOS LA FUENCISLA, S. L.» de Segovia y dedicada a transformación de materias, se hace público en el «B. O. P.» que por la Inspección de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción 081-222/87, en la que se hace constar:

«Que en virtud de expediente administrativo, y con fecha 24 de marzo de 1987, se ha comprobado infracción a los artículos 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74, de 30 de mayo, en relación con el artículo 71 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo ("B. O. E.", del 16 de marzo) y el artículo 73 de la Orden Ministerial 23-10-86 ("B. O. E.", del 31), por cuanto que la empresa no había presentado ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o en alguna de sus agencias, los boletines de cotización correspondientes al período no ingresado del mes de febrero de 1986.

Dicha infracción se califica como leve, a tenor de lo establecido en el artículo 4.°, 1, 1, i), Decreto 2892/70, de 12 de septiembre ("B. O. E.", 12-10-70), valoradas las circunstancias establecidas en el artículo 5 del citado decreto.

Que NO se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de 5.000 (CINCO MIL) PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley General de la Seguridad Social y artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 4 del Real Decreto-Ley 10/1981, de 19 de junio ("B. O. E.", del 20)»

Se advierte a la empresa que en el término de QUINCE DIAS HABILES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Segovia, 13 de abril de 1987.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Puente de Pinedo.

765

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría General para la Seguridad Social
Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Segovia

A N U N C I O S

Habiendo sido devueltos por la Administración de Correos, las comunicaciones dirigidas a los interesados por

REGIMEN GENERAL

NUMERO	EMPRESA	DOMICILIO	DOCUMENTO	PERIODO	IMPORTE
40/28192/75	Comercial Ifesa, S. A.	E. González, 43. Segovia	R-1560/86 y 3835/86	Julio 1985 a enero 1986	219.202
40/29297/16	Constc.-Promotora Vegas, S. A.	Menéndez Pelayo, 87. Madrid (Centro de trabajo en Segovia.)	R-1590/86	Julio 1985	71.300
40/29799/33	Gesticoop, S. Coop. Limitada	Ruiz de Alda, 4. Segovia	R-1616/86 y 3339/86	Julio 1985 y marzo 1986	86.842
40/29859/93	Emilia Torre Bueno (Lim. Cas)	Plaza de Franco, 2. Segovia	R-3901, 3609, 3343, 3077, 1933, 2724 y 2351/86	Enero a abril y junio a agosto 1986	155.743
40/30204/50	Ibeasa	Pedro Teixeira, 10. Madrid. (Centro de trabajo en Segovia)	R-1642, 3930, 3623, 3359, 3096, 1949, 2737 y 2366/86	Julio 1985 a abril 1986 y junio a agosto 1986	431.908
40/30411/63	Construcciones Lorenzo, S. A.	Ronda Fiscal, 5. Alcalá de Henares. (Centro de trabajo en Segovia.)	R-1655, 3946, 3634, 3374, 3107, 1959 2750 y 2378/86	Julio 1985 a abril 1986 y junio a agosto 1986	1.715.077
40/30584/42	Angel Escribano Simón	Ctra. S. Ildefonso, Km. 5. P. Eresma	R-1667, 3957 y 3643/86	Julio 1985 a febrero 1986	343.804
40/30613/71	Luis Javier Martín Horcajo	Cam. Cementerio, s/n. Boceguillas	R-1670/86	Julio a noviembre 1985	164.021
40/30902/69	Prom. Const. Segovianas, S. A.	Urb. Montevegas. Vegas de Matute	R-1691/86	Julio a octubre 1985	140.027

NUMERO	EMPRESA	DOMICILIO	DOCUMENTO	PERIODO	IMPORTE
40/31050/23	Friduero, S. A. L.	Arroyo de Robles, s/n. Riaza	R-1707, 3989, 3665, 3409, 3146, 1993, 2786 y 2416/86	Agosto 1985 a abril 1986 y junio a agosto 1986	445.963
40/31123/96	Fernando A. Gómez Pérez	Gral. Moscardó, 22. Cantalejo	R-1998, 2793 y 2423/86	Junio a agosto 1986	92.662
40/31189/65	Luis Sánchez Castro	Urb. Pinar Jardín. Marugán	R-1720, 4011, 3677, 3418, 3159, 2004, 2796 y 2427/86	Agosto 1985 a abril 1986 y junio a agosto 1986	997.481
40/31302/81	Welcom Transports, S. A.	Rancho, 15. Segovia	R-3686, 3427, 3166, 2011, 2805 y 2436/86	Febrero a abril y junio a agosto 1986	192.300
40/31321/03	Carmen Martín Redondo	José Zorrilla, 82. Segovia	R-3428 y 3167/86	Marzo y abril 1986	41.200
40/31562/50	Cía. General de Obras, S. A.	Lastras. Cuéllar	R-2029/86	Junio 1986	311.787
40/31602/90	Mariano Zamora Viñas	Riaza	R-2034/86 y 2462/86	10 a 30 junio y agosto 1986	61.280

Por infringir los artículos 24, 25 y 29 de la Orden Ministerial de 28-12-86 y los artículos 67, 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social 2065/74, de 30 de mayo.

débitos a la Seguridad Social, y en cumplimiento a las disposiciones vigentes, se notifican a los sujetos obligados al pago que al margen se relacionan:

Se comunica a los deudores relacionados anteriormente, que en el plazo de 15 días siguientes a la notificación de la presente publicación deberá acreditar ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, mediante la exhibición del oportuno documento de la cotización, debidamente diligenciado por la oficina recaudadora, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado. Con carácter previo al ingreso los citados documentos de cotización deben ser visados por esta Tesorería Territorial.

En caso de disconformidad, dentro del mismo plazo, podrá comparecer ante esta Tesorería Territorial o formular escrito de reclamación por correo certificado, para acreditar documentalmente la improcedencia de la reclamación efectuada.

Se le previene que transcurrido dicho plazo sin que haya justificado el cumplimiento del mismo o sin que haya formulado reclamación acreditando documentalmente su improcedencia, se expedirá, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, 98, 100 y 101 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, la oportuna certificación de descubierto, título ejecutivo suficiente para iniciar la vía de apremio, según establece el mismo precepto y artículo undécimo, 1, de la Ley 40/1980 de 5 de julio.

Segovia, 4 de marzo de 1987.—El Tesorero Territorial de la Seguridad Social, Enrique Bujedo Calleja.

987

Habiendo sido devueltas por la Administración de Correos las comunicaciones dirigidas a los interesados por débitos a la Seguridad Social, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se notifica a los sujetos obligados al pago que a continuación se relacionan en la página siguiente.

Se comunica a los deudores relacionados anteriormente que en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la presente publicación deberá acreditar ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, mediante la exhibición del oportuno Documento de la Cotización, debidamente diligenciado por la oficina recaudadora, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser visados por esta Tesorería Territorial.

En caso de disconformidad, dentro del mismo plazo, podrá comparecer ante esta Tesorería Territorial, o formular escrito de reclamación por correo certificado, para acreditar documentalmente la improcedencia de la reclamación efectuada.

Se le previene que transcurrido dicho plazo sin que haya justificado el cumplimiento del mismo, o sin que haya formulado reclamación acreditando documentalmente su improcedencia, se expedirá, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, 98, 100 y 101 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, la oportuna certificación de descubierto, título ejecutivo suficiente para iniciar la vía de apremio, según se establece el mismo precepto y artículo undécimo, 1, de la Ley 40/1980 de 5 julio.

Segovia, 17 de marzo de 1987.—El Tesorero Territorial de la Seguridad Social, Enrique Bujedo Calleja.

REGIMEN GENERAL

NUMERO	EMPRESA	DOMICILIO	DOCUMENTO	PERIODO	IMPORTE
40/27573/38	S. A. T. 2.290	Fuentidueña	R-837/87	Julio a diciembre 1984	143.773
40/28457/49	Vázquez Blanco, J. Antonio	R. Soto Pinilla-Riaza	R-866/87	6 a 29 de septiembre 1982	8.719
40/28672/70	C. O. Llorente, S. A., Collosa	Joaquín M. Jalón, 19. Valladolid (Centro de Trabajo en Segovia)	R-869/87	6 septiembre a 1 octubre 1982	9.478
			R-970/87	18 a 25 septiembre 1982	2.654
40/29360/79	Carpintería de Segovia, S. A.	Somosierra, s/n. Segovia	R-1055/87 y 1054/87	5 a 6 de febrero de 1986	956
40/31033/06	C. U. M. A. Z. A., S. L.	Coca	R-1056/87	27-12-85 a 4-1-86	3.828
40/31126/02	Montajes Eléctricos, S. A.	S. T. Lastras del Pozo	R-1057/87	15 a 24 de febrero de 1986	4.653
40/31202/78	Segave, S. A.	Crta. Soria-Plasencia, km. 188,2 La Lastrilla			

Por infringir el artículo 73 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

NUMERO	EMPRESA	DOMICILIO	DOCUMENTO	PERIODO	IMPORTE
40/24841/22	Estaños Pedraza, S. A.	C/ Padilla, 21-Madrid (Centro de Trabajo en Pedraza)	R-783/87	Agosto a noviembre 1985	681.177
40/27573/38	S. A. T. 2.290	Fuentidueña	R-836/87 y 838/87	Enero a 29 abril 1985	140.461
40/28672/70	Const. y Obras Llorente	Joaquín M. Jalón, 19. Valladolid (Centro de Trabajo en Segovia)	R-1157, 1158 y 1159/87	Abril a junio 1986	357.557
40/29297/16	Const. Promot. Vegas, S. A.	Vegas de Matute	R-965/87	Marzo a junio 1985	578.514
40/29523/48	Cerámica Terracota Castellana	Barrio Est. FF. CC. Otero de Herreros	R-974/87	Abril a 9 de mayo 1985	78.957
40/29816/50	Club Deportivo Acueducto	Crta. Soria-Segovia	R-987/87	1, 2, 4, 5 y 6 de 1985	1.839.232
40/30144/87	Gil Lagunilla, José A.	San Francisco, 2. Segovia	R-1088/87	Junio 1986	21.775
40/30274/23	Komader, S. Coop. Ltda.	Nava de la Asunción	R-1019/87	Marzo a junio 1986	299.153
40/30462/17	Santo Domingo Rivera, J. Antonio	Trav. Los Arroyos, 9. Segovia	R-1027/87	1 de abril a 10 junio 1985	51.655
40/30582/40	Hernández Fernández, Martín	Polígono Nueva Segovia. Segovia	R-1030/87	1 mayo a 27 de junio 1985	123.434
40/30584/42	Angel Escribano, Simón	Crta. San Ildefonso, km. 5. Palazuelos de Eresma	R-1031/87	1, 3, 4, 5 y 6 de 1985	204.020
40/30902/69	Promo. y Const. Segovianas, S. A.	Urb. Montevegas. Vegas de Matute	R-1046/87	Abril a junio 1985 (excep. 13 y 14 del 5 del 85)	349.388
40/31202/78	Segave, S. A.	Crta. Soria-Plasencia, km. 188,2. La Lastrilla	R-1116/87	Marzo a mayo 1986	661.893

Por infringir los artículos 24, 25 y 29 de la O. M. de 28-12-1966 y los artículos 67, 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 2065/74 de 30 de mayo.

851

Habiendo sido devueltas por la Administración de Correos las comunicaciones dirigidas a los interesados por débitos a la Seguridad Social, y en cumplimiento a las disposiciones vigentes, se notifican a los sujetos obligados al pago que a continuación se relacionan en la página anterior.

Se comunica a los deudores relacionados anteriormente que, en el plazo de 15 días siguientes a la notificación de la presente publicación, deberán acreditar ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, mediante la exhibición del oportuno Documento de la Cotización, debidamente diligenciado por la oficina recaudadora, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser visados por esta Tesorería Territorial.

En caso de disconformidad, dentro del mismo plazo, podrá comparecer ante esta Tesorería Territorial, o formular escrito de reclamación por correo certificado, para acreditar documentalmente la improcedencia de la reclamación efectuada.

Se le previene que transcurrido dicho plazo sin que haya justificado el cumplimiento del mismo o sin que haya formulado reclamación acreditando documentalmente su improcedencia, se expedirá, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, 98, 100 y 101 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, la oportuna Certificación de descubierto, título ejecutivo suficiente para iniciar la vía de apremio, según establece el mismo precepto y artículo undécimo, 1 de la Ley 40/1980, de 5 de julio.

Segovia, 11 de marzo de 1987.—El Tesorero territorial de la Seguridad Social, don Enrique Bujedo Calleja.

1493

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE SEGOVIA

Habiendo sido devueltas por la Administración de Correos, las comunicaciones dirigidas a los interesados por débitos a la Seguridad Social, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se notifican a los sujetos obligados al pago que al margen se relacionan:

Se comunica a los deudores relacionados anteriormente, que en el plazo de 15 días siguientes a la notificación de la presente publicación, deberá acreditar ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, mediante la exhibición del oportuno Documento de la Cotización, debidamente diligenciado por la oficina recaudadora, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos

REGIMEN GENERAL

NUMERO	EMPRESA	DOMICILIO	DOCUMENTO	PERIODO	IMPORTE
40/28192/75	Comercial Ifesa, S. A.	Ezequiel González, 43. Segovia	R-852/87	Febrero 1986	6.553
40/26685/23	Bonifacio Hernando Parra.	Parras, 23. Cuéllar	R-810/87	Mayo 1985 a junio 1986	61.616
40/29850/84	BUS-Stop Segovia, S. A.	Ezequiel González, 20. Segovia	R-1620/86	Julio 1985 a diciembre 1985	140.969
40/29850/84	BUS Stop Segovia, S. A.	Ezequiel González, 20. Segovia	R-1932/86	Junio 1986	20.600
40/29850/84	BUS Stop Segovia, S. A.	Ezequiel González, 20. Segovia	R-3076/86	Abril 1986	20.600
40/29850/84	BUS Stop Segovia, S. A.	Ezequiel González, 20. Segovia	R-3342/86	Marzo 1986	20.600
40/29850/84	BUS Stop Segovia, S. A.	Ezequiel González, 20. Segovia	R-3608/86	Febrero 1986	20.600
40/29850/84	BUS Stop Segovia, S. A.	Ezequiel González, 20. Segovia	R-3900/86	Enero 1986	20.600
40/29850/84	BUS Stop Segovia, S. A.	Ezequiel González, 20. Segovia	R-2350/86	Agosto 1986	20.600
40/29.850/	BUS Stop Segovia, S. A.	Ezequiel González, 20. Segovia	R-2723/86	Julio 1986	20.600

Por infringir los artículos 24, 25 y 29 de la O. M. de 28-12-1966 y los artículos 67, 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social 2065/74, de 30 de mayo.

REGIMEN GENERAL

NUMERO	EMPRESA	DOMICILIO	DOCUMENTO	PERIODO	IMPORTE
40/30.317/66	Camilo Yagüe Gil	P.º Ezequiel González, 13, 3.º int. (SG)	R-0009/87	Agosto y septiembre 1986	121
40/30.965/35	A Castellano Castellano	CN-I, Km. 100, S. Tomé del Puerto	N-0895/87	Septiembre 1986	2.299
40/31.785/79	Francisco Winkler García	José Zorrilla, 86. Segovia	N-899/87	Noviembre 1986	2.679

Por infringir el artículo 73 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

NUMERO	EMPRESA	DOMICILIO	DOCUMENTO	PERIODO	IMPORTE
40/14.552/15	Hnos. Vicente López Jiménez	Ctra. S. Rafael, 22. Segovia	R-1480/86	Agosto 1985	972
40/24.800/78	Valentín Gutiérrez Torrego	Pl. S. Esteban, 1, 2.º izq. Segovia	R-1839/86	Junio 1986	30.871
40/24.800/78	Valentín Gutiérrez Torrego	P. S. Esteban, 1, 2.º izq. Segovia	R-2622/86	Julio 1986	31.793
40/24.800/78	Valentín Gutiérrez Torrego	P. S. Esteban, 1, 2.º izq. Segovia	R-2240/86	Agosto 1986	30.409
40/26.457/86	Angel Escorial Escorial	Juan Bravo, 56. Segovia	R-2649/86	Julio 1986	29.023
40/28.916/23	Nicolás Herrero Miguel	Bajada del Carmen, 4. Segovia	R-1577/86	De julio a diciembre 1985	217.041
40/28.985/92	Lago Berrendero, Alfonso	Rafael C. Turín, 44. El Espinar	R-0875/87	1 a 8 de enero de 1986	8.027
40/29.801/35	Andrés de Frutos García	Cotos, 7, 1.º A. Segovia	R-1617/86	Julio a diciembre 1985	198.247
40/29.801/35	Andrés de Frutos García	Cotos, 7, 1.º A. Segovia	R-3898/86	Enero 1986	31.369
40/29.801/35	Andrés de Frutos García	Cotos, 7, 1.º A. Segovia	R-3606/86	Febrero 1986	29.811
40/29.801/35	Andrés de Frutos García	Cotos, 7, 1.º A. Segovia	R-3340/86	Marzo 1986	32.498
40/29.801/35	Andrés de Frutos García	Cotos, 7, 1.º A. Segovia	R-3074/86	Abril 1986	33.487
40/30.074/19	Construcciones Pyme, S. A.	Infanta Mercedes, 81, 3.º C. Madrid	R-1013/87	1 de enero a 17 febrero 1984	323.539
40/30.269/18	Juan Carlos Romero Blanca	Paseo del Salón, s/n. Segovia	R-3362/86	Marzo 1986	185.403
40/30.269/18	Juan Carlos Romero Blanca	Paseo del Salón, s/n. Segovia	R-3098/86	Abril 1986	22.565
40/30.269/18	Juan Carlos Romero Blanca	Paseo del Salón, s/n. Segovia	R-1951/86	Junio 1986	22.434
40/30.269/18	Juan Carlos Romero Blanca	Paseo del Salón, s/n. Segovia	R-2740/86	Julio 1986	22.171
40/30.269/18	Juan Carlos Romero Blanca	Paseo del Salón, s/n. Segovia	R-2369/86	Agosto 1986	21.511
40/30.317/66	Camilo Yagüe Gil	P.º Ezequiel González, 13, 3.º int. (SG)	R-3370/86	Marzo 1986	20.600
40/30.317/66	Camilo Yagüe Gil	P.º Ezequiel González, 13, 3.º int. (SG)	R-1092/87	1 a 17 de junio 1986	13.985
40/31.082/55	Viance, S. A.	Cándido López, 4, 2.º	R-1713/86	Julio a diciembre 1985	170.092
40/31.082/55	Viance, S. A.	Cándido López, 4, 2.º	R-3994/86	Enero 1986	25.369
40/31.082/55	Viance, S. A.	Cándido López, 4, 2.º	R-3669/86	Febrero 1986	25.369
40/31.082/55	Viance, S. A.	Cándido López, 4, 2.º	R-3413/86	Marzo 1986	27.239
40/31.082/55	Viance, S. A.	Cándido López, 4, 2.º	R-3150/86	Abril 1986	24.835
40/31.082/55	Viance, S. A.	Cándido López, 4, 2.º	R-1997/86	Junio 1986	25.236
40/31.082/55	Viance, S. A.	Cándido López, 4, 2.º	R-2790/86	Julio 1986	30.442
40/31.082/55	Viance, S. A.	Cándido López, 4, 2.º	R-2420/86	Agosto 1986	27.906
40/31.143/19	Miguel A. Lobo Martínez	Carral, 7. San Ildefonso	R-3154/86	Abril 1986	20.600
40/31.168/44	Porcelanas, «Porse», SD Coop. Ltda.	Ctra. Villacastín, Km 2. Segovia	R-1113/87	Abril 1986	125.764
40/31.550/38	José Luis Cuesta Blanco	Embajadores, 4. S. Ildefonso	R-2028/86	Junio 1986	20.600
40/31.550/38	José Luis Cuesta Blanco	Embajadores, 4. S. Ildefonso	R-2822/86	Julio 1986	20.600
40/31.550/38	José Luis Cuesta Blanco	Embajadores, 4. S. Ildefonso	R-2456/86	Agosto 1986	20.600

Por infringir los artículos 24, 25 y 29 de la O. M. de 28-12-1966, y los artículos 67, 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

de cotización deben ser visados por esta Tesorería Territorial.

En caso de disconformidad, dentro del mismo plazo, podrá comparecer ante esta Tesorería Territorial, o formular escrito de reclamación por correo certificado, para acreditar documentalmente la improcedencia de la reclamación efectuada.

Se le previene que transcurrido dicho plazo sin que haya justificado el cumplimiento del mismo o sin que haya formulado reclamación acreditando documentalmente su improcedencia, se expedirá, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, 98, 100 y 101 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, la oportuna certificación de descubierto, título ejecutivo suficiente para iniciar la vía de apremio, según establece el mismo precepto y artículo undécimo, 1, de la Ley 40/1980, de 5 de julio.

Segovia, 17 de marzo de 1987.—El Tesorero Territorial de la Seguridad Social, don Enrique Bujedo Calleja.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. 1 DE SEGOVIA

EDICTOS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 47/87, de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

SENTENCIA: En la ciudad de Segovia, a 9 de marzo de 1987.—El Ilmo. señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante AUTO INSA, S. A., representado por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique y defendido por el Letrado doña Lourdes Casado García y de la otra como demandado don José Manuel Santos Cantalejo, declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre la reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores don José Manuel Santos Cantalejo y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor de la suma de 76.963 pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Peña de Pablo.—Rubricado

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Segovia, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El secretario (ilegible).

1147

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Segovia y su partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de declaración de pobreza número 79/82, a instancia de don Miguel Angel Perfecto Arranz, contra don Pablo Fernández Aragón y Compañía Aseguradora Bilbao-Anónima de Seguros, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, y contra el señor Abogado del Estado, en los que acordado notificar por la presente, la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Segovia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de declaración de pobreza, seguidos entre partes, de una y como demandante don Miguel Angel Perfecto Arranz, representado por el Procurador don Francisco Martín Orejana, y de la otra y como demandados, don Pablo Fernández Aragón y Compañía Aseguradora Bilbao-Anónima de Seguros, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, con intervención del Abogado del Estado, y con el número 79/82, para promover juicio de mayor cuantía, en nombre de S. M. el Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

FALLO: Con estimación de la demanda formulada por don Miguel Angel Perfecto Arranz representado por el procurador don Francisco Martín Orejana, contra don Pablo Fernández Aragón y compañía aseguradora Bilbao-Anónima de Seguros, y el señor Abogado del Estado, declarados en rebeldía los dos primeros, declaro pobre al demandante en sentido legal, con las condiciones y efectos determinados en el artículo 13 y siguientes de la L.E.C. en su redacción anterior a la reforma 34/84 de 6 de agosto.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Peña de Pablo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes expido la presente en Segovia a doce de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

1145

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Declaración de Herederos abintestato de doña Valeriana García Canto y de don Mariano Herranz García, a instancia de don Tomás Vicente Herranz García, con el número 51/87, en los cuales he acordado llamar por medio de Edictos a cuantas personas ignoradas se crean con igual o mejor derecho a reclamar la herencia de don Mariano Herranz García, fallecido en estado de soltero, en Rueda, provincia de Valladolid, siendo vecino de Melque de Cercos, a fin de que dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia.

Dado en Segovia a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.

1462

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario número 120/86, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instado por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en reclamación de préstamo hipotecario, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada que se describe a continuación:

Urbana. Casa o edificio destinado a fábrica de harinas titulado «La Perla Segoviana», en la calle de Molinos, 6 de esta ciudad de Segovia, barrio de San Lorenzo; reconstruido sobre la llamada presa Tizona, sobre las aguas del río Eresma, con un corral por donde atraviesa el caz, otro grande peñascoso y otro sin cercar, ocupando todo una superficie de 1.272 metros y 66 decímetros cuadrados. Linda: al Saliente o derecha, con casa de don Eustasio Sanz; al Mediodía o frente, Carretera que baja a Los Molinos, que es la calle de este nombre; al Poniente o izquierda, con la misma calle y el río; y al Norte o espalda, con el río Eresma en toda la extensión de la finca. La parte edificada se compone de un edificio de dos pisos, destinado a fábrica propiamente dicha, con su correspondiente maquinaria; otro para almacén contiguo y otra parte destinada a vivienda con dos pisos, teniendo además cochera y cuadras. Los edificios tienen dos puertas y además en la cuadra otra carretera, y en el corral hay otra puerta-carretera que sale a la calle de Los Molinos. El agua para el movimiento de la turbina se deriva del río Eresma por medio de la presa conocida por Tizona, y es conducida a la fábrica por medio de un canal o caz. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1, de Segovia, al tomo 2546, libro 169, folio 55, finca 4.069 insc. 14.

Tipo: CINCO MILLONES CUATROCIENTAS MIL PESETAS (5.400.000).

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín número 28 —Palacio de Justicia—, el día TRECE DE JULIO PROXIMO y hora de las ONCE de su mañana bajo las siguientes condiciones:

El tipo será el señalado anteriormente a efectos de subasta. No se admitirán posturas que no cubran el mismo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimientos, destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. En tercera subasta habrá de consignarse igual cantidad que en la segunda.

Fecha de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, el día SIETE DE SEPTIEMBRE PROXIMO y hora de las ONCE de su mañana.

Tipo: CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESETAS (4.050.000).

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma el día SEIS DE OCTUBRE PROXIMO y hora de las ONCE de su mañana.

Tipo: LIBRE.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores a los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirviendo de notificación, conforme a lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, caso de no ser recibida la oportuna notificación personal.

Dado en Segovia a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.

1454

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 3/87 a instancia del Banco Popular Español, S. A., representado por el procurador don José Galaeche Alvarez, contra Carpintería Industrial Migueláñez Antona, S. L., y otros, en los que he acordado notificar por medio de la presente a los demandados rebeldes la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia a trece de abril de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el Ilmo. señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 3/87, seguidos a instancia del Banco Popular Español, S. A., representado por el Procurador don José Galache Alvarez bajo la dirección del Letrado don Victorio Hernández Tejero, contra Carpintería Industrial Migueláñez, doña María del Carmen, doña Beatriz y don Eduardo Migueláñez Llorente, en su representante María de los Angeles Llorente Pascual e igualmente contra doña María de los Angeles Llorente Pascual, con domicilio en Carbonero el Mayor (Segovia), declarado en rebeldía procesal en reclamación de cantidad y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios que, en su caso, se embarguen de ejecutados Carpintería Industrial Migueláñez Antona, S. L., doña María del Carmen, doña Beatriz Migueláñez Llorente, don Eduardo Migueláñez Llorente en la persona de su representante doña María de los Angeles Llorente y contra doña María de los Angeles Llorente Pascual y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante Banco Popular Español, S. A., de la cantidad de dos millones doscientas cincuenta y dos mil novecientas cuarenta y ocho pesetas, importe del principal reclamado, así como el de los intereses legales o convenidos en un millón quinientas mil pesetas hasta la en que el pago tenga lugar, con aplicación, en su caso, de la Ley de 7 de octubre de 1939 y

artículo 921 bis de la de Enjuiciamiento Civil y el de las costas a cuyo pago condeno expresamente a la parte ejecutada, y dada la rebeldía de ésta notifíquesele esta Sentencia en la forma prevista en el artículo 769 en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Peña de Pablo.

Dado en Segovia, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y siete.

1425

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo número 369/84 seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, representada por el Procurador señor Hernández Manrique, contra don Ricardo Menéndez Sánchez y otros, en los cuales se acordó sacar a la venta en pública subasta bienes propiedad de los demandados, se señaló la celebración de la segunda subasta el día 18 de junio próximo y habiendo coincidido la fecha con la festividad del Corpus Christi, se señala para la celebración de dicha segunda subasta el próximo día DIECISIETE DE JUNIO y hora de las DIEZ DE SU MAÑANA.

Dado en Segovia a quince de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.

1415

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de Arrendamiento Urbano número 255/86 seguidos a instancia de doña María Paz Callejo San Frutos, representada por la procuradora doña Inmaculada García Martín, contra herederos y derechohabientes del finado don Julián Maderuelo Casas y contra doña Mauricia García Martín, declarados en rebeldía, en los que he acordado notificar por medio de la presente a los demandados rebeldes la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a diez de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de Segovia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio urbano n.º 255/86, seguido entre partes, de una y como demandante doña María Paz Callejo San Frutos, representada por la procuradora doña Inmaculada García Martín y defendida del Letrado don Manuel González Herreros, y de la otra y como demandados, herederos y derechohabientes del finado don Julián Maderuelo Casas, y doña Mauricia García Martín, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, en nombre de S. M. el Rey, ha dictado el siguiente

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por doña María Paz Calleja San Frutos, representada por la procuradora doña Inmaculada García Martín, contra doña Mauricia García Martín y herederos y derechohabientes del finado don Julián Maderuelo Casas, declarados en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local de negocio sito en Segovia, paseo del Conde de Sepúlveda número 17, hoy 23, planta baja, condenando a los demandados a desalojar dicho local y dejarlo a la libre disposición de la parte actora. Todo ello dentro del plazo legal; con expresa condena en costas a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados será notificada en la forma prevenida en la Ley, de no solicitarse su notificación personal dentro del tercer día, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Peña de Pablo.

Dado en Segovia, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.

1346

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de Menor Cuantía número 625/82, a instancia de la compañía Mercantil SATECA, S. A., representada por el procurador señor Hernández Manrique, contra don Mariano Sacristán Maroto, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, en los que he acordado dictar la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Segovia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de Menor Cuantía número 625/82, seguido entre partes, de una y como demandante Compañía Mercantil SATECA, S. A., representada por el procurador don Juan Carlos Hernández Manrique, y defendido del Letrado don Pedro Hernández García, y de la otra y como demandado don Mariano Sacristán Maroto, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, en nombre de S. M. el Rey, ha dictado el siguiente

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por la entidad mercantil SATECA, S. A., representada por el procurador don Juan Carlos Hernández Manrique, contra don Mariano Sacristán Maroto, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, debo condenar y condeno a este último a que abone al primero la suma de ciento ochenta y tres mil cincuenta pesetas (183.050) e intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda y asimismo al pago de las costas causadas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía del demandado será notificada en la forma prevista en la Ley, de no solicitarse su notificación personal dentro de los tres días.—E. Peña de Pablo.

Y para que lo acordado tenga lugar libro a V. E. la presente, en Segovia, a seis de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.

1237

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Segovia.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 122/85 seguido a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, representado por la Procuradora señora García Martín, contra don José Alvarez Calvente y doña María de las Nieves Muñoz Rodríguez, actualmente en ignorado paradero y que en la subasta celebrada en este Juzgado el pasado día 27 de marzo la Procuradora citada en representación de aquella entidad ofreció la cantidad de TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (350.000) PESETAS por la finca subastada por tercera vez: Casa sita en Etreros (Segovia), calle de la Iglesia, 6, y al no cubrir las dos terceras partes del tipo de licitación se suspendió la aprobación del remate para notificar a los deudores con el fin de que puedan llevar a cabo alguna de las conductas previstas en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación a los citados demandados en ignorado paradero, expido la presente en Segovia, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.

1225

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 105/87, sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Domitila García Yagüe, a instancia de don Ulpiano García Yagüe en su propio nombre y en el de sus hermanos, en cuyos autos he acordado llamar por medio de edictos, a cuantas personas ignoradas se crean con igual o mejor derecho a reclamar la herencia de la causante, debiendo comparecer ante este Juzgado en el término de treinta días.

Dado en Segovia, a siete de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.

1221

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 429/85, a instancia de Banco de Bilbao, S. A., representado por el procurador don Francisco Martín Orejana, contra don Jesús de la Cruz Velasco de Andrés y su esposa, doña María Concepción Martín García, declarados en rebeldía, en los que he acordado notificar a los demandados rebeldes por medio de la presente sentencia cuyo encabezamiento y parte expositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a uno de abril de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el Ilmo. señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 429/85 seguidos a instancia de Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador don Francisco Martín Orejana, bajo la dirección del Letrado don Alejandro Martín Peña, contra don Jesús de la Cruz Velasco de Andrés y su esposa, doña María Concepción Martín García, con domicilio en Aranda de Duero (Burgos), calle Pío Baroja, 67, declarados en rebeldía procesal, en reclamación de cantidad y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios que en su caso se embarguen de ejecutados don Jesús de la Cruz Velasco de Andrés y su esposa, doña María Concepción Martín García, y, con su producto entero y cumplido pago al ejecutante Banco de Bilbao, S. A., de la cantidad de trescientas treinta y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesetas (339.184), importe del principal reclamado, así como el de los intereses legales o convenidos ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000), hasta la en que el pago tenga lugar, con aplicación, en su caso, de la Ley de 7 de octubre de 1939 y artículo 921-bis de la de Enjuiciamiento Civil y el de las costas a cuyo pago condeno expresamente a la parte ejecutada, y dada la rebeldía de ésta notifíquesele esta sentencia en la forma prevista en el artículo 769, en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Peña de Pablo.—El Secretario.

1214

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado Juez de Primera Instancia número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo número 58/87, a instancia del Procurador señor Martín Orejana en nombre y representación del Banco de Bilbao, S. A., contra don Manuel Gómez de la Iglesia y su esposa, doña Juana Pérez Muñoz, con domicilio desconocido, sobre reclamación de cantidad por la suma de 954.692 pesetas de principal y 400.000 pesetas de intereses y costas, se han declarado embargados sin previo requerimiento de pago, al amparo del artículo 1.444 de la L. E. C., por resolución de esta misma fecha, los siguientes bienes propiedad de los demandados:

1. Un vehículo marca Volkswagen, matrícula SG-0183-D.
2. Un vehículo marca Renault F-6, matrícula SG-2729-C.
3. Una finca urbana: Parcela de terreno situado en la zona concentrada de Fuenterrebollo, señalada con el número 122, letra A del polígono 16 de secano al sitio de Carra Santa María. Mide 2.758,70 metros cuadrados. Linda Norte: resto de la finca matriz número 182, registral 4008. Sur: Camino. Este: José Peña Martín, finca 119. Y Oeste: María Juana Sacristán y otro, fincas 124 y 125. Los metros lineales de la finca son los siguientes: Norte en una línea 30,50 metros; Sur, en línea de 31,10 metros; Este, en una línea de 88,90 metros, y Oeste, en una línea de 92 metros.
4. Una finca urbana, parcela de terreno en Fuenterrebollo, señalada con el número 124, letra A del polígono 16, al sitio de Carra Santa María de 7.337,10 metros cuadrados. Linda Norte: resto de la finca matriz, finca número 124. Sur: Eugenio de Lucas Muñoz, 125. Este, Valeriano Cristóbal Vaquerizo. Y Oeste: Arroyo de la Vega. Los metros lineales son los siguientes: Norte, en una línea, 167,50 metros; Sur, en una línea, 163 metros; Este, en una línea, 45 metros, y Oeste, en una línea, 44,40 metros. De las anteriores fincas es titular la demandada doña Juana Pérez Muñoz y se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda, la primera: asiento 382 del Tomo 54 del Diario, finca 4.010. Y la segunda, al folio 109

vuelto del libro 29 de Fuenterrebollo, finca 4.011 duplicado, Inscripción segunda.

Se cita por el presente remate a los demandados, concediéndoles el término de NUEVE DIAS para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere.

Dado en Segovia, a seis de abril de mil novecientos ochenta y siete.

1212

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de la primera Instancia número 1 de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en los autos de divorcio número 4/86 seguidos a instancia del Procurador don Alejandro González Salamanca, en nombre y representación de doña Victoria Mínguez Avellón contra don Prudencio Amorín Dacosta, he acordado emplazar, por medio del presente, al citado demandado, de ignorado paradero, a fin de que dentro del término de veinte días comparezca en los autos personándose en forma y conteste la demanda.

Dado en Segovia, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

1176

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 339/85, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, representada por la Procuradora doña Carmen Pilar de Ascensión Díaz, contra don José María Pique Llobet y su esposa, doña María Fuencisla Rodríguez Quiroga, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, ha acordado notificar a los demandados rebeldes la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor litoral siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el Ilmo. señor don Francisco Vieira Morante, Magistrado Juez accidental de Primera Instancia número 1 de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 339/85, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, representado por la Procuradora doña Carmen Pilar de Ascensión Díaz, bajo la dirección del Letrado don Fernando Albertos Gil, contra don José María Pique Llobet, su esposa, doña María Fuencisla Rodríguez Quiroga, y don José Fernández Pérez, con domicilio en Segovia, calle Ezequiel González, 9, los dos primeros, y Plaza de los Espejos, el último, declarados en rebeldía procesal, en reclamación de cantidad y...

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios que en su caso se embarguen de ejecutados don José María Pique Llobet y su esposa, doña María Fuencisla Rodríguez Quiroga, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, de la cantidad de TRESCIENTAS SETENTA MIL PESETAS, importe del principal, reclamado, así como el de los intereses legales o convenidos hasta la en que el pago tenga lugar, con aplicación, su caso, de la Ley de 7 de octubre de 1939 y artículo 921 bis de la de Enjuiciamiento Civil y el de las costas a cuyo pago condeno expresamente a la parte ejecutada, y dada la rebeldía de ésta notifíquese esta sentencia en la forma prevista en el artículo 769 en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Peña de Pablo.

Y para que lo acordado tenga lugar, libro a V. I. la presente en Segovia, a uno de abril de mil novecientos ochenta y siete.

1173

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 60/87 de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a diez de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante Cía. Merc. García de Frutos, S. A., representado por la Procuradora doña Carmen Pilar de Ascensión Díaz, y defendido por la Letrada doña María Luisa Lorenzana Teijeiro, y de la otra como demandado don Francisco Gil Zapatera, declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad, y...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores don Francisco Gil Zapatera y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor de la suma de seiscientas cincuenta y ocho mil seiscientas sesenta pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse la notificación personal dentro del término del tercer día, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Peña de Pablo (Rubricado).

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha, y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Segovia, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

1313

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, de Segovia

EDICTOS

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario número 65/86, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instado por la Procuradora doña Dolores Bas Martínez de Pisón, contra las fincas hipotecadas por DON IGNACIO OVILO GONZA-

LEZ y su esposa, en reclamación de préstamo hipotecario, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por lotes, las fincas hipotecadas que se describen a continuación:

LOTE NUMERO 1.—En Villaverde de Iscar (Segovia). Casa en la Plaza Mayor número 8, compuesta de un edificio de una planta de 232,50 metros cuadrados, y de una parcela de terreno en la parte posterior, con una extensión superficial de 1.007,50 metros cuadrados, sobre la cual hay levantado un colgadizo, una cuadra, otro colgadizo, un pajar y un pozo. Linda toda la finca: Por su frente, orientado al Saliente, con la Plaza Mayor; derecha entrando o Norte, finca de don Agustín Sanz y don Simeón Gamarra; izquierda o Mediodía, finca de Amalio González, y fondo u Oeste, con la calle del Arenal.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuéllar, al tomo 1.293, libro 15, folio 126, finca 1.610, inscrip. 4.ª.

Tipo: TRES MILLONES DE PESETAS (3.000.000).

LOTE NUMERO 2.— En término de Iscar (Valladolid). Pinar al Bodón de la Holla, de 91 áreas y 25 centiáreas. Polígono 23, parcela 8. Linda: Norte, Baltasar del Caño García; Sur, Claudio García Reinoso; Este, herederos de Moisés Arqueros Sastre y Camino de Pedrajas a Villaverde; y Oeste, el Monte de Villanueva. Sobre esta finca existe construido: A) En la zona Noroeste de la finca, UNA NAVE INDUSTRIAL destinada a la cría de ganado, de planta baja únicamente, con una superficie cubierta de 2.030 metros cuadrados. B) Hacia el centro de dicha nave y en el lindero Este de la misma, UN SILO PARA PIENSO de forma cilíndrica y que ocupa una superficie aproximada de dos metros cuadrados. C) Al Este de la nave y al Sur del Silo, UNA CASETA destinada a TRANSFORMADOR, de una sola planta, con una superficie aproximada de tres metros cuadrados. El resto de la superficie está destinado a paso y a los servicios de la nave y toda la finca conserva los mismos linderos que antes se dice.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Olmedo (Valladolid) al tomo 1800, libro 106, folio 151, finca 9.830, inscrip. 2 y 3.ª.

Tipo: TRES MILLONES QUINIENTAS MIL (3.500.000) PESETAS.

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín número 28 —Palacio de Justicia—, el día CATORCE DE JULIO PROXIMO y hora de las DIEZ de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

— El tipo será el señalado anteriormente a efectos de subasta. No se admitirán posturas que no cubran el mismo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

— Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. En tercera subasta habrá de consignarse igual cantidad que en la segunda.

Fecha de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, el día CATORCE DE SEPTIEMBRE PROXIMO y hora de las DIEZ de su mañana.

Tipo Lote número 1: DOS MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (2.250.000).

Tipo Lote número 2: DOS MILLONES SEISCIENTAS VEINTICINCO MIL (2.625.000).

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma el día CATORCE DE OCTUBRE PROXIMO y hora de las DIEZ de su mañana.

Tipo: LIBRE.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirviendo de notificación, conforme a lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, caso de no ser recibida la oportuna notificación personal.

Dado en Segovia, a diez de abril de mil novecientos ochenta y siete.—E./ Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

1406

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2 de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario n.º 324/84, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instado por la Procuradora doña Carmen de Ascensión Díaz, contra la finca hipotecada por Nirugarsa, S. L., en reclamación de préstamo hipotecario, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada que se describe a continuación:

— Local comercial, señalado con el número 6. Está situado en la planta baja de la calle de José Zorrilla. Tiene una superficie construida de seiscientos treinta y cinco metros, diecinueve decímetros cuadrados. Linda: Frente, donde tiene la entrada, calle de José Zorrilla, rellano de escalera, patio o jardín de barrios, y patio de luces con tres huecos; izquierda, comunidad de vecinos de la casa número treinta de José Zorrilla, hueco de ventilación y portal y rellano de escalera; y fondo, patio de luces con un hueco, y edificio de Construcciones Sansigre, S. L. Cuota de participación en elementos comunes y gastos: 9,725 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Segovia, al tomo 3141, libro 446, folio 79, finca 25.689.

Tipo: CATORCE MILLONES QUINIENTAS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS PESETAS (14.576.400).

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín número 28 —Palacio de Justicia—, el día OCHO DE JULIO PROXIMO y hora de las ONCE Y TREINTA de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

— El tipo será el señalado anteriormente a efectos de subasta. No se admitirán posturas que no cubran el mismo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

— Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requi-

sito no serán admitidos. En tercera subasta habrá de consignarse igual cantidad que en la segunda.

Fecha de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, el día OCHO DE SEPTIEMBRE PROXIMO y hora de las ONCE Y TREINTA de su mañana.

Tipo: DIEZ MILLONES NOVECIENTAS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTAS PESETAS (10.932.300).

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma el día SEIS DE OCTUBRE PROXIMO y hora de las ONCE Y TREINTA de su mañana.

Tipo: LIBRE.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirviendo de notificación, conforme a lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, caso de no ser recibida la oportuna notificación personal.

Dado en Segovia, a trece de abril de mil novecientos ochenta y siete.—E./ Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

1105

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado - Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado, con el número 87/87, se sigue expediente de dominio por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de doña María de los Dolores Parras Guzmán, que actúa en nombre propio y, además, en interés y beneficio de herederos de don Moisés López Gómez, Comunidad de Bienes, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inscripción a favor del referido don Moisés López Gómez, en el Registro de la Propiedad número uno de este Partido, de la siguiente finca:

URBANA: Casa situada en esta ciudad de Segovia, en la calle de la Plata, señalada con el número veintitrés, mide una superficie de cincuenta y nueve metros cuadrados. Linda por el Norte o espalda con calle de Cantarranas; por el Sur o frente, con calle de La Plata; por el Este o derecha, entrando, con casa de don Moisés López y al Oeste o izquierda, con casas de Gregorio Horcajo y herederos de Teodoro Herrero. Consta de piso bajo y principal distribuido en habitaciones de uso ordinario. Su construcción es de mampostería, entramados de ladrillo y hierro apisonados en mal estado de conservación y el piso segundo de este predio entra un poco en la citada casa de don Moisés López. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Segovia, al tomo 1.439, libro 51, folio 114, finca 3.156, inscripción 6.ª; en cuyo expediente y, por medio del presente, se cita al titular registral y persona de quien procede la finca don Santiago Marín Nadales y, de haber fallecido, a sus herederos o causahabientes desconocidos y, se convoca, asimismo, a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, dentro de los DIEZ DIAS siguientes, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho viniere convenirles.

Dado en Segovia, a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—E./ Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

1042

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado - Juez de Primera Instancia del número 2 de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado, con el número 431/86, se siguen autos a instancia de doña Rosa Gisela Schroder, contra don Antonio Bravo Casado, vecino de Segovia, hoy en ignorado paradero, sobre medidas previas de separación coyuntural, en los cuales se ha dictado el auto, que contiene, entre otros, los siguientes particulares: Auto.—En Segovia, a catorce de enero de mil novecientos ochenta y siete... Resuelvo.—Se adoptan las medidas siguientes, que regirán provisionalmente en tanto se tramite el procedimiento de separación conyugal:

a) Los cónyuges podrán vivir separados.

b) Se fija como domicilio de la esposa, doña Rosa Gisela Schroder, y de los hijos del matrimonio, Federico Bernardo y Antonio Eberhard Bravo Schroder, el de la calle de los Desamparados número 16 de esta ciudad, por ser el mismo que habitan en la actualidad.

c) Se proceda al inventario de los bienes existentes en el hogar conyugal asignado a la esposa.

d) No ha lugar a fijar cantidad alguna en concepto de pensión alimenticia.

e) Se advierte al esposo, don Antonio Bravo Casado, de la imposibilidad de acceder al hogar conyugal en el futuro y que cese inmediatamente en la causación de molestias a la esposa, doña Rosa Gisela Schroder, y su familia.

Francisco Javier Vieira. Rubricado.—Yo, el Secretario, doy fe, José Luis Silva. Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al referido don Antonio Bravo Casado, expido el presente en Segovia a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—E./ Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

1043

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado - Juez de Primera Instancia del número 2 de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado, con el número 49/87, se siguen autos a instancia de doña Rosa Gisela Schroder, que litiga en concepto de oficio contra su esposo, don Antonio Bravo Casado, sobre separación matrimonial sin mutuo acuerdo, en los cuales y, por medio del presente, se confiere traslado de dicha demanda con emplazamiento al referido demandado, don Antonio Bravo Casado, vecino de Segovia, hoy domicilio ignorado, a fin de que dentro del término de VEINTE DIAS pueda comparecer en forma en los autos y contestarla y proponer, en su caso, la reconvención.

Dado en Segovia, a veintincinco de marzo de mil nove-

cientos ochenta y siete.—E./ Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

1120

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado - Juez de Primera Instancia del número 2 de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado, con el número 361/86, se sigue expediente de dominio por el procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de don Francisco Martínez Fernández, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido e inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad de Santa María la Real de Nieva, del dominio de la siguiente participación indivisa, de su propiedad, de finca urbana sita en el pueblo de Ochando: Ochenta y una, noventa y ochoavas partes indivisas de una casa sita en la calle del Regimiento de Artillería de posición número siete, inscrita en el tomo 2.261, libro 63, folio 68, finca 4.415, en cuyo expediente y, por medio del presente, se cita a doña Elena Marugán Gilpérez en el concepto de titular registral, de domicilio desconocido, a fin de que, dentro de los DIEZ DIAS siguientes, pueda comparecer ante este Juzgado a alegar lo que viere convenirle a su derecho.

Dado en Segovia, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—E./ Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

1174

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2 de Segovia y su partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA. En Segovia, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete, el Ilmo. Sr. don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2 de la misma y su partido, en los autos de Juicio Ejecutivo, seguidos ante el mismo con el número 60 de 1987, entre Compañía Mercantil García de Frutos, S. A., representada por la procuradora doña Carmen de Ascensión Díaz y defendida por el letrado doña María Luisa Lorenzana Teijeiro, como demandante, y como demandado don Francisco Gil Zapatera, mayor de edad y vecino de San Rafael, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia...

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor, don Francisco Gil Zapatera, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedora, la compañía mercantil García de Frutos, S. A., de la suma de seiscientas cincuenta y ocho mil seiscientas sesenta pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor. Así por esta sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal, dentro del término del tercer día lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Javier Vieira Morante.—Rubricado. Dicha sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha, y para que sirva de notificación en legal forma al expresado demandado, expido el presente, que firmo en Segovia a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—E./.El Secretario (ilegible).

1177

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado - Juez de Primera Instancia del número 2 de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado, con el número 63/87 se sigue juicio ejecutivo por la Procuradora doña Carmen de Ascensión Díaz, en nombre de la Caja Rural Provincial de Segovia, contra don Enrique Revenga Carretero, doña Lucía Esperanza Arranz Perosanz y don Enrique Revenga Arranz, domiciliados en Ureñas, hoy de domicilio desconocido, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, y por medio del presente, se cita de remate a los referidos demandados, concediéndoles el término de NUEVE DIAS para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, haciéndose constar haberse practicado el embargo de un piso en Sepúlveda, calle del Espinacar número 3, planta 4.ª, registral número 2.116, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Segovia, a uno de abril de mil novecientos ochenta y siete.—E./ Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

1216

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2 de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 386/86 de los que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. señor don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2 de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de una y como demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, representada por la Procuradora doña María Dolores Bas Martínez de Pisón, y defendido por el Letrado don Fernando Albertos Gil, y de la otra como demandado a don Carlos Martín Agejas y su esposa, doña María Teresa Mellado Balaguer, domiciliados en Segovia, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores don Carlos Martín Agejas y su esposa, doña María Teresa Mellado Balaguer, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor, la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, de la suma de un millón ochenta y cuatro mil setecientas once (1.084.711) pesetas, de principal, intereses correspondientes y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada

por la Ley, de no solicitarse su notificación personal, dentro del término del tercer día, lo pronuncio, mando y firmo.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Segovia a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

1219

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2 de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de menor cuantía por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de don Manuel Fernández López, vecino de Becerreá (Lugo), contra otros y doña Antonia Delgado Atienza, viuda del causante don José González Blanco; doña Antonia González Delgado; don José Javier González Delgado; la herencia yacente del referido causante y las personas desconocidas e inciertas que por cualquier causa o motivo resultaran interesadas en la herencia de dicho causante o tuvieren interés contrario a lo que se postula en la demanda, todos ellos de domicilio desconocido, sobre reclamación de cantidad en concepto de indemnización de daños y perjuicios, en los cuales, y por medio del presente, se confiere traslado de dicha demanda y se emplaza a los referidos demandados, a fin de que, dentro del término de diez días, comparezcan en el juicio, si les conviniere.

Dado en Segovia a siete de abril de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

1220

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2 de Segovia y su partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 308 de 1986, de los que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. señor don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2 de Segovia y su partido, en los presentes autos de menor cuantía, seguidos ante el mismo, entre la Sociedad Agraria de Transformación número 845, «Pepsas», con domicilio en Maderuelo, como demandante, representada por el procurador don Francisco Martín Orejana y defendida por el letrado don Pedro Valera Alcántara, y la entidad mercantil Banco Exterior de España, S. A., con domicilio en Madrid, representada por la Procuradora doña Carmen de Ascensión Díaz y defendida por el abogado don Luis Alberto Pinillos Mora, y don Pedro Bayo Ruiz y su esposa, doña Aurora Martín Cáceres, don Santiago Bayo Martín y su esposa, doña Sagrario Asenjo Mate, don Pedro Bayo Martín y su esposa, doña María del Rosario Diego Gadea, mayores de edad y vecinos de Maderuelo, como demandados, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre Tercería de dominio, ha dictado en nombre del Rey la siguiente sentencia:

FALLO: Que desestimo la demanda formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 845, «Pepsas», contra el Banco Exterior de España, S. A., don Pedro Bayo Ruiz y su esposa, doña Aurora Martín Cáceres, don Santiago Bayo Martín y su esposa, doña Sagrario Asenjo Mate, don Pedro Bayo Martín y su esposa, doña María del Rosario Diego Gadea, absolviendo de ella a estos demandados, con expresa imposición a la actora de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal, dentro de tercero día. Lo pronuncio, mando y firmo.

Dicha sentencia fue publicada el mismo día de su fecha, y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Segovia a seis de abril de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

1345

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2 de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos número 360 de 1986, seguidos ante el mismo, de los que se hablará, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a tres de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. señor don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2 de Segovia y su Partido, en los autos 360 de 1986, seguidos ante el mismo, de juicio declarativo de menor cuantía, entre la Compañía Mercantil Sateca, S. A., domiciliada en Segovia, representada por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique y defendida por el letrado don Pedro Hernández García, como demandante y, don Eugenio Antoranz Herrero, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Fuentepelayo, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia y

FALLO: Que estimo la demanda formulada por la Compañía Mercantil SATECA, S. A., contra don Eugenio Antoranz Herrero, condenando a éste a que satisfaga a la parte actora la suma referida de quinientas veintitrés mil seiscientas cuarenta (523.640) pesetas, más los intereses legalès de la misma, contados a partir de la presentación de la demanda, con expresa imposición al demandado de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha, y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Segovia a once de abril de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

1420

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2 de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue expediente número 85 de 1987, sobre declaración de herederos abintesto de DON FORFIRIO GARCIA PINTOS, hijo de Benigno y Cándida, natural de Muñopedro y vecino de la misma localidad, que falleció en Segovia el día 8 de julio de 1986, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, y en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes legítimos, por haberle premuerto sus padres don Benigno García Gómez y doña Cándida Pintos Maroto, reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo doña Cándida, don Benigno y don Desiderio García Pintos, así como sus sobrinos don Marcial, doña Felisa y doña Diana García Rubio, hijos de su premuerto hermano don Marcial García Pintos, y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Segovia, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

1426

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2 de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado, con el número 47/86, se sigue juicio ejecutivo a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra otros y doña Juliana Benito Cabrerizo, fallecida, sobre reclamación de cantidad, en los cuales y, por medio del presente, se hace saber a los herederos desconocidos y, en su caso, a la herencia yacente de dicha causante, que por resolución de esta fecha, se han declarado embargadas las siguientes fincas: Finca número 1 del polígono 1, al paraje de la Manzorrilla; finca número 62 del polígono 4, al paraje de Lavanderas, y finca número 7 del polígono 5, al paraje de Hoyadas, en términos de dehesa de Cuéllar y Cuéllar, respectivamente, y que se describen en los autos, todo ello a los efectos legales procedentes.

Dado en Segovia, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

1464

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2 de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a diez de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. señor don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2 de Segovia y su Partido, en los autos de juicio ejecutivo, seguido ante el mismo con el número 78 de 1987, sobre reclamación de cantidad, entre Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendido por el Letrado don Alejandro Martínez Pérez y como demandados, don Miguel Angel Revilla Ortiz, doña María del Pilar Pérez Antón, don Andrés Revilla Ortiz, doña María Jesús González Esteban, de Sepúlveda, y don Francisco Javier Novoa Yuguero y doña Juana Revilla Ortiz, de Aranda de Duero, declarados en rebeldía por su incomparecencia, ha pronunciado, en nombre del REY, la siguiente sentencia.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores don Miguel Angel Revilla Ortiz, doña María del Pilar Pérez Antón, don Andrés Revilla Ortiz, doña María Jesús González Esteban y don Francisco Javier Novoa Yuguero y doña Juana Revilla Ortiz, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor Banco de Bilbao, S. A., de la suma de TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así por esta sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal, dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Vieira Morante (Rubricado).

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha, y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Segovia a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

1463

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2 de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 70 de 1987 de los que se hablará, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a diez de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. señor don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2 de Segovia y su Partido, en los autos de juicio ejecutivo, seguido ante el mismo con el número 70 de 1987, sobre reclamación de cantidad, entre Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendido por el letrado don Alejandro Martín Peña y como demandados don Miguel Angel Revilla Ortiz, doña María Pilar Pérez Antón, don Andrés Revilla Ortiz, doña María Jesús González Esteban de Sepúlveda, don Francisco Javier Novoa Yuguero y doña Juana Revilla Ortiz, de Aranda de Duero, declaradas en rebeldía por su incomparecencia, ha pronunciado en nombre del REY la siguiente sentencia.

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores don Miguel Angel Revilla Ortiz, doña María del Pilar Pérez Antón, don Andrés Revilla Ortiz, doña María Jesús González Esteban, don Francisco Javier Novoa Yuguero y doña Juana Revilla Ortiz, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor el Banco de Bilbao de la suma de TRESCIEN-

TAS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y TRES PESETAS, de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Vieira Morante (Rubricado).

Dicha sentencia fue publicada el mismo día de su fecha, y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Segovia a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegilbe).

1193

DON LUIS MARTINEZ DE SALINAS ALONSO, Juez de Primera Instancia de la Villa de Cuéllar y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, y con el número 40/87, se tramita expediente de dominio a instancia de don Baudilio Herrero García, mayor de edad, casado con doña Sabina Villar Cano, carpintero y vecino de Fuentesaúco de Fuentidueña, para inscribir a su favor, reanudando el tracto sucesivo, de la siguiente finca sita en término de Fuentesaúco de Fuentidueña: Finca rústica, dedicada al cultivo de secano y procedente de Concentración Parcelaria. Finca número 731 del plano general, al sitio de EL RINCON, de una extensión superficial de una hectárea, diecinueve áreas y ochenta centiáreas. Linda: Norte, Camino de la Olma; Sur, Camino de Los Rosales; Este, finca número 732, de doña Justina Lobo Villar; Oeste, con finca número 730, de doña Rosario Gómez Martín. Indivisible. La adquirió por compra a don Leandro Villar Martín, vecino de Fuentesaúco de Fuentidueña en escritura pública otorgada el día 4 de septiembre de 1985 ante el Notario de Madrid, con residencia en Cuéllar, don Fernando González Garrido.

Por medio del presente edicto se hace saber a todos aquellos que tengan o puedan tener algún interés sobre la finca que se pretende inscribir, a fin de que en el plazo de diez días hábiles puedan comparecer ante este Juzgado, alegando lo que a su derecho convenga o a oponerse al expediente.

Cuéllar, dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Luis Martínez de Salinas Alonso.—El Secretario (ilegible).

1302

JUZGADO DE DISTRITO DE SEGOVIA

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio de cognición que se siguen en este Juzgado de Distrito de Segovia, entre las partes que se dirán, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—Juez de Distrito, don Segundo Rafael Puente Moro.—Segovia, a siete de abril de mil novecientos ochenta y siete.—Dada cuenta, se admite la demanda de cognición que insta el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de doña María Isabel de las Heras González, mayor de edad, viuda industrial y con domicilio en Segovia, calle de Juan Bravo número 7, se tiene aquél por parte y con él mismo se entenderán las sucesivas diligencias, devuélvase el poder presentado previa nota bastante en los autos; emplácese a los demandados, don Juan Andrés Zazo Cuesta y contra los ignorados herederos de don Francisco Zazo García, a fin de que en el improrrogable término de seis días y cuatro más para el primero de los demandados, y seis días para los restantes se personen, en legal forma, en los autos y contesten a la demanda formulada si lo estiman conveniente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, dándose por contestada la demanda y parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Para el emplazamiento de los demandados, líbrese para el residente en Leganes exhorto, para la residente en esta ciudad, remítase carta certificada con acuse de recibo. Y para los ignorados herederos de don Francisco Zazo García líbrese la oportuna cédula para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, despachos que se entregarán a la parte actora para que cuide de su diligenciamiento. (Las copias para los herederos de don Francisco Zazo García se hallan en la Secretaría de este Juzgado.)

Lo mandó y firma el señor Juez y doy fe.—Rafael Puente Moro.—Rosa Lafuente.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados los ignorados herederos de don Francisco Zazo García, expido y firmo la presente cédula en Segovia, a siete de abril de mil novecientos ochenta y siete.—La Secretaria, Rosa Lafuente de Benito.

1407

DOÑA ROSA LAFUENTE DE BENITO, Secretaria del Juzgado de Distrito de Segovia.

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabeza y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.—Segovia, veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete.—Don Rafael Puente Moro, Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, en los autos de juicio verbal número 95/87, sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, la presente resolución; según demanda formulada por el Procurador don Francisco Martín Orejana y Letrado doña Carmen Casado Sastre, en nombre del INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD, contra doña Pilar Caballero Lugo, de ignorada profesión y de esta vecindad, San Millán número 5, en rebeldía. (Siguen antecedentes y fundamentos.)

FALLO: Con íntegra admisión del suplico de la demanda, condeno a doña Pilar Caballero Lugo a que abone al Instituto Nacional de la Salud veinticuatro mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas; suma que devengará hasta su completo pago el interés anual igual al legal del dinero incrementado en dos puntos. Esta sentencia es recurrible en plazo de tres días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial.—Rafael Puente.—Rubricado. Fue publicada en el día de su fecha y publicación.

Concuerda fielmente con el original a que me remito y para que conste, su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, y sirva de notificación a la demandada, doña Pilar Caballero Lugo, expido y firmo la presente en Segovia, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete.

1348

DOÑA ROSA LAFUENTE DE BENITO, Secretaria del Juzgado de Distrito de Segovia.

DOY FE: Que en los autos de que se hará mérito ha recaído la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.—Segovia, a once de abril de mil novecientos ochenta y siete. Don Rafael Puente Moro, Juez del Juzgado de Distrito de Segovia, en los autos de juicio de cognición número 74/87, sobre acción resolutoria de contrato de arrendamiento de finca rústica por expiración del término y otras, ha pronunciado EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY la presente sentencia; según demanda formulada por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique y Letrado don Ildefonso Jorque Sastre en nombre de doña Sofía Illera Herrero, sin profesión especial, vecina de Madrid, calle Menorca, 28; contra don Hermógenes Herrero Herrero, agricultor, vecino de Carbonero el Mayor, calle Tejeras, 16; en rebeldía. (Siguen antecedentes y fundamentos.)

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda, declaro resuelto y extinguido el contrato de arrendamiento en litigio, referido a las fincas de reemplazo identificadas en la demanda, condenando a don Hermógenes Herrero Herrero a desalojarlas a disposición de la actora dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento en su caso; con expresa imposición de las costas sobre la parte demandada. Esta sentencia es recurrible en plazo de tres días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial.—Rafael Puente Moro.—Rubricado. Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia y sirva de notificación al demandado, don Hermógenes Herrero Herrero, expido y firmo la presente en Segovia, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y siete.

1089

DOÑA ROSA LAFUENTE DE BENITO, Secretaria del Juzgado de Distrito de Segovia.

DOY FE: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.—Segovia, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Don Rafael Puente Moro, Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, en los autos de juicio de cognición número 253/86, sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY la presente sentencia; según demanda formulada por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique y el Letrado don Antonio García Noriega, en nombre de don Atilano Santa Teresa Llorente, industrial vecino de Segovia, Avenida Fernández Ladreda, 27; contra la compañía mercantil «PISCISPORT, S. A.», en ignorado domicilio, en rebeldía. (Siguen antecedentes y fundamentos.)

FALLO: Ha lugar al suplico de la demanda y condeno a «PISCISPORT, S. A.», a que abone el actor don Atilano Santa Teresa Llorente DOSCIENTAS MIL PESETAS, por el concepto invocado; suma que devengará hasta su completo pago el interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos; con imposición de costas sobre la demandada. Esta sentencia es recurrible en plazo de tres días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial.—Rafael Puente Moro.—Rubricado. Fue publicada en el día de su fecha.

Concuerda con el original a que me remito y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, y sirva de notificación a la demandada COMPAÑIA MERCANTIL PISCISPORT, S. A., expido y firmo la presente en Segovia, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

1032

DOÑA ROSA LAFUENTE DE BENITO, Secretaria del Juzgado de Distrito de Segovia.

DOY FE: Que en los autos que luego se dirán se ha dictado la siguiente: /

SEGOVIA, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Don Rafael Puente Moro, Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, en los autos de Juicio de Cognición número 45/87, sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY la presente resolución. Según demanda formulada por el Procurador don Francisco Martín Orejana y Letrado don Marcos Matesanz Barroso, en nombre de NUCLEAR IBERICA, S. A., con domicilio social en Madrid, Pintor Rosales número 36; contra «HERMANOS GOMEZ, S. A.», con domicilio social en la calle Guadarrama, parcela 114, polígono industrial El Cerro de Segovia, en rebeldía. (Siguen antecedentes y fundamentos.)

FALLO: Ha lugar al suplico de la demanda, condenando a «Hermanos Gómez, S. A.», a que abone a Nuclear Ibérica, S. A., la suma de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS PESETAS, que devengarán, desde la fecha de interposición de la demanda hasta el total de pago, desde digo el interés legal; con expresa imposición en costas sobre la parte demandada.

Esta sentencia es recurrible en plazo de tres días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial.—Rafael Puente Moro.—Rubricado. Fue publicada en el día de su fecha.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, y para que sirva de notificación al demandado Hermanos Gómez, S. A., expido y firmo la presente en Segovia a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

1271

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CUELLAR

CEDULA DE CITACION

En Diligencias Preparatorias penales número 3/85, seguida en este Juzgado por delito de Imprudencia contra SIME HOHAMED, nacido en Casablanca (Marruecos) el día 17 de noviembre de 1954, soltero, vendedor, hijo de Maati y Zahra, con domicilio en Avila, calle de José Antonio número 19, hoy en ignorado paradero.

Por medio de la presente se le cita ante este Juzgado a fin de que en término de cinco días comparezca para darle traslado del escrito de calificación del Ministerio Fiscal y para que nombre Abogado y Procurador que le defiendan y representen en esta causa, o que le sean nombrados de oficio. Caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cuéllar, veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—E./ Luis Martínez de Salinas.—El Secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE RIAZA

1263

EDICTO

DON ANTONIO RUIZ DE PABLO, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de Riaza (Segovia).

HACE SABER: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 206 del año 1986, ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen as:

SENTENCIA: Riaza, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete. Don Antonio Ruiz de Pablo, Juez de Distrito sustituto de este Juzgado de Distrito, en los autos de juicio verbal de faltas número 206/86 sobre hurto frustrado en el que figuran como parte: en concepto de denunciante, atestado de la Guardia Civil y como denunciados Luis Francisco Madeira Pizarro de Mello e Sampaio, Jorge Juan González Lamarca e Isaac Ibrahim Frida, con intervención del Ministerio Fiscal, ha dictado EN NOMBRE DEL REY la presente resolución y

FALLO: Que condeno en concepto de autores de una falta del artículo 587-1.º del Código Penal a Jorge Juan González Lamarca e Isaac Ibrahim Frida a la pena de diez días de arresto menor y absuelto del hecho origen de estas acuaciones a Luis Madeira Pizarro de Mello e Sampaio.

Y para que sirva de notificación en forma a Isaac Ibrahim Frida y a Luis Madeira Pizarro de Mello e Sampaio, sin domicilio conocidos, expido el presente que firmo en Riaza a nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez, Antonio Ruiz de Pablo.—El Secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE SEPULVEDA

1445

TASACION DE COSTAS

En el juicio de faltas número 2/82, seguido en este Juzgado de Distrito de Sepúlveda en virtud de atestado de la Guardia Civil contra Emiliano Rodríguez Mestre, actualmente en paradero desconocido, se publicó en fecha nueve de noviembre de 1983 tasación de costas del tenor literal siguiente:

Registro (D. C. 11.ª)	40
Diligencias Previas (A. 28-1.º)	30
Tasa del Juicio (A.28-1.º)	180
Cumplimiento de exhortos (D. C. 6.º)	810
Ejecución (A. 29-1.º)	50
Reintegro del juicio y mutualidad	2.500
Dietas y locomociones (D. C. 4.ª)	400
Indemnización al perjudicado	15.800
Tasación de costas	270

Importa la tasación de costas la cantidad de veinte mil ochenta pesetas (s.e.u.o.), y para que así conste y sirva de notificación en forma al penado Emiliano Rodríguez Mestre, expido la presente en Sepúlveda a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).

1446

TASACION DE COSTAS

En el juicio de faltas número 174/83, seguido en este Juzgado, Distrito de Sepúlveda, sobre lesiones contra Aurelio Paradelo Fuentes, actualmente en ignorado paradero, se practicó en fecha veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, tasación de costas del tenor literal siguiente:

Registro (D.C. 11)	40
D. previas (A. 28-1.ª)	30
Tramitación juicio (A. 28-1.ª)	180
Reconocimiento médico-forense (A. 10)	180
Ejecución (A. 29-1.ª)	50
Exhortos (A. 31 y D. C.-6.ª)	945
Indemnización a Aurora Rodríguez Campanero	19.370
Reintegro de las actuaciones	1.200
Mutualidad	150
Tasación de costas (A. 10-6.ª)	270
Total pesetas s.e.u.o.	22.415

Importa la tasación de costas, la cantidad de veintidós mil cuatrocientas quince pesetas, y para que así conste y sirva de notificación en forma a Aurelio Paradelo Fuentes, expido la presente en Sepúlveda a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).

1365

EDICTOS

DOÑA MARIA DEL CARMEN MANRIQUE SANZ, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de Sepúlveda.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En Sepúlveda, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete, doña María del Carmen Manrique Sanz, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, en los autos de juicio verbal de faltas número 165/86, por daños por imprudencia, en los que figuran como partes: como perjudicados, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y don Jerónimo Bellido Chamorro y como denunciado, don Claude Fajol, con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, ha dictado, en nombre del Rey, la presente resolución.

FALLO: Que debo condenar y condeno a don Claude Fajol a la pena de veinte mil pesetas de multa o cinco días de arresto sustitutorio en caso de impago, así como al abono de las costas causadas en este Procedimiento; haciendo reserva expresa de la acción correspondiente a favor de la Clínica Menfis.

Así por esta mi sentencia, podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas a partir de su notificación. Firmado.—María del Carmen Manrique Sanz.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Claude Fajol, expido el presente que firmo en Sepúlveda, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y siete. E/. María del Carmen Manrique Sanz.—Daniel Alejandro Ignacio Campos.

1185

DOÑA MARIA DEL CARMEN MANRIQUE SANZ, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de Sepúlveda, provincia de Segovia.

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En Sepúlveda, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Doña María del Carmen Manrique Sanz, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, en los autos de juicio de faltas número 144/86 por daños por imprudencia, en los que figuran como partes: como implicados, don Juan José Sanz Pinos, mayor de edad y con domicilio en la calle Marqués de Valdivia número 7, y don José María Tomás Pablo Fernández Alonso, mayor de edad y con domicilio desconocido en autos, figurando, asimismo, como perjudicado, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, ha dictado, en nombre del Rey, la presente resolución.

FALLO: Que debo condenar y condeno a don José María Tomás Pablo Fernández Alonso como autor criminal y civilmente responsable de una falta consumada de negligencia simple, a la pena de cinco mil pesetas de multa, sufriendo tres días de arresto sustitutorio en caso de impago y al pago de las costas causadas en este procedimiento, asimismo deberá abonar en concepto de responsabilidad civil al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la cantidad de cuarenta y ocho mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas, por los daños causados a una valla metálica de la carretera...

Expídase testimonio de esta resolución para su unión a los autos.

Así por esta mi sentencia; juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación en el término de veinticuatro horas a partir de su notificación. Firmado.—María del Carmen Manrique Sanz.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a José María Tomás Pablo Fernández Alonso, expido la presente en Sepúlveda, a dos de abril de mil novecientos ochenta y siete.—E/. María del Carmen Manrique.—Daniel Alejandro Ignacio Campos.

1184

DOÑA MARIA DEL CARMEN MANRIQUE SANZ, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de Sepúlveda, provincia de Segovia.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En Sepúlveda, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Doña María del Carmen Manrique Sanz, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, en los autos de juicio verbal de faltas número 273/86 por daños en accidente de circulación, en los que figuran como partes: como implicados, don Luis Martín García, mayor de edad y vecino de Prádena, calle La Plaza, número 24, y don Aknaou Ben M'Barek, mayor de edad y domiciliado en Francia, Clichy 92110, figurando asimismo, como responsable civil subsidiaria la Oficina de Aseguradores de Automóviles, con domicilio social en Madrid, calle Sagasta, 18, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, ha dictado, en nombre del Rey, la presente resolución.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Aknaou Ahmed Ben M'Barek como autor de una falta consumada de negligencia simple a la pena de diez mil pesetas de multa, abono de costas procesales y a que indemnice a don Luis Martín García en la cantidad de doscientas cincuenta y una mil quinientas sesenta y cuatro pesetas por los daños ocasionados al vehículo de su propiedad. Expídase testimonio de esta resolución para su unión a los autos.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en legal forma a las partes, quedando instruidas de su derecho a recurrirla en apelación, en el mismo día de su notificación o en el siguiente; juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.—María del Carmen Manrique Sanz.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Aknaou Ahmed Ben M'Barek, expido el presente, que firmo, en Sepúlveda, a dos de abril de mil novecientos ochenta y siete.—E/. María del Carmen Manrique Sanz.—Daniel Alejandro Ignacio Campos.

1183

DOÑA MARIA DEL CARMEN MANRIQUE SANZ, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de Sepúlveda, provincia de Segovia.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En Sepúlveda, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Doña María del Carmen Manrique Sanz, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, en los autos de juicio de desahucio registrados al número 13 del año 1987 seguidos a instancia de don Emiliano Alonso Ortega, mayor de edad, casado, farmacéutico y vecino de Sepúlveda, asistido del Letrado señor Sacristán Lozoya, contra la Empresa CPREISA, en ignorado paradero; sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano por falta de pago de las rentas, ha dictado la presente resolución.

FALLO.—Que, estimando la demanda interpuesta por don Emiliano Alonso Ortega, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento a que la misma se contrae, y en su consecuencia, haber lugar al desahucio solicitado, condenando a la Empresa CEPRISA a que desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora el local de negocio sito en la plaza de España número 2, de Sepúlveda, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, e imponiéndole el pago de las costas procesales; para el disfrute de los dos meses deberá satisfacer sus rentas, de no verificarlo el plazo quedaría reducido a quince días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones originales; juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.—María del Carmen Manrique Sanz.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la Empresa CPRISA, expido el presente, que firmo en Sepúlveda, a uno de abril de mil novecientos ochenta y siete.—E/. María del Carmen Manrique Sanz.—Daniel Ignacio Campos.

1138

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTA M.ª LA REAL DE NIEVA

EDICTOS

DOÑA MARIA PILAR DE FRUTOS SANCHEZ, Juez de Distrito Sustituta del Juzgado de Santa María de Nieva (Segovia) y su Partido Judicial.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas número 246/86, de los que se hablará, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En Santa María de Nieva, a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete, la señora doña María Pilar de Frutos Sánchez, Juez de Distrito Sustituta del Juzgado de Distrito de esta población, habiendo visto el presente juicio verbal sobre faltas por daños, número 246/86, en el que son partes: el Ministerio Fiscal, como denunciante Mariano María Antón, de cuarenta y un años de edad, casado, empleado, natural y vecino de El Espinar (Segovia), como denunciado Germán Mayor Revilla, mayor de edad, con domicilio desconocido, y como perjudicado Iberpistas, S. A., representada por el Letrado don Andrés Martínez García, y en nombre de S. M. EL REY, dicto la presente.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo al denunciado DON GERMAN MAYOR REVILLA, declarándose de oficio las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el término de 24 horas.—E/. María Pilar de Frutos Sánchez.—Firmado y rubricado.—Sellado.

Sicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al denunciado GERMAN MAYOR REVILLA, expido el presente que firmo en Santa María de Nieva (Segovia), a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—E/. María Pilar de Frutos Sánchez.—La Oficial en funciones de Secretaria (ilegible).

1364

DOÑA MARIA DEL PILAR DE FRUTOS SANCHEZ, Juez Sustituta del Juzgado de Distrito de Santa María de Nieva (Segovia) y de su Partido Judicial.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas número 106/86 de los que se hablará, en los cuales se ha dictado sentencia en apelación, rollo apelación número 294/86, del Juzgado de Instrucción número 2 de Segovia y su Partido, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

SENTENCIA número 101.—En la ciudad de Segovia, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete. El Ilmo. señor don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad y su Partido, habiendo visto en grado de apelación el juicio verbal de faltas tramitado ante el Juzgado de Distrito de Santa María de Nieva, con el número 106/86, por muerte, lesiones y daños circulación, en el que figuran como denunciados, Adriano Carneiro Oliveira Rodríguez, Carlos Angel Hernández del Dedo, Adolfo Rosal Rodríguez, como responsables, civiles subsidiarios, José Luis Velázquez Fernández, y las Cías de Seguros Mapfre, Mutualidad Madrileña Automovilista y Oficina Española Aseguradora Automóviles y como perjudicados, Alexandro José Airosa, M.ª Elisabet Pereira Airosa Oliveira Rodríguez y José Francisco Pereira Airosa, en cuyo juicio también ha sido parte el Ministerio Fiscal, siguen antecedentes y fundamentos y

FALLO: Que revoco en parte la sentencia dictada el 15 de noviembre de 1986, por la que la Juez de Distrito, sustituta, de Santa María de Nieva, sustituyendo el importe de las indemnizaciones concedida en la misma a Sara M.ª Airosa Rodríguez y M.ª Fátima Ferreira Carneiro por el importe de 60.000 y 105.000 pesetas, respectivamente, confirmando el resto de los pronunciamientos de la sentencia apelada, sin imponer a parte determinada las costas de este recurso.

Y con testimonio de esta resolución, devuélvase el juicio original al inferior de que procede para su notificación a las partes y demás efectos consiguientes.

Así, por esta mi sentencia que es firme, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Vieira Morante (rubricado).

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la perjudicada DOÑA M.ª FATIMA FERREIRA CARNEIRO, expido el presente que firmo en Santa María de Nieva (Segovia), a quince de abril de mil novecientos ochenta y siete.—E/. M.ª del Pilar de Frutos Sánchez.—La Oficial en funciones de Secretaria, Ana Isabel Martínez Lázaro.

1434

JUZGADO DE DISTRITO DE EL ESPINAR

EDICTOS

DOÑA MARIA DE LOS ANGELES SIERRA FERNANDEZ-VICTORIO, Secretaria del Juzgado de Distrito de El Espinar.

DOY FE: Que en los autos del Juicio de Faltas con el número 69/86 se ha practicado la Tasación de Costas, que asciende a seis mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas, obrando desglosada la misma en la Secretaría de este Juzgado, y para que sirva de notificación y por término de tres días a Julio Montoya Mendoza, actualmente en paradero desconocido, como condenado al pago de la misma, expido y firmo la presente en El Espinar, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete.

1435

DOÑA MARIA DE LOS ANGELES SIERRA FERNANDEZ-VICTORIO, Secretaria del Juzgado de Distrito de El Espinar.

DOY FE: Que en los autos del Juicio de Faltas 130/85 se ha practicado la Tasación de Costas, que asciende a CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS CUARENTA Y OCHO pesetas, obrando desglosada la misma en la Secretaría de este Juzgado, y para que sirva de notificación al condenado al pago de la misma, Valero Dilla Sánchez, que se halla en paradero desconocido, expido y firmo la presente en El Espinar, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1299

CEREZO DE ABAJO

Ordenanza fiscal sobre tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.° De conformidad con el número 15 del artículo 208 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece la tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 2.° El ejercicio ambulante de industrial y oficios constituye el objeto de la presente exacción.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.° 1. Hecho imponible. La realización en la vía pública y bienes de uso público municipal de los aprovechamientos referidos en el artículo primero.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia, o desde la iniciación del aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento.

BASES O TARIFAS

Artículo 4.° La base de la presente exacción estará constituida por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Artículo 5.° Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

Venta ambulante. Superficie menor a 20 metros cuadrados: 100 pesetas/día, 5.000 pesetas/año. Superficie mayor de 20 metros cuadrados: 200 pesetas/día, 10.000 pesetas/año. Rodaje cinematográfico: 5.000 pesetas/día.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6.° Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria ambulante. Los derechos correspondientes serán satisfechos en el acto de la entrega del documento por el Agente municipal encargado de su recaudación.

Artículo 7.° Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezcan excusas ni pretextos en contrario.

Artículo 8.° Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán presentarlas o exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo la inteligencia de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar, pudiendo llegarse incluso al comiso de los géneros.

Artículo 9.° Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 11. Las infracciones de esta Ordenanza y los actos que impliquen defraudación de los derechos establecidos en la misma, serán castigados según el grado de malicia, ocultación o reincidencia, por medio de multas hasta el duplo de las cantidades defraudadas en la forma prevenida en la vigente Ley de Régimen Local.

VIGENCIA

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día tres de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Alcalde.

1300

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre la publicidad

Artículo 1.° Fundamento jurídico. El artículo 185 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y los artículos 378 al 389 de dicho texto legal.

Artículo 2.° Hecho Imponible.

1. El Impuesto Municipal sobre la Publicidad gravará la exhibición o distribución de rótulos y carteles que tengan por objeto dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

2.1. A los efectos de este Impuesto se consideran rótulos los anuncios fijos o móviles, por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada, tela o cualquier otra materia que asegure su larga duración.

2.2. A los mismos efectos se consideran carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

2.3. No obstante, tendrán la consideración fiscal de rótulos:

a) Los carteles que se hallen protegidos de alguna forma que asegure su conservación, entendiéndose que cumplen esta condición los que se fijen en carteleras u otros lugares a propósito, con la debida protección para su exposición durante quince días o período superior, y los que hayan sido contratados o permanecieren expuestos por los mismos plazos y con similar protección.

b) Los anuncios luminosos y los proyectados en pantalla.

3.1. Se considerarán anuncios luminosos los que dispongan de luz propia por llevar adosados elementos luminosos de cualquier clase y los que, careciendo de aquélla, la reciben directamente y a efectos de su iluminación.

3.2. Se considerarán anuncios proyectados en pantalla las diapositivas, películas y cualquier otra manifestación publicitaria análoga.

4.1. No estará sujeta a este Impuesto la exhibición de carteles que estén situados en los escaparates o colocados en el interior de establecimientos, cuando se refiera a los artículos o productos que en ellos se vendan.

4.2. Tampoco estará sujeta a este impuesto la exhibición de carteles o rótulos que sirvan sólo como indicación

del ejercicio de una actividad profesional, siempre que reúnan las características técnicas siguientes:

a) Que estén situados en portales o en puertas de despachos, estudios, consultas, clínicas y, en general, centros de trabajo o donde se ejerza la profesión.

b) Que su superficie no exceda de 600 centímetros cuadrados.

c) Que su contenido se limite al nombre o razón social del beneficiario de la publicidad, horario y actividad profesional.

Artículo 3.° Exenciones.

1. Están exentos de este Impuesto los rótulos y carteles relativos a publicidad de:

a) Entidades benéficas o benéfico-docentes.

b) Organismos de la Administración Pública, incluidas las Corporaciones Locales.

c) Las Asociaciones Sindicales.

d) El nombre o razón social, horario y actividad ejercida, colocados exclusivamente en las fachadas de los locales por los que se satisfaga Impuesto de Radicación por el beneficiario de la publicidad o en vehículos de la propia Empresa.

Artículo 4.° Bonificaciones.

Se establece una reducción del 50 por 100 de la cuota para la publicidad exterior que tenga carácter oficial, sea de interés social o cultural, o se realice con ocasión de ferias y fiestas tradicionales.

Artículo 5.° Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, los beneficiarios de la publicidad, considerándose como tales los industriales, comerciantes o profesionales cuyos artículos, productos o actividades se den a conocer por rótulos o carteles cuya exhibición o distribución esté gravada por este Impuesto.

2. Tendrán la condición de sustitutos las Empresas de Publicidad, considerándose como tales, a efectos de este Impuesto, las que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias a través de carteles o rótulos que tengan por objeto dar a conocer los artículos, productos o actividades de las personas o Entidades que las contraten para dicha finalidad.

3. No tendrán la expresada consideración quienes se limiten a la elaboración de carteles o rótulos empleados para la publicidad.

Artículo 6.° Tarifas.

1. Las tarifas de este Impuesto para la publicidad exterior serán las siguientes:

a) Por exhibición de rótulos:

— 500 pesetas metro cuadrado o fracción al trimestre.

Los anuncios proyectados en pantalla tributarán por la superficie resultante de la proyección.

b) Por exhibición: 2,50 pesetas y por una sola vez, por decímetro cuadrado o fracción, sin que pueda exceder de 75 pesetas por unidad.

c) Por distribución de publicidad: En la publicidad repartida y en los carteles de mano la tarifa será de 100 pesetas el centenar de ejemplares o fracción y por una sola vez.

2. Para la publicidad interior las tarifas serán el 50 por 100 de las fijadas en el número anterior.

3. A efectos de lo establecido en los números anteriores se reputará publicidad exterior la realizada mediante rótulos o carteles situados en las fachadas, medianerías, cerramientos, postes, faroles o columnas de los centros urbanos o en el campo; en el interior o exterior de vehículos públicos; en las zonas de utilización general de instalaciones deportivas y aparcamientos.

4. En los casos de anuncios luminosos, sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas enumeradas en los números anteriores se establece un recargo del cien por cien, cuando los rótulos estén situados dentro del casco de la población. Se entenderá por caso el terreno señalado como suelo urbano por las Normas subsidiarias del Planeamiento vigentes en cada momento en el Municipio.

Artículo 7.° Devengo

1. El Impuesto se devengará por primera o única vez, según los casos, en el momento de concederse la oportuna autorización municipal para la colocación, distribución o exhibición de los rótulos o carteles.

2. Cuando la autorización a que se refiere el número anterior no fuere preceptiva o no se hubiera obtenido, el Impuesto se devengará desde que los rótulos o carteles se exhiben o distribuyen al público.

3. El Impuesto se devengará por trimestres y se entenderá que éstos son naturales, siendo la cuota irreducible.

Artículo 8.° Declaración

1. Las personas obligadas al pago del Impuesto deberán presentar declaración solicitando la inclusión en el padrón de contribuyentes al tiempo de formular la solicitud de licencia de obra o instalación o bien dentro del mes siguiente a la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

2. Se entenderá cumplida esta obligación con la simple declaración del emplazamiento del rótulo o cartel, características y dimensiones del mismo y datos del contribuyente y sustituto del mismo.

Artículo 9.° Liquidación

1. No obstante el devengo trimestral, el Ayuntamiento confeccionará anualmente el Padrón de contribuyentes obligados al pago, que quedará expuesto al público por plazo de 15 días a efectos de reclamaciones, anunciándose en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los lugares de costumbre.

2. El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento dentro del primer trimestre de cada año, y resueltas las reclamaciones presentadas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos o sustitutos y, una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del Padrón, con efectos desde el día primero del trimestre natural siguiente a la declaración.

Artículo 10. Vía de apremio

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las Normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. Partidas fallidas

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio; para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente.

Artículo 12. Infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza y las defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Dedreto Legislativo 781/1986, pudiendo llegarse a la supresión física de los rótulos o carteles y anulación de las licencias de instalación otorgadas.

Artículo 13. Legislación supletoria

Para todo lo no dispuesto expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto por las Normas recogidas en el Real Decreto Legislativo citado.

Artículo 14. Vigencia

La presente Ordenanza y sus tarifas, una vez aprobados por el Ayuntamiento, regirán a partir del 1 de enero de 1987, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de 14 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 21 de agosto de 1986.—El Alcalde.

1301

Ordenanza fiscal: Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.º De conformidad con el número 7 del artículo 208 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, adamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 2.º El objeto de esta exacción estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

a) Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.
b) Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.
c) Puntales y asnillas.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.º 1. Hecho imponible. La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.

2. La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente o desde la fecha de iniciación del aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. Están solidariamente obligados al pago las personas siguientes:

a) Titulares de licencias respectivas.
b) Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
c) Las que realicen los aprovechamientos.

Artículo 4.º La presente tasa es compatible con la de «licencias de obras».

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.º Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada de terrenos de uso público y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Artículo 6.º La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

		Derechos	Pesetas
A)	Vallas, mercancías, materiales de construcción y escombros (metro cuadrado)	5	150
B)	Andamios, asnillas (metro lineal)	5	150
C)	Puntales (por elemento)	5	150

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 7.º Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia.

Artículo 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de Recaudación.

Artículo 10. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, conforme dispone el Texto Refundido de Régimen Local.

VIGENCIA

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza regirán las disposiciones del Real Decreto 781/1986 y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete.—El Alcalde.

677

Ayuntamiento de La Losa

Aprobada en sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 24 de noviembre de 1986, la ordenanza reguladora del SERVICIO DEL CEMENTERIO, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, que el texto íntegro de dicha Ordenanza es:

Ordenanza fiscal número 2 de la tasa sobre el Servicio de Cementerio

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.º De conformidad con el número 17 del artículo 212 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Legal, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre el Servicio de Cementerio Municipal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.° 1.° Hecho imponible. Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2.° Obligación de contribuir. Nace la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicio en el cementerio.

3.° Sujeto pasivo. Están obligados al pago el titular del derecho, sus sucesores o herederos o personas que lo representen.

BASES Y TARIFAS

Artículo 3.° Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan a continuación:

— Por sepultura de dos cuerpos, ya construida, 45.000 pesetas.

— Por sepultura de tres cuerpos, ya construida, 67.500 pesetas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 4.° Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesión, permisos o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se realiza la concesión, permiso o servicio correspondiente.

Artículo 5.° Toda colocación de lápidas, cruces o adornos deberá solicitarse mediante escrito dirigido a la Alcaldía, que resolverá previo informe correspondiente.

CONSERVACION

Artículo 6.° 1. Todo titular de una concesión tiene la ineludible obligación de mantener en adecuado estado de seguridad, salubridad y ornato los espacios objeto de concesión.

2. Cuando las sepulturas de cualquier clase fueren desatendidas por sus respectivos titulares, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá requerir a los titulares para que realicen aquellas obras u actos de conservación que juzgue necesarios, otorgándoles un plazo de dos meses para su cumplimiento, corriendo de su cuenta los gastos que aquéllas originen. Transcurrido el plazo indicado, a contar de la notificación personal o por edictos, sin que las obras se hubieren ejecutado, el Ayuntamiento podrá optar entre la ejecución forzosa prevista en los artículos 100 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo o declarar la caducidad de la concesión.

Artículo 7.° Todas las lápidas, cruces u objetos colocados en las sepulturas, cuya concesión caduque por falta de pago, incumplimiento de obligaciones o por cualquier otra causa, se depositarán en el almacén municipal durante un plazo de seis meses a contar de la fecha de caducidad, transcurrido el cual sin reclamación, quedarán a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 8.° No surtirán efecto las transferencias de concesiones hechas entre particulares. Todo cambio de titularidad deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 9.° Las infracciones y defraudaciones de los derechos de esta exacción municipal, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas por los interesados se castigarán con multa en la cuantía autorizada por las disposiciones fiscales vigentes, pudiendo el Ayuntamiento en Pleno declarar la caducidad en los casos previstos en el párrafo tercero del artículo 5.° de la presente.

VIGENCIA

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 1986.—El Alcalde.

1433

PALAZUELOS DE ERESMA

ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 1987, la Ordenanza fiscal reguladora de suministro de agua potable y tarifas de la misma, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, cuyo texto íntegro es el siguiente:

Ordenanzas que regulan el suministro de agua potable

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.°

El Ayuntamiento de PALAZUELOS DE ERESMA tiene establecido el suministro de agua potable a domicilio en los núcleos urbanos de Palazuelos de Eresma, Tabanera del Monte y San Cristóbal de Palazuelos y algunas edificaciones de extrarradio que actualmente alcanza la red general de distribución.

Artículo 2.°

Para el sostenimiento económico, sanitario, etc., de este servicio, se aprueba esta Ordenanza reguladora de los distintos aspectos del mismo.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.°

1. Hecho imponible. Se considera hecho imponible el consumo realizado, medido en metros cúbicos y verificado por contador. Los mínimos serán establecidos de acuerdo con esta Ordenanza.

2. Sujeto pasivo. Será sujeto pasivo, a todos los efectos, la persona natural o jurídica que ostente la titularidad de la concesión.

BASES DE GRAVAMEN

Artículo 4.°

1. Serán base de gravamen el consumo de metros cúbicos medidos por contador.

2. Los mínimos establecidos, según los servicios a que surta la acometida. A este respecto se entenderán por servicios, las viviendas, consideradas individualmente, locales de toda índole y actividad, garajes, piscinas, bocas de riego y bocas de incendios. Para evitar reclamaciones posteriores, los titulares de acometidas harán constar en el momento de solicitar el establecimiento del servicio a su finca, todos y cada uno de los extremos mencionados siempre que sea posible; en caso contrario, serán los servicios municipales, previa visita a la finca, los que determinarán el número de servicios conforme a lo establecido en este punto.

3. La concesión del servicio en cuanto se refiere a los derechos de conexión a la red general.

TARIFAS

Artículo 5.°

Para el agua consumida, según su uso, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) VIVIENDA FAMILIAR, ESTABLOS, BARES, GARAJES Y TALLERES:

1. Mínimo mensual de 0 a 12 m^3 mes: 96 pesetas mes; de 12 m^3 a 20 m^3 mes: 20 pesetas m^3; de 20 m^3 en adelante: 50 pesetas m^3.

b) VIVIENDA CON PISCINA:

1. Mínimo mensual de 0 a 12 m^3 mes: 96 pesetas mes; de 12 m^3 en adelante: 100 pesetas m^3.

c) USOS NO DOMESTICOS: FABRICAS, EXPLOTACIONES GANADERAS RESTAURANTES Y HOTELES.

1. 15 pesetas m^3 mes.

Todas las tarifas llevarán el incremento del IVA.

NORMAS DE GESTION

Artículo 6.°

1. Para obtener una concesión deberá solicitarse por escrito al señor Alcalde, expresando con detalle la situación y circunstancias de la finca o local para las que se desea el suministro, haciendo constar en la petición si tiene establecido el servicio de alcantarillado, sin cuyo requisito no se otorgará ninguna concesión, salvo en casos muy justificados.

2. La concesión o no concesión de la acometida será competencia del Pleno municipal, previos los informes de los servicios técnicos, y deberá realizarse en el plazo de un mes a contar de su concesión, entendiéndose denegada la solicitud una vez transcurrido dicho plazo. En ningún caso se hará concesión alguna si no tiene construido edificación o presentado proyecto de ejecución.

Artículo 7.°

1. La concesión de la acometida llevará consigo la obligación de instalar contador, por cuenta del peticionario, sin cuyo requisito no se autorizará el enganche a la red general.

2. Las concesiones de agua serán personales e intransferibles, por lo que no podrán transferirse ni cederse a otra persona.

Artículo 8.°

1. Quienes deseen cambiar la titularidad de la acometida, lo solicitarán al Ayuntamiento, que autorizará el cambio previo abono por los interesados de los derechos que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 9.°

1. Se concederá una sola acometida por finca y propiedad directa desde la red general, con llave y tapa en la vía pública, del modelo y circunstancias adoptadas por el Ayuntamiento.

2. En caso de división o partición de alguna finca, cada uno de los propietarios deberá independizar el servicio, teniendo un plazo de dos meses para hacerlo.

Artículo 10.

1. Las transmisiones de titular de concesión sólo se autorizarán en los casos que tengan al corriente el pago de las cuotas y consumo correspondiente.

Artículo 11.

1. Las tomas a la red serán del calibre que determinen los servicios técnicos municipales, de acuerdo con las necesidades de la finca e indicaciones de los interesados. Para aquellas fincas que por sus especiales circunstancias así lo requieran, se concederán acometidas de un calibre superior.

Artículo 12.

1. La conservación de las instalaciones, desde la toma a la red, será responsabilidad del concesionario, por lo que en caso de avería que afecte a la vía pública, éste abonará el importe de los trabajos necesarios para su reparación. En el caso de que la avería fuera reparada por los servicios municipales, la cuenta se trasladará al concesionario de que se trate para que la abone en el plazo máximo de quince días desde aquél en que se notifique. El incumplimiento de este extremo por parte del concesionario, llevará consigo el corte del suministro, sin perjuicio de proceder al cobro de la deuda por la vía de apremio.

Artículo 13.

1. Los contadores de verificación de lecturas serán del calibre de la acometida.

2. Su colocación se hará en el lugar que señalen los servicios municipales.

3. Inmediatamente después de cada contador se instalará por cuenta del concesionario un grifo de comprobación del mismo diámetro que el contador y acometida, y una llave de paso de iguales características.

Artículo 14

1. Las instalaciones en vía pública de tomas de agua, se hará en tramos con registros practicables y bajo las indicaciones de los servicios del Ayuntamiento.

Artículo 15.

1. El Ayuntamiento hará un contrato por cada enganche existente y facilitará una cartilla en la que se tomará lectura del contador por el personal designado al efecto por este Ayuntamiento.

LECTURA Y RECAUDACION

Artículo 16.

1. La lectura de contadores se realizará durante el período que para cada ejercicio acuerde la Corporación.

2. Cada lectura verificada será anotada en la libreta que obligatoriamente poseerá el concesionario.

3. Si al verificar la lectura el empleado municipal observara cualquier anormalidad en la conservación, uso o marcha del contador, lo comunicará por escrito al concesionario, el cual tendrá un plazo máximo de un mes para corregir la situación. Si en ese plazo no se corrigieran las deficiencias, el Ayuntamiento facturará el importe de mayor consumo del año, elevado al triple.

Artículo 17.

1. La facturación del consumo se hará por semestres y su cobro a través de los servicios de recaudación que señale el Ayuntamiento. Transcurrido un mes en caso de impago, previa notificación al interesado, se llevará consigo el corte de suministro.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 18.

1. En materia de infracciones y consiguiente sanción se estará a lo establecido en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

PRESCRIPCIONES Y PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 19.

1. Las prescripciones y partidas fallidas se ajustarán a los preceptos de la Ley de Régimen Local y Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 20.

En lo que respecta al suministro de agua a Sociedades, Entidades, particulares y otros, que por sus especiales circunstancias el Ayuntamiento considere deben regularse fuera de la norma común, se establecerá un concierto entre las partes, en las condiciones y por el tiempo que acuerden.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza y sus tarifas fue aprobada inicialmente por este Ayuntamiento Pleno el día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y siete, por unanimidad y en votación ordinaria. Comenzará a regir una vez cumplidos los trámites reglamentarios y estará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Palazuelos de Eresma, 21 de abril de 1987.—El Alcalde, Modesto Gil Migueláñez.

1224

Otero de Herreros

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal el Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Real Decreto 781/86, el texto íntegro de dicho Reglamento.

Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio

I. Normas generales

Artículo 1. El suministro de agua potable a domicilio en esta localidad se regirá por los preceptos contenidos en este Reglamento, redactado conforme a las disposiciones que regulan la materia y de acuerdo con la Ordenanza fiscal vigente.

Artículo 2. El suministro de agua a domicilio se realizará, previa solicitud de los particulares interesados y con sujeción a las Normas contenidas en el presente Reglamento, y permitirá al usuario el consumo de agua del servicio municipal para los fines y en la forma en que haya sido autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 3. El Ayuntamiento exigirá de los usuarios, al autorizar la conexión a la red general o en cualquier momento posterior, la formalización de una póliza de suministro o contrato de adhesión. Las modificaciones o innovaciones posteriores a la firma de dicha póliza en el servicio de abastecimiento de agua, acordadas con carácter general darán lugar a la anulación de la primitiva póliza, que deberá ser sustituida por la nueva, en que se recojan las modificaciones. Los usuarios de enganche autorizados hasta la fecha de aprobación de este Reglamento estarán obligados a firmar esta póliza, para lo cual tendrán un año de plazo.

Artículo 4. La negativa del usuario a suscribir la póliza o su renovación dará lugar a la caducidad de la autorización y llevará implícito el corte del suministro de agua. Para restablecerlo el usuario deberá abonar nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 5. Los usuarios son responsables de las Normas contenidas en este Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en la vivienda o local para el que se obtuviera la autorización y responderá, asimismo, de los daños o perjuicios que pudieran causarse a terceros con motivo del servicio.

II. De las autorizaciones

Artículo 6. Las autorizaciones del suministro de agua potable a domicilio se realizarán previa concesión por el Ayuntamiento de la correspondiente autorización, a solicitud del interesado y con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 7. En todo caso, para que por el Ayuntamiento se autorice el suministro, deberá acreditarse documentalmente la autorización de la Delegación Territorial de Industria y Energía para la instalación de que se trate (Boletín de Instalación Interior de Suministros de Agua Potable).

Si no es posible presentar dicho Boletín a la hora de solicitar el correspondiente enganche, habrá de hacer una relación detallada, según el proyecto de obra, de todos los servicios de agua a instalar en la finca. En ningún caso esto suplirá al Boletín de Instalador, que deberá presentarlo cuando acabe la obra.

Artículo 8. Las autorizaciones se entenderán por tiempo indefinido, siempre que el abonado cumpla con las normas previstas en el Reglamento y en la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de que por el concesionario pueda, en cualquier momento, renunciarse al suministro de agua, previo aviso con un mes de anticipación, y a efecto del cobro del mínimo de la tasa, se liquidará todo el semestre en el que se haya solicitado.

Artículo 9. Cuando una autorización haya caducado, ya sea por renuncia del usuario o como consecuencia de lo previsto en el presente Reglamento, si el interesado deseara disponer nuevamente del servicio de agua y el Ayuntamiento lo autorizase, deberá tramitarse la nueva autorización con todos los requisitos, incluso el pago de los derechos de enganche, que deberá realizarse nuevamente, con sujeción a la tarifa señalada en la Ordenanza fiscal en vigor.

Artículo 10. Las autorizaciones se clasificarán, según el uso a que se destine el agua, en los grupos siguientes:

a) Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina, jardín o huerto.
b) Usos domésticos en edificios que tengan piscina, jardín o huerto o las tres cosas a la vez.
c) Usos industriales.
d) Usos especiales.

Artículo 11. Se entenderán por usos domésticos la utilización del agua a las necesidades de la vida privada, tales como bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.

Artículo 12. Se consideran usos industriales del agua su utilización en los locales que no tengan la condición de vivienda, cualquiera que fuere la actividad o industria que se ejerza en aquéllos. No obstante lo anterior, se considerará también uso industrial el realizado en aquellas industrias instaladas en la propia vivienda o en dependencias anejas, tales como establos, vaquerías, etc.

Artículo 13. Se considerarán usos especiales aquellos que se hayan de verificar sin carácter permanente y con finalidad concreta, tales como obras, servicios públicos, etc. Las autorizaciones para estos usos serán autorizadas por el Ayuntamiento y, en caso de urgencia, por el Alcalde, fijándose en cada caso de modo concreto las condiciones del aprovechamiento, medidas sobre limitadores, llaves de paso, etc., de acuerdo con la reglamentación en vigor.

Artículo 14. En las fincas rústicas no se concederá ningún enganche, salvo en tres casos: Que exista una edificación con cubierta en la misma, que presente el correspondiente proyecto de edificación o que existan abrebaderos con flotadores. En ningún caso se concederán enganches para el riego de fincas rústicas. Si una vez concedido

un enganche en finca rústica se observase la instalación de grifos o conducciones de agua que pudieran ser utilizadas para el riego de huertos o zonas verdes, automáticamente se cortará el enganche y el usuario deberá volver a solicitarlo previo pago del correspondiente derecho. Si esta infracción se repitiese, el Ayuntamiento podrá no conceder nuevamente enganche alguno en dicho lugar.

Artículo 15. La autorización para usos industriales podrá ser objeto de tratamiento industrial diferente, lo mismo que los usos domésticos en los edificios que tengan piscina, jardín o huerto a efecto del cobro por el Ayuntamiento de tasas o derecho de enganche, así como por tarifas de consumo de agua. Cuando las tarifas entre los usos domésticos y los señalados anteriormente sean diferentes, el usuario vendrá obligado a independizar las instalaciones. Si mantuviera una instalación única abonará por ella los derechos y tasas previstas en la ordenanza por la tarifa más elevada.

Artículo 16. La concesión de autorización para la utilización del servicio de agua potable en edificios o locales situados fuera del suelo urbano será competencia exclusiva del Ayuntamiento Pleno, que las otorgará atendiendo a la distancia a la red general, finalidad del aprovechamiento, posible repercusión en el uso general, etcétera. En cualquier caso los derechos de acometida se regularán por la legislación vigente sobre la materia. Tanto la presión, como la sección de la tubería y demás circunstancias serán las que señale el Ayuntamiento, con arreglo a las Normas dictadas por la Dirección Territorial de Industria. El pago de la línea será por cuenta del propietario hasta un noventa por ciento, si la obra la realiza el Ayuntamiento, no obstante, si la obra la lleva a cabo directamente el concesionario deberá costear íntegramente la totalidad de la misma. Este, no obstante, podrá ser autorizado en ambos casos, a resarcirse de la inversión, cobrando a los posibles enganches a esa red en el período de los DIEZ AÑOS siguientes a la realización de la obra la parte correspondiente a la línea realizada, previa presentación de facturas y el visto bueno del Ayuntamiento. Asimismo, si la obra la lleva a cabo el mismo, durante los dos primeros años será el responsable de la conservación y mantenimiento de la misma.

En todo caso, la apertura de zanjas deberá realizarla el usuario con la profundidad, ubicación y demás circunstancias que le señale el Ayuntamiento.

Artículo 17. Al autorizarse la instalación del servicio de agua potable en vivienda o local y la conexión con la red general del abastecimiento, el Ayuntamiento autorizará los usos para los que la autorización se concede, quedando terminantemente prohibida la utilización del agua para usos distintos a los autorizados.

Artículo 18. Cada autorización lo será para una sola finca o servicio y la toma del agua será aneja a la misma. En consecuencia se prohíbe la cesión o reventa de agua a terceros, así como las conexiones o manipulaciones que permitan aprovechar el agua a distintas fincas o locales no incluidos en la autorización otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 19. Junto a la realización de la acometida será necesaria la instalación al mismo tiempo del correspondiente contador o tapón precintado por el fontanero municipal, en el caso de que no pueda ser utilizado de inmediato el servicio.

III. De las instalaciones

Artículo 20. Todas las obras necesarias para verificar la toma de agua en la red general y su acometida hasta el edificio en que haya de ser utilizada serán a cargo del Ayuntamiento su realización, no obstante el concesionario abonará en la póliza de abono los derechos de acometida legalmente establecidos y el noventa por ciento del coste total de la obra.

Las obras en el interior de la finca, a partir de la llave de salida del contador, se realizarán por el usuario o propietario, el cual deberá permitir, si fuese requerido para ello, la inspección de las instalaciones por parte de los empleados municipales.

Se exigirán arquetas de llaves y contadores que sean practicables y que tengan tapas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 21. Tanto las acometidas, como las instalaciones interiores se acomodarán a lo dispuesto en la Orden de 9 de diciembre de 1975 y Resolución de 14 de febrero de 1980, y de acuerdo con la resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía que autorice la instalación.

Será el Ayuntamiento el que señalará, de acuerdo con la normativa anterior y las características de la red municipal, la sección y el lugar de la acometida.

Artículo 22. Cada acometida deberá disponer de todas las llaves que reglamentariamente se establece en la legislación mencionada en el artículo anterior.

Artículo 23. Cada usuario viene obligado a la instalación de un aparato contador del consumo por cada una de las viviendas o locales comprendidos en la autorización. Dichos contadores se colocarán de acuerdo con la legislación ya citada, por el fontanero municipal con su correspondiente precinto y en el límite de la vía pública con la finca privada y serán practicables desde la vía pública, bien en nichos o en cámaras.

Cuando una instalación comprenda varias viviendas o locales podrá instalarse un contador general en la entrada de la finca, que deberá cumplir las condiciones que le afecten reglamentariamente, entregándose una de las llaves de la cerradura correspondiente al Ayuntamiento para uso de la misma por los agentes lectores de contadores. Dicho contador general sólo servirá de contrastación y comprobación de los suministros individuales existentes.

Artículo 24. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario y podrán ser de cualquiera de los modelos homologados oficialmente, los cuales habrán de presentarse previamente a su instalación al Ayuntamiento, una vez que los aparatos hayan sido verificados por Delegación Territorial de Industria, que los precintará. Este requisito de verificación se exigirá también en los casos en que se instale un nuevo contador, en sustitución del que viniere siendo utilizado.

Artículo 25. Cuando el Ayuntamiento suministre agua a urbanizaciones vendrán éstas obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, situado en una caja con cerradura, una de cuyas llaves se entregará al Ayuntamiento.

Cada una de las parcelas o fincas de la urbanización deberá instalar, además, un contador individual, considerándose a cada uno como titular del aprovechamiento independiente a efectos de liquidación de los derechos de acometida y pago de la tasa por utilización del servicio.

Artículo 26. Cuando en una finca tenga el día en que se aprueba este Reglamento su derecho de enganche correspondiente único y, sin embargo, sirva a más de una vivienda, podrá solicitarse la instalación de un contador para cada vivienda, pagando únicamente el cincuenta por ciento del coste de derecho de enganche. Si esto no se realiza, se liquidará semestralmente el agua consumido a una de las viviendas y al resto el mínimo obligatorio, sin que este mínimo pueda deducirse del consumo total. No obstante lo anterior, para los enganches que se realicen a partir de la aprobación de este Reglamento, no se autorizará que existan varias viviendas con una sola acometida y un solo contador.

Artículo 27. El Ayuntamiento, por medio de sus empleados, inspeccionará y vigilará las instalaciones y aparatos del servicio de agua potable a domicilio, tanto en vías públicas como en terrenos de propiedad particular. Tal facultad se entiende limitada a la investigación de averías o comprobación de ocultaciones o defraudaciones en el servicio, siendo obligación de los usuarios autorizar, en su caso, la entrada de los Agentes Municipales en su propiedad a los fines indicados.

Artículo 28. En cuanto a la obligación de la reparación de instalaciones, se seguirá el siguiente criterio: corresponderá al Ayuntamiento reparar aquellas averías producidas hasta la llave de paso general sin incluir ésta, siempre que la misma se encuentre fuera de la finca. En caso contrario, la obligación del Ayuntamiento llegará hasta la finca particular.

IV. Consumo y aplicación de tarifas

Artículo 29. Para la percepción por el Ayuntamiento de los derechos de acometida e importe por la prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio regirán las tarifas señaladas en la Ordenación Fiscal en vigor, debidamente aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 30. El pago de los derechos de enganche se realizará por el concesionario en las arcas municipales antes de efectuar la toma. Los agentes municipales no permitirán la realización de ésta si no se exhibe el justificante de haber realizado el pago de los derechos referidos.

Artículo 31. El importe del suministro de agua se efectuará por el usuario en la forma en que se determina en el presente Reglamento y servirá para su determinación el consumo de agua medido por contador, aplicándose al mismo las tarifas correspondientes a la clase de autorización de que se trate, con sujeción a la Ordenanza Fiscal en vigor.

Artículo 32. La lectura del contador se efectuará por los empleados municipales cada SEIS MESES, anotándose el consumo en la cartilla que el Ayuntamiento facilitará al usuario que lo solicite y que estará en poder de éste, así como en la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 33. Si cuando un empleado municipal fuese a realizar la lectura del contador en un local o vivienda, y no le fuere posible llevarla a cabo por ausencia del titular o de persona autorizada para permitir el acceso al inmueble, se facturará el mínimo semestral indicado en la tarifa, a no ser que en plazo de ocho días el usuario presente al encargado de tomar la lectura nota de la lectura que arroje el contador en aquel momento. Si esta lectura no fuese facilitada en el plazo señalado se facturará el consumo mínimo semestral establecido en la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de lo cual, cuando pueda verificarse la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin deducción de los mínimos ya facturados.

Artículo 34. Cuando al verificarse la lectura de un contador el fontanero municipal compruebe la existencia de avería en el mismo, éste lo comunicará al Ayuntamiento, el cual notificará al usuario, el cual quedará obligado a su inmediata reparación, o sustitución; calculándose el consumo en tanto se instale el nuevo contador o se repara el averiado, de acuerdo con el punto correspondiente de las condiciones de carácter general de la póliza de abono.

Artículo 35. Si transcurridos dos meses desde la fecha en que fue detectada la avería del contador el usuario no hubiera procedido a su sustitución o reparación, el Ayuntamiento podrá optar entre liquidar el importe del suministro de agua potable cualculando el consumo conforme al artículo precedente o declarar la caducidad de la autorización. En este caso para restablecer el servicio, el titular deberá satisfacer la totalidad de los derechos correspondientes a una nueva autorización y el consumo calculado en la forma antes indicada.

Artículo 36. Los abonados o el Ayuntamiento podrán exigir en cualquier momento la comprobación de los contadores instalados. Si como consecuencia de la verificación, que deberá ser realizada por la Delegación Territorial de Industria se comprobase el funcionamiento defectuoso de estos aparatos, el titular de la autorización podrá solicitar del Ayuntamiento la rectificación de los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario, calculados en la forma señalada en el artículo 34 y formulándose nueva liquidación, así como la devolución de las cantidades indebidamente satisfechas, en su caso.

Artículo 37. El pago de las cantidades correspondientes por el suministro de agua potable se realizará por el sujeto a dicha obligación, una vez que se ha aprobado el padrón de contribuyentes de dicha tasa y que se ha anunciado al público, en el Tablón de Edictos, los meses señalados (julio y diciembre) las fechas de pago de dicho servicio.

Artículo 38. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo del Reglamento de Recaudación.

Artículo 40. Las formas de llevar a cabo el pago serán: Directamente en las oficinas del Ayuntamiento o mediante domiciliación bancaria.

Artículo 41. El usuario de una autorización para uso de agua potable a domicilio no podrá utilizar el servicio para usos distintos de los autorizados.

La utilización del agua mediante conexión con la red general sin haber obtenido la oportuna autorización y satisfecho los derechos correspondientes o el uso de agua para fines distintos de los autorizados en la autorización dará lugar al levantamiento del acta de fraude correspondiente, de acuerdo con la legislación sobre Verificaciones que le es de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de perseguirse la defraudación ante la Jurisdicción competente.

Artículo 42. La ruptura de los precintos, tanto en los contadores de agua como en los tapones impuestos por el Ayuntamiento para impedir el suministro de agua, dará lugar, asimismo al levantamiento de acta de fraude correspondiente, según lo indicado en el artículo anterior.

Artículo 43. El trasvase de agua a otras fincas que no dispongan de autorización, sin variar el uso autorizado al que permita el trasvase, dará lugar al levantamiento de acta de fraude correspondiente según lo indicado en el artículo 41 y supresión del servicio a la derivación clandestina.

Artículo 44. Las manipulaciones en los aparatos medidores de consumo o en las instalaciones, de forma que impidan el control del agua consumida, darán lugar al levantamiento de acta de fraude correspondiente, según lo ya indicado anteriormente, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad penal en que pudiera estar incurso el responsable de las manipulaciones referidas y, subsidiariamente, el titular de la autorización. En caso de reincidencia el Ayuntamiento podrá efectuar el corte automático del servicio, sin perjuicio de tramitar el expediente correspondiente.

Artículo 45. La falta de pago de un recibo, aun cuando se halle en vía de apremio, podrá dar lugar, si el Ayuntamiento así lo acuerda, a la suspensión del suministro, para cuyo restablecimiento será preciso, aparte de hacer efectivo el importe de los recibos pendientes más los recargos, abonar nuevos derechos de acometida como si se tratase de nueva autorización. Todo ello previa comunicación a la Delegación Territorial de Industria y con la tra-

mitación que se indica en la correspondiente condición general de la póliza de abono.

Artículo 46. La reincidencia en cualquiera de las infracciones indicadas dará lugar a la anulación definitiva de la autorización.

Artículo 47. El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua potable a cualquier abonado que incumpla las Normas de este Reglamento o las contenidas en la Ordenanza Fiscal que regula el pago por prestación del servicio referido, siempre que se haya cumplido el trámite correspondiente de acuerdo con la legislación sobre Verificaciones y Regularidad del Servicio que afecten al caso.

Artículo 48. Todas las reclamaciones que se formulen relacionadas con el servicio deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que considere oportuno el reclamante.

Artículo 49. Las reclamaciones contra el Ayuntamiento por errores reflejados en recibos o liquidaciones practicadas con motivo de este servicio, serán resueltas por la Alcaldía, que dará cuenta al Pleno del acuerdo que adopte.

Las reclamaciones relativas a las demás cuestiones previstas en esta Ordenanza serán competencia de la Corporación Municipal.

Todo lo anterior se entiende por acuerdo de ambas partes o avenencia. En aquellos casos de reclamación en firme o desacuerdo se tramitará la reclamación ante la Dirección Territorial de Industria, quien resolverá sin perjuicio de los correspondientes recursos legales y sometimiento de ambas partes a los Juzgados y Tribunales correspondientes al lugar donde se efectúe el suministro.

Artículo 50. En todo caso, este Reglamento, en cuanto se aplique a los suministros de agua, se regirá por lo indicado en el Reglamento de Verificaciones y Regularidad en el Suministro de Energía eléctrica vigente y sus disposiciones complementarias.

Artículo 51. Este Reglamento comenzará a regir a partir del día siguiente de su aprobación definitiva y continuará vigente, mientras no se acuerde su derogación o modificación.

Otero de Herreros.—El Secretario, José M. Castro Bernabé.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento consta de CINCUENTA Y UN ARTICULOS, ha sido aprobado por el Ayuntamiento, Pleno el día 5 de febrero de 1987.

1316

Ayuntamiento de Pinarejos

Derechos y tasa por aprovechamientos especiales

LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 1.° De conformidad con lo prevenido en el número 8 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece en este Municipio el derecho o tasa sobre concesión de licencias para construcciones y obras, aplicándose a dicha exacción el Reglamento de Servicios de Corporaciones Locales y demás concordantes de la Legislación Local.

Artículo 2.° El derecho o tasa establecido por la presente Ordenanza grava todas las edificaciones que se realicen dentro del Término Municipal; cualquier clase de obras precisará de previa licencia y abono de la tasa establecida en la presente Ordenanza, siendo nulas y no pudiendo realizarse las obras carentes de estos requisitos según lo prevenido en la Ley de Bases del Régimen Local.

Artículo 3.° La licencia de obras se solicitará mediante instancia dirigida a la Alcaldía y acompañada del proyecto, plano, memoria y presupuesto, todo ello por duplicado, que permitan el oportuno estudio de la edificación de que se trate. Un ejemplar será devuelto y sellado al peticionario y servirá de base para la comprobación una vez terminada la obra; los proyectos serán suscritos por técnicos competentes.

Artículo 4.° Las obras se dividirán en dos grupos: el A) comprensivo de las de nueva planta y de todas aquellas que por su importancia y trascendencia lo merezcan, y el grupo B) el de las denominadas obras menores; las licencias del grupo A) se expedirán por el Ayuntamiento y las del grupo B por la Alcaldía.

Artículo 5.° El derecho o tasa recae sobre el dueño del edificio o inmueble objeto de la obra o bien sobre la persona usufructuaria, inquilino o usuario, que realice por su cuenta los trabajos. Las licencias tendrán carácter provisional, convirtiéndose en definitiva cuando después de ejecutadas las obras se levante oportuna acta de comprobación de atenerse en un todo al proyecto obrante en el Ayuntamiento.

Artículo 6.° Será preciso obtener licencia y efectuar el pago de los derechos que a continuación se señalan para la realización de las construcciones y obras siguientes:

OBRAS MENORES

	Pesetas
Obra presupuestada hasta 100.000 pesetas	300
Obra presupuestada de 100.001 a 400.000 pesetas	500
Obra presupuestada de 400.001 a 800.000 pesetas	800
Obra presupuestada superior a 800.000 pesetas ..	1.000

OBRA MAYOR

0,5 por 100 del Presupuesto de obra.

Artículo 7.° Toda persona o entidad que intente realizar cualquier obra o construcción de las indicadas en el artículo anterior deberá solicitar el correspondiente permiso o licencia del Ayuntamiento, el cual lo expedirá y señalará en cada caso las condiciones en que aquélla haya de efectuarse, así como los plazos.

Artículo 8.° No podrá iniciarse obra o construcción alguna de las que exigen el previo permiso licencia sin que éste se haya concedido por el Ayuntamiento, y haya satisfecho el interesado el importe de los derechos señalados en la presente tarifa.

Artículo 9.° Los contraventores del artículo anterior y cuantos se separen del cumplimiento de las condiciones señaladas para la ejecución de la obra o construcción con el propósito de defraudar los intereses del Ayuntamiento serán castigados por éste con una multa en la cuantía que determina la vigente Legislación del Régimen Local según el grado de malicia en la ocultación y sin perjuicio de satisfacer el importe de las cuotas defraudadas y de sus intereses legales.

Artículo 10. Los permisos concedidos se entenderán caducados si dentro de los términos que en cada caso se señalen no se han iniciado las obras correspondientes.

Artículo 11. Las infracciones que constituyan defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía, en la forma y cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regirán en todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 12. La presente Ordenanza empezará a regir desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial de la Provincia», y continuará en vigor mientras no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento.

Pinarejo, 12 de marzo de 1987.—El Alcalde.

1450

Santa María la Real de Nieva

ANUNCIO DE PRESUPUESTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1987 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 22 de abril de 1987, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación.

INGRESOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	10.300.000
2	Impuestos Indirectos	1.600.000
3	Tasas y otros ingresos	33.250.471
4	Transferencias corrientes	12.787.367
5	Ingresos patrimoniales	8.800.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales	500.000
7	Transferencias de capital (*)	44.549.529
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	1.212.633
	TOTAL INGRESOS	113.000.000

GASTOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	25.336.012
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	33.315.803
3	Intereses	700.000
4	Transferencias corrientes	1.510.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	6.000.000
7	Transferencias de capital	43.953.223
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	2.184.962
	TOTAL GASTOS	113.000.000

Durante el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente al de inserción de este Anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», estará de manifiesto al público el expediente de Presupuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Si en el plazo de exposición al público no se presentasen reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial se considerará definitivo.

Santa María la Real de Nieva, 24 de abril de 1987.—Carlos Martín Pérez.

1103

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE SEGOVIA-CAPITAL

DON JUAN BOILLOS GARCIA, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Segovia-Capital.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que instruyo contra los deudores que se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en virtud de débitos a la Hacienda Pública, señalados con los números, conceptos e importes que también se consignan, se ha dictado por el Señor Tesorero de Hacienda la siguiente:

PROVIDENCIA.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La transcrita providencia de apremio se notifica a los deudores que se relacionan, y contra la misma y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria y artículo 95 del Reglamento General de Recaudación, puede interponerse recurso de reposición en el plazo de quince días, ante la Tesorería de Hacienda, reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial; bien entendido que la interposición de estos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Número	Nombre y apellidos	Débitos
	SEGOVIA	
	Concepto: Urbana/84	
1	Esteban García Martín	5.940
2	Miguel González Mate	7.219
3	Pilar Herguedas Muñoz	451
4	Dolores Martín Gereñu	5.214
5	Luis Rodríguez Herranz	11.770
6	Basilio Rubio Romano	1.681
7	Basilio Rubio Romano	20.912
8	Juan Jaime Sanz Arevalillo	6.588
9	Graciano Sanz Cubilla	1.078
10	Carmen Sanz Sanz	1.335
	Concepto: Urbana/86	
11	Aurora Aguirre Alvarez	3.233

Número	Nombre y apellidos	Débitos
12	Aquilino Conde Barbero	3.723
13	Aquilino Conde Barbero	10.497
14	Victoriano Encabo Rosa	17.250
15	Mercedes Martín Gil	13.882
16	Patricio Martín Hijosa	11.205
17	Bibiana Mateos Salinero	11.132
18	Bibiana Mateos Salinero	11.132
19	Carlos Núñez López	13.253
20	Juan Sancho Zarzuela	6.433
21	Mariano Santos Miguel]	9.738
22	Mariano Santos Miguel	9.130
23	Mariano Santos Miguel	5.478
24	Mariano Santos Miguel	5.478
25	Juan Velasco Sanz	14.085
	Concepto: I.R.P.F./86	
26	María Arroyo Fernández	17.589
27	T.A.I.M.S.A. Segoviana	3.477.755
	Concepto: Traf. Empresas/86	
28	T.A.I.M.S.A. Segoviana	2.347.898
29	T.A.I.M.S.A. Segoviana	3.938.052
	Concepto: R. Eventuales/86	
30	Valentín Alvaro del Castillo	10.000
31	Bar La Meca (Virgilio Asunción Arranz)	14.000
32	For Exprex, S.L.	10.000
33	Angeles Gómez Encinas	5.000
34	José M.ª Lafora Ballesteros	5.000
35	Félix A. Martín Sanz	5.000
36	Félix A. Martín Sanz	10.000
37	Carlos Postigo Pedrazuela	10.000
38	Carlos Postigo Pedrazuela	25.000
39	Taymsa	100.000
40	Taymsa	50.100
41	Juan Velasco Sanz	10.000
	Concepto: Sanc. Tributaria/86	
42	T.A.I.M.S.A. Segoviana	30.000
	Concepto: Sucesiones/85	
43	Jorge Sastre Rivera	9.338
	Concepto: Transportes/87	
44	Carmen Gil Adanero	5.000

Número	Nombre y apellidos	Débitos
	LA LASTRILLA	
	Concepto: Rec. Eventuales/86	
45	Mataderos Albe, S. A.	10.000
46	Mataderos Albe, S. A.	9.000
47	Mataderos Albe, S. A.	50.000
	ORTIGOSA DEL MONTE	
	Concepto: Transmisiones/86	
48	Eduardo Martín Carrasco-Muñoz	6.131
	SAN ILDEFONSO	
	Concepto: Licencia Fiscal/86	
49	Antonio Pastor Varela	1.584
50	Antonio Pastor Varela	4.752
51	Antonio Pastor Varela	1.386
52	Antonio Pastor Varela	1.584
53	Antonio Pastor Varela	1.386

En cumplimiento del artículo 102 del mismo Reglamento, se requiere a los deudores expresados para que hagan efectivo el importe de sus débitos, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para efectuarlo; advirtiéndoles que de no hacerlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimientos previos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en virtud del cual notifico, requiero, llamo y emplazo a los deudores antes relacionados para que comparezcan en el expediente que se instruye contra los mismos, ellos, sus representantes legales o herederos, en su caso, en esta Oficina Recaudatoria de Tributos del Estado, sita en calle José Zorrilla, número 4, o designen domicilio donde poder practicárseles; advirtiéndoles que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, si en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del mismo en el «Boletín Oficial de la Provincia» no han cumplido este requerimiento, serán declarados en rebeldía, continuándose el procedimiento ejecutivo contra los mismos, sin intentar nuevas notificaciones más que en la forma que previene y regula el precepto legal antes citado.

Segovia, 26 de marzo de 1987.—El Recaudador, Juan Boillos García.

852

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE SEPULVEDA

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública de los Municipios que se citan a continuación, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado el punto de residencia, ni designado representante, o ser de paradero desconocido, se los requiere por medio del presente Edicto, que se publicará en el B. O. de la Provincia y se anunciará en la Casa Consistorial del municipio de referencia, así como en esta Oficina de Recaudación para que llegue a conocimiento de los interesados que, por el Sr. Tesorero de Hacienda, con fecha 25 de noviembre de 1986 se ha dictado la siguiente

«PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en esta relación, en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho patrimonio.»

N.º de orden	Período de los débitos	CONCEPTOS	NOMBRES Y APELLIDOS	IMPORTE PRINCIPAL (Ptas.)
			ALDEALUENGA DE PEDRAZA	
3-20	1986	S. S. Agraria	Agustina Arcones Vicente	668
12-10	1986	S. S. Agraria	Toribio Gómez García	1.168
14-12	1986	S. S. Agraria	Isabel Herrero Barroso	3.283
14-16	1986	S. S. Agraria	Isabel Herrero González	2.726
23-05	1986	S. S. Agraria	Hermanos César Soriano Lucas	1.335
24-18	1986	S. S. Agraria	Isabel Vicente Sanz	1.836
			ALDEONTE	
16-07	1986	S. S. Agraria	Guillerma Provencio Provencio	612
1-10	1986	S. S. Agraria	Alfonso Zorrilla	946
			ARAHUETES	
26-27	1986	S. S. Agraria	María Peñas Arribas HM	1.614
			ARCONES	
5-10	1986	S. S. Agraria	Ignacio Arribas Gil	1.057
20-16	1986	S. S. Agraria	Victoriano Hernanz Sancho	890
20-21	1986	S. S. Agraria	Francisco Hernanz Sanz	668
39-25	1986	S. S. Agraria	Antonio Sanz Lintón	779
42-07	1986	S. S. Agraria	Filomena Sanz Rubio	1.057
			BARBOLLA	
7-13	1986	Urbana	Ildefonso Quintana Benito	1.091
20-25	1986	S. S. Agraria	Ildefonso Quintana Benito	946
			BERCIMUEL	
1-17	1986	Urbana	Herederos Angela García	602
8-02	1986	Urbana	Pablo Gutiérrez Asenjo	2.364
			BOCEGUILLAS	
2-15	1986	Urbana	Fausto Antonio Martín	652
5-16	1986	Urbana	Antonio Tevar García	1.575
2-05	1986	I. Industrial L. F.	Gerardo Gómez Gozalo	48.510
2-02	1986	I. Industrial L. F.	Luis Javier Martín Horcajo	14.534
1-18	1986	I. Industrial L. F.	Tomás Rodríguez Cano	10.376
			CABEZUELA	
3-19	1986	S. S. Agraria	Martín Bravo Sacristán	668
28-26	1986	S. S. Agraria	María Sacristán Sacristán	1.002
			CANTALEJO	
37-23	1986	S. S. Agraria	Agustina Matilla Diego	835
57-27	1986	S. S. Agraria	Celestina Sanz Diego	668
57-19	1986	S. S. Agraria	Prudencia Sanz Calvo	1.002
			CARRASCAL DEL RIO	
32-18	1986	S. S. Agraria	Angel Román Molinero	1.335
			CASLA	
1-07	1986	I. Industrial L. F.	Isidro Moreno Alonso	10.376
7-08	1986	S. S. Agraria	Matesanz Martín	946
			CASTILLEJO DE MESLEON	
1-01	1986	I. Industrial L. F.	Trallo, S. L.	8.316
2-22	1986	S. S. Agraria	Saturnino Antona Municio	668
2-23	1986	S. S. Agraria	Severa Antona Municio	612
27-26	1986	S. S. Agraria	Gregorio Sanz Matesanz	1.558
10-21	1986	S. S. Agraria	Ermita Solar	1.780

N.º de orden	Período de los débitos	CONCEPTOS	NOMBRES Y APELLIDOS	IMPORTE PRINCIPAL (Ptas.)
			CASTRILLO DE SEPULVEDA	
1-03	1986	Rústica	Eladio Antoranz Horcajo	1.222
1-19	1986	S. S. Agraria	Eladio Antoranz Horcajo	2.615
7-08	1986	S. S. Agraria	Leandra Onrubia Antona	1.836
5-15	1986	S. S. Agraria	Lorenzo López Barrio	1.947
8-07	1986	S. S. Agraria	Cándida Rodrigo Antoranz	2.393
			CASTROSERNA DE ABAJO	
9-14	1986	S. S. Agraria	Guillermo Peñas Vitón	612
			CEREZO DE ABAJO	
7-03	1986	Urbana	Félix Gómez Morato	267
12-15	1986	Urbana	Felícitas Gómez Pérez.	163
8-18	1986	Urbana	Hr. Basilia Moral Gómez	431
11-15	1986	Urbana	Hr. Basilia Moral Gómez	1.658
7-13	1986	Urbana	Fermín Serrano Nieto	168
3-20	1986	S. S. Agraria	Hr. Isaac Díez Gómez	723
12-08	1986	S. S. Agraria	Hr. Vicente Moreno Casla	723
			CEREZO DE ARRIBA	
24-04	1986	Urbana	Alfredo Delgado Velasco	3.415
16-08	1986	Urbana	Rosa María Fernández Cacho	3.585
9-06	1986	Urbana	Eduardo González Díez	1.835
20-12	1986	Urbana	Manuel González Llamas	2.388
9-14	1986	Urbana	Stoof Kornelis Josephus	1.595
9-17	1986	Urbana	Stoof Kornelis Josephus	1.595
9-15	1986	Urbana	Stoof Kornelis Josephus	1.595
18-11	1986	Urbana	José Ramón Sol Fernández	3.415
12-09	1986	Urbana	José Suárez Heredia	1.595
1-15	1986	I. Industrial L. F.	Guillermo Guerra Rodríguez	11.088
4-12	1986	S. S. Agraria	Juan García Heras	1.947
9-08	1986	S. S. Agraria	Fermín Jiménez Yagüe	1.558
9-26	1986	S. S. Agraria	Domingo Martín	1.224
			CONDADO DE CASTILNOVO	
1-01	1986	Rústica	Agrícola Segoviana, S. A.	38.974
4-18	1986	Urbana	Elena Escudero Oceco	103.909
5-01	1986	Urbana	Elena Escudero Oceco	112
5-02	1986	Urbana	Elena Escudero Oceco	2.143
5-03	1986	Urbana	Elena Escudero Oceco	91
5-04	1986	Urbana	Elena Escudero Oceco	192
5-05	1986	Urbana	Elena Escudero Oceco	200
5-06	1986	Urbana	Elena Escudero Oceco	348
5-07	1986	Urbana	Elena Escudero Oceco	48
10-14	1986	Urbana	Enrique Estebaranz Casla	121
5-10	1986	Urbana	Antolín Gómez Casla	749
1-01	1986	S. S. Agraria	Agrícola Segoviana, S. A.	105.549
9-04	1986	S. S. Agraria	Manuel Casla Herreras	890
10-12	1986	S. S. Agraria	María Casla Velasco	890
18-02	1986	S. S. Agraria	Antolín Gómez Casla	1.168
			DURATON	
17-15	1986	S. S. Agraria	Alfonso Zorrilla Tubilla	946
			DURUELO	
1-03	1986	I. Industrial L. F.	Construcciones y Proyectos Centro, S. A.	10.376
	1.º sem.	I. Industrial L. F.	Comunidad Bienes Sánchez-Martos-Ramírez	5.189
			ENCINAS	
18-18	1986	S. S. Agraria	Const. Provencio Provencio	890
18-21	1986	S. S. Agraria	Elena Provencio Provencio	779

N.º de orden	Período de los débitos	CONCEPTOS	NOMBRES Y APELLIDOS	IMPORTE PRINCIPAL (Ptas.)
			FRESNO DE LA FUENTE	
9-02	1986	S. S. Agraria	Eugenio Horcajo Siguero	1.669
9-19	1986	S. S. Agraria	Braulio Llamas Martínez	1.502
13-21	1986	S. S. Agraria	Raimundo Martín Pedro	723
15-03	1986	S. S. Agraria	Pablo Mate Sanz	723
17-19	1986	S. S. Agraria	Manuel Sánchez Díaz	1.614
			GRAJERA	
1-15	1986	Urbana	Hros. Elicio Villas	100
9-25	1986	S. S. Agraria	Tomás Maderuelo Barahona	668
13-21	1986	S. S. Agraria	Julián Sanz Calvo	836
			HINOJOSAS DEL CERRO	
4-12	1986	S. S. Agraria	Ms. Pedro Cuesta Guerra	2.594
			MATABUENA	
7-13	1986	Urbana	Juan Martín Yagüe	2.095
1-13	1986	I. Industrial L. F.	Electricidad Aranda, S. L.	8.316
2-11	1986	I. Industrial L. F.	Lorenzo Martín Gómez	8.316
1-07	1986	S. S. Agraria	Filomena Amo Arribas	2.170
8-15	1986	S. S. Agraria	Antonia Gil Sanz	1.669
12-20	1986	S. S. Agraria	Miguel Masedo García	612
			LA MATILLA	
1-09	1986	I. Industrial L. F.	Comunidad Bienes Valentín Barahona Moreno	8.316
1-10	1986	I. Industrial L. F.	Salagar, S. A.	14.534
			NAVAFRIA	
12-16	1986	Urbana	Victoriano Alonso Ruiz y 1	415
20-15	1986	Urbana	María C. Alrez García	45
26-05	1986	Urbana	Isabel Arcones García	47
17-01	1986	Urbana	Martín Calle García Hr.	833
21-06	1986	Urbana	Marina García Sancho	1.166
20-07	1986	Urbana	José Masdeu Humbert	1.613
1-15	1986	I. Industrial L. F.	PROINELEC, S. A.	8.316
1-07	1986	S. S. Agraria	Victoriano Alonso Ruiz	1.168
4-17	1986	S. S. Agraria	Félix Arribas Molinero	723
17-19	1986	S. S. Agraria	Leandro Merino García	1.002
			NAVALILLA	
3-87	1986	Urbana	Macario López Hidalgo	234
			NAVARES DE AYUSO	
3-14	1986	Urbana	Emiliano Alonso	389
1-21	1986	S. S. Agraria	Ildefonso Alonso Alonso	2.114
18-12	1986	S. S. Agraria	María Castro González	723
21-27	1986	S. S. Agraria	Bernardo Frutos García	890
25-12	1986	S. S. Agraria	Simona García Cano	668
35-21	1986	S. S. Agraria	Lucía Martín Alonso	668
40-02	1986	S. S. Agraria	Mariano Miguel Sanz	1.002
47-22	1986	S. S. Agraria	Mario Sancho Ruiz Zorrilla	723
			NAVARES DE ENMEDIO	
2-26	1986	S. S. Agraria	Luciano Antona Frutos	1.168
3-21	1986	S. S. Agraria	Marcela Argüello	612
4-27	1986	S. S. Agraria	Aniceto Bartolomé Martín	835
12-22	1986	S. S. Agraria	Ignacia Frutos Martín	723
16-18	1986	S. S. Agraria	Julián Gil García	668

N.º de orden	Período de los débitos	CONCEPTOS	NOMBRES Y APELLIDOS	IMPORTE PRINCIPAL (Ptas.)
			PEDRAZA	
2-02	1986	Urbana	Victoriano Consuegra Benito Hr.	498
27-04	1986	Urbana	Avelino Zamarriego Herederos	2.826
2-13	1986	I. Industrial L. F.	Santiago Nieto Gil	11.088
8-06	1986	S. S. Agraria	Victoriano Consuegra Benito	1.002
			PRADENA	
24-15	1986	Urbana	Juan Martín S. Juan	2.235
2-03	1986	I. Industrial L. F.	Manuel Corella Villanueva	10.376
20-04	1986	S. S. Agraria	José Sanz Matesanz	668
			SAN PEDRO DE GAILLOS	
1-03	1986	Urbana	Pedro Casado Miguel	961
8-14	1986	S. S. Agraria	Francisca Bravo Benito	1.224
			SANTO TOME DEL PUERTO	
28-18	1986	Urbana	Luterio Burgos Sanz	111
13-03	1986	Urbana	Eufemio Heras Barrio Hr.	151
22-14	1986	Urbana	María Vega Sanz	358
17-07	1986	S. S. Agraria	Benita Martín Sanz	1.168
25-18	1986	S. S. Agraria	María Vega Sanz	1.002
			SEGOVIA	
1	1986	R. Eventuales	Olga Tena López	82.769
2	1986	R. Eventuales	Olga Tena López	4.967
3	1987	R. Eventuales	Olga Tena López	2.885
4	1987	R. Eventuales	Olga Tena López	417.231
			ORTIGOSA DEL MONTE	
5	1986	R. Eventuales	María Grau López	82.769
6	1986	R. Eventuales	María Grau López	4.967
7	1987	R. Eventuales	María Grau López	3.133
8	1987	R. Eventuales	María Grau López	417.231
			SEPULVEDA	
72-02	1986	Urbana	Hr. Manuel Casla Yagüe	638
79-12	1986	Urbana	Petronilo Martín Barral	178
			TORRE VAL DE SAN PEDRO	
2-04	1986	Urbana	Cristina García Santiuste	807
1-05	1986	I. Industrial L. F.	Comunidad de Bienes Valentín Barahona Alonso	8.316
			TURRUBUELO	
18-16	1986	S. S. Agraria	Nicolás Yagüe Berzal	779
			URUEÑAS	
12-16	1986	Urbana	Hr. Juan Martín Calleja	722
14-13	1986	S. S. Agraria	Juan Martín Calleja	2.504
			VALLE DE TABLADILLO	
2-27	1986	S. S. Agraria	Ignacio García Gómez	1.002
8-03	1986	S. S. Agraria	Isidora Peña Poza	1.224
			VALLERUELA DE PEDRAZA	
2-12	1986	Urbana	Timoteo Casado Hr.	601
3-04	1986	Urbana	Gregorio Enebral Benito Hr.	555
2-17	1986	Urbana	Santiago García García	675

N.º de orden	Período de los débitos	CONCEPTOS	NOMBRES Y APELLIDOS	IMPORTE PRINCIPAL (Ptas.)
			VILLAR DE SOBREPEÑA	
1-57	1986	Rústica	María Frutos Horcajo	1.202
10-21	1986	S. S. Agraria	María Frutos Horcajo	3.005
			VILLASECA	
4-09	1986	S. S. Agraria	Felipe González García	668

RECURSOS.—Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición en el plazo de quince días ante la Tesorería de Hacienda y de reclamación en el de quince días, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial; bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 102 del mismo Reglamento se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, y previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos previos.

Y en cumplimiento del artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación se requiere a los deudores para que en el mismo plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue para la realización de sus descubiertos y designe persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

En Sepúlveda, a 9 de marzo de 1987.—EL RECAUDADOR.

1609

ANUNCIO DE PRESUPUESTO

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1987 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 27 de febrero, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	600.000
2	Impuestos indirectos	100.000
3	Tasas y otros ingresos	157.000
4	Transferencias corrientes	1.710.000
5	Ingresos patrimoniales	1.433.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales.	—
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	—
	Total ingresos	4.000.000

GASTOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	1.710.774
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.682.000
3	Intereses	—
4	Transferencias corrientes	65.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	487.226
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	55.000
	Total gastos	4.000.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fuente el Olmo de Fuentidueña, 7 de mayo de 1987.—El Presidente.

1624

ABADES

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1987 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 27 de marzo de 1987, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	3.500.000
2	Impuestos indirectos	725.000
3	Tasas y otros ingresos	4.330.000
4	Transferencias corrientes	5.203.784
5	Ingresos patrimoniales	500.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales.	—
7	Transferencias de capital	2.544.478
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	—
	Total ingresos	16.803.262

GASTOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	4.913.030
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	7.019.018
3	Intereses	200.000
4	Transferencias corrientes	497.518
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	3.973.696
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	200.000
	Total gastos	16.803.262

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Abades, 8 de mayo de 1987.—El Presidente.

1625

TORECILLA DEL PINAR

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1987 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 3 de marzo último, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	900.000
2	Impuestos indirectos	150.000
3	Tasas y otros ingresos	720.000
4	Transferencias corrientes	3.600.000
5	Ingresos patrimoniales	2.630.000
	B)[1] OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales.	—
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	—
	Total ingresos	8.000.000

GASTOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	3.087.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.827.000
3	Intereses	1.053.800
4	Transferencias corrientes	105.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	710.770
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	216.430
	Total gastos	8.000.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Torrecilla del Pinar, 7 de mayo de 1987.—El Presidente.

1502

SAN ILDEFONSO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1987 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 26 de marzo de 1987, con el quórum fijado en la Ley de Bases del Régimen Local, artículo 112.3, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	17.545.000
2	Impuestos indirectos	3.516.000
3	Tasas y otros ingresos	12.624.989
4	Transferencias corrientes	67.463.316
5	Ingresos patrimoniales	746.500
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales.	—
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	15.104.195
	Total ingresos	117.000.000

GASTOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	33.236.325
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	23.794.000
3	Intereses	2.308.817
4	Transferencias corrientes	3.755.000

Capítulos	Denominación	Pesetas
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	37.596.650
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros ..	—
9	Variación de pasivos financieros ..	16.309.208
	Total gastos	117.000.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Ildefonso, 24 de abril de 1987.—El Presidente.

1638

BERCIAL

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1987 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 7 de abril, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	680.000
2	Impuestos indirectos	162.000
3	Tasas y otros ingresos	1.010.000
4	Transferencias corrientes	1.300.232
5	Ingresos patrimoniales	372.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales.	—
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros ..	—
9	Variación de pasivos financieros ..	—
	Total ingresos	3.524.932

GASTOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	1.630.242
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.696.690
3	Intereses	—
4	Transferencias corrientes	140.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	10.000
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros ..	—
9	Variación de pasivos financieros ..	—
	Total gastos	3.473.932

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Bercial, 8 de mayo de 1987.—El Presidente, Julián Anaya Rivilla.

1684

OTERO DE HERREROS

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1987 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 6 de marzo de 1987, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	4.118.581
2	Impuestos indirectos	910.000
3	Tasas y otros ingresos	5.555.000
4	Transferencias corrientes	6.000.000
5	Ingresos patrimoniales	504.100
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales.	—
7	Transferencias de capital	4.440.001
8	Variación de activos financieros ..	—
9	Variación de pasivos financieros ..	—
	Total ingresos	21.527.682

GASTOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	5.827.417
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	6.891.350
3	Intereses	610.000
4	Transferencias corrientes	409.091
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	7.700.001
7	Transferencias de capital	89.823
8	Variación de activos financieros ..	—
9	Variación de pasivos financieros ..	—
	Total gastos	21.527.682

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Otero de Herreros, 12 de mayo de 1987.—El Presidente, Florencio García.

1741

PRADENA

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1987 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 4 de abril de 1987, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	—
2	Impuestos indirectos	—
3	Tasas y otros ingresos	50.000
4	Transferencias corrientes	—
5	Ingresos patrimoniales	850.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales.	—
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	—
	Total ingresos	900.000

GASTOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	351.567
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	315.000
3	Intereses	—
4	Transferencias corrientes	—
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	233.433
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	—
	Total gastos	900.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Prádena, 8 de mayo de 1987.—El Presidente.

1768

SEPULVEDA

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1987 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en Sepúlveda, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	—
2	Impuestos indirectos	—
3	Tasas y otros ingresos	5.000
4	Transferencias corrientes	—
5	Ingresos patrimoniales	6.557.890
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales.	55.000
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros	1.500
9	Variación de pasivos financieros	3.000.000
	Total ingresos	9.619.390

GASTOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	2.561.390
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.803.000
3	Intereses	330.000
4	Transferencias corrientes	425.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	3.000.000
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	1.500.000
	Total gastos	9.619.390

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sepúlveda, abril de 1987.—El Presidente.

1699

VEGAS DE MATUTE

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1987 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 27 de febrero de 1987, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	780.000
2	Impuestos indirectos	177.616
3	Tasas y otros ingresos	1.840.000
4	Transferencias corrientes	1.850.000
5	Ingresos patrimoniales	2.237.384
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales.	—
7	Transferencias de capital	2.520.001
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	—
	Total ingresos	9.405.001

GASTOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	1.190.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.770.000
3	Intereses	—
4	Transferencias corrientes	245.000

Capítulos	Denominación	Pesetas
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	4.200.001
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros ..	—
9	Variación de pasivos financieros ..	—
	Total gastos	9.405.001

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Vegas de Matute, 8 de mayo de 1987.—El Presidente.

1718

MUÑOPEDRO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1987 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 2 de abril de 1987, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	1.504.000
2	Impuestos indirectos	525.000
3	Tasas y otros ingresos	1.690.000
4	Transferencias corrientes	2.645.000
5	Ingresos patrimoniales	552.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales.	50.000
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros ..	—
9	Variación de pasivos financieros ..	—
	Total ingresos	6.966.000

GASTOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	2.914.188
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.621.924
3	Intereses	128.294
4	Transferencias corrientes	971.594
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	320.000
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros ..	—
9	Variación de pasivos financieros ..	10.000
	Total gastos	6.966.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Muñopedro, abril de 1987.—El Presidente, Gabriel Muñoz Mañas.

1837

CONDADO DE CASTILNOVO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1987 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 9 de mayo de 1987, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	383.583
2	Impuestos indirectos	95.250
3	Tasas y otros ingresos	797.040
4	Transferencias corrientes	920.166
5	Ingresos patrimoniales	703.961
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales.	—
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros ..	—
9	Variación de pasivos financieros ..	—
	Total ingresos	2.900.000

GASTOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	1.195.782
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	888.500
3	Intereses	79.904
4	Transferencias corrientes	60.314
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	—
7	Transferencias de capital	675.500
8	Variación de activos financieros ..	—
9	Variación de pasivos financieros ..	—
	Total gastos	2.900.000

Lc que se hace público para general conocimiento.

En Condado de Castilnovo, 9 de mayo de 1987.—El Presidente.

1717

ALDEALCORVO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1987 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 12 de mayo de 1987, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	188.000
2	Impuestos indirectos	28.200
3	Tasas y otros ingresos	424.000
4	Transferencias corrientes	399.800
5	Ingresos patrimoniales	130.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales.	—
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	—
	Total ingresos	1.170.000

GASTOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	401.141
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	318.040
3	Intereses	—
4	Transferencias corrientes	56.700
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	—
7	Transferencias de capital	384.119
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	10.000
	Total gastos	1.170.000

Lo que se hace público para general conocimiento.
En Aldealcorvo, 12 de mayo de 1987.—El Presidente.

1692

Ayuntamiento de Cuéllar

Aprobación definitiva de presupuesto

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de pleno, celebrada el día 30 de marzo de 1987, y efectuada la correspondiente exposición pública en el Tablón Municipal de Anuncios y «B. O. P.» núm. 47, lunes, de 20 de abril de 1987, el Presupuesto Municipal 1987 se eleva a definitivo por ausencia de reclamaciones, en orden a lo dispuesto en el artículo 446-1 del R. D. L. 781/1986, de 18 de abril, con el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.º	Impuestos directos	41.500.100
2.º	Impuestos indirectos	8.639.000
3.º	Tasas y otros ingresos	51.230.796
4.º	Transferencias corrientes	74.051.554
5.º	Ingresos patrimoniales	9.393.079
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.º	Enajenación de inversiones reales	1.700.400
7.º	Transferencias de capital	42.129.685
8.º	Variación de activos financieros	400
9.º	Variación de pasivos financieros	19.648.927
	Total ingresos	248.293.941

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.º	Remuneraciones de personal	96.486.314
2.º	Compra de bienes corrientes y servicios	57.184.800
3.º	Intereses	13.403.570
4.º	Transferencias corrientes	2.998.180
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.º	Inversiones reales	62.195.284
7.º	Transferencias de capital	6.162.796
8.º	Variación de activos financieros	300
9.º	Variación de pasivos financieros	9.862.697
	Total gastos	248.293.941

Lo que se hace público para general conocimiento en orden a lo establecido en el artículo 446-3 del R. D. L. 781/1986, de 18 de abril.

Cuéllar, 11 de mayo de 1987.—El Alcalde.

1683

Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar

Aprobación definitiva de presupuesto

Aprobado inicialmente por esta Comunidad, en sesión extraordinaria de la Junta General celebrada el día 11 de marzo de 1987 y efectuada la correspondiente exposición pública en el Tablón de Anuncios y «B. O. P.», núm. 40, viernes 3 de abril de 1987, el Presupuesto Ordinario 1987 de esta Comunidad se eleva a definitivo por ausencia de reclamaciones, en orden a lo dispuesto en el artículo 446-1 del R. D. L., 781/1986, de 18 de abril, con el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.º	Impuestos directos	—
1.º	Impuestos indirectos	—
3.º	Tasas y otros ingresos	65.000
4.º	Transferencias corrientes	—
5.º	Ingresos patrimoniales	29.828.775
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.º	Enajenación de inversiones reales	—
7.º	Transferencias de capital	200
8.º	Variación de activos financieros	—
9.º	Variación de pasivos financieros	—
	Total ingresos	29.893.975

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe
A)	OPERACIONES CORRIENTES	
1.º	Remuneraciones del personal	11.766.305
2.º	Compra de bienes corrientes y servicios	8.914.470
3.º	Intereses	—
4.º	Transferencias corrientes	—
B)	OPERACIONES DE CAPITAL	
6.º	Inversiones reales	200
7.º	Transferencias de capital	00
8.º	Variación de activos financieros	9.213.000
9.º	Variación de pasivos financieros	—
	Total gastos	29.893.975

Lo que se hace público para general conocimiento en orden a lo establecido en el artículo 446-3 del R. D. L. 781/1986, de 18 de abril.

Cuéllar, 12 de mayo de 1987.—El Presidente.

Zona de Segovia capital

EDICTO

DON JUAN BOILLOS GARCIA, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Segovia capital.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que instruyo contra los deudores que se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en virtud de débitos a la Hacienda Pública, señalados con los números, conceptos e importes que también se consignan, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda, la siguiente

PROVIDENCIA.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La transcrita providencia de apremio se notifica a los deudores que se relacionan y contra la misma y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria y artículo 95 del Reglamento General de Recaudación, puede interponerse recurso de reposición en el plazo de quince días, ante la Tesorería de Hacienda o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial, bien entendido que la interposición de estos recursos no implica la suspensión de procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del vigente Reglamento General de Recaudación.

EL ESPINAR
Concepto: Transmisiones.
Pilar Santiago Santiago 8.049

En cumplimiento del artículo 102 del mismo Reglamento, se requiere a los deudores expresados para que hagan efectivo el importe de sus débitos, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para efectuarlo, advirtiéndoles que de no hacerlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos previos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en virtud del cual notifico, requiero, llamo y emplazo a los deudores antes relacionados para que comparezcan en el expediente que se instruye contra los mismos, ellos, sus representantes legales o herederos, en su caso, en esta Oficina Recaudatoria de Tributos del Estado, sita en calle José Zorrilla, número 4, o designen domicilio donde poder practicárseles, advirtiéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, si en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del mismo en el «Boletín Oficial de la Provincia», no han cumplido este requerimiento, serán declarados en rebeldía, continuándose el procedimiento ejecutivo contra los mismos sin intentar nuevas notificaciones más que en la forma prevista y regulada en el precepto legal antes citado.

Segovia, 7 de mayo de 1987.—El Recaudador.

Zona de Cuéllar

EDICTO

DON EMILIO JESUS GARCIA SILVA, Recaudador de la expresada zona:

HAGO SABER: Que para el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública, en el término de Varios, se hallan comprendidos los deudores que seguidamente se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia, ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por el presente Edicto, que se publicará en el «B. O.» de la provincia, y en la Casa Consistorial del municipio de referencia, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Número	Nombre de los deudores	Pesetas
Rústica	CAMPO DE CUELLAR	
1	Antonio Gómez Muñoz	4.814
Urbana	Vidal Ruano Herrero	2.377
Rústica	CUELLAR	
1	Teresa Gómez Tejero	13.280
2	Sebastián Muñoz Criado	12.123
3	Gregor Pascual Senovilla	12.211
4	Angela Poza Sánchez	13.461
5	Juan Sancho González	1.330
6	Donato Tejero Rodrigo	8.941
Urbana		
1	Joaquín Ferreiro García	18.811
2	Fabián Martín Suárez	652
3	Bonifacio Quevedo Calvo	271
4	Juan Sancho González	275
5	Mariano Sanz Rodrigo	244
6	José Senovilla Martín	24.370
	FRUMALES	
1	Argimira Muñoz Alonso	3.656
	FUENTES DE CUELLAR	
Rústica		
1	Felipe Torre Arocena	14.930
Urbana	LOVINGIOS	
1	Gumersindo García Santos	835
2	Eustaquio Muñoz Valentín	204
3	Angela Verdugo Hernando	261

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 99.7 del vigente Registro General de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante, en término de OCHO DIAS, a contar desde la publicación de este Edicto en el «B. O.» de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se le proseguirá el expediente en rebeldía, sin más notificaciones.

Cuéllar, 5 de mayo de 1987.—El Recaudador.